

***TESTAMENTO Y LEGADO DE ISABEL LA CATÓLICA.
FILOSOFÍA DE VIDA Y MUERTE DE UNA REINA***

***THE TESTAMENT AND LEGACY OF ISABELLA THE CATHOLIC.
A QUEEN'S PHILOSOPHY ON LIFE AND DEATH***

María del Carmen Calderón Berrocal

Resumen: Isabel la Católica no tomó parte activa en las expediciones, pero su reinado fue determinante para la apertura de América a la evangelización. Su principal preocupación no fue el poder ni la riqueza, sino la salvación espiritual de los pueblos recién descubiertos. Su testamento refleja una profunda convicción religiosa y un legado moral, actuando hasta el final como reina y guía de su pueblo.

Abstract: Isabella the Catholic did not actively participate in the expeditions, but her reign was crucial in opening the Americas to evangelization. Her main concern was not political or economic, but the spiritual salvation of the newly encountered peoples. Her will reveals a deep religious conviction and moral legacy, acting as queen and spiritual guide until the end.

Palabras clave: Isabel la Católica, evangelización, América, testamento, espiritualidad, monarquía, conquista, realeza.

Key words: Isabella the Catholic, evangelization, Americas, will, spirituality, monarchy, conquest, royalty.

Fecha de recepción: 25 septiembre de 2025

Fecha de aceptación y versión final: 30 de abril 2026

Isabel la Católica no participó directamente en las misiones, pero su reinado abrió la puerta a la evangelización de un continente entero. En ese contexto, la mayor preocupación no era política ni económica, sino espiritual: se creía que era urgente llevar la salvación a las almas de los pueblos recién contactados.

1. Desde su nacimiento hasta su proclamación como reina

Isabel ocupa un lugar excepcional en la historia religiosa de España. Fue una mujer que vivió con intensidad el amor y supo transmitirlo y extenderlo a quienes la rodeaban. Su figura integraba múltiples dimensiones: hija, madre, esposa, gobernante y reina. Todas esas facetas la definen como un modelo femenino dentro de su tiempo.

Nació en Madrigal de las Altas Torres un Jueves Santo de 1451, en el corazón de Castilla. Murió también en esa región, en Medina del Campo, en 1504. Vivió 53 años que coinciden con la segunda mitad del siglo XV, una época de transición entre la Edad Media y el inicio del mundo moderno, solo vivió menos de cuatro años en el siglo XVI.

Al hablar de figuras históricas como Isabel I, es fundamental no juzgarlas con los valores ni las ideas actuales, contemporáneas. Sus decisiones, virtudes y errores deben entenderse dentro del contexto cultural, social y religioso de su tiempo.

Desde pequeña, la vida de Isabel fue difícil. Su padre, el rey Juan II de Castilla, se había casado en segundas nupcias con Isabel de Portugal. La reina estaba enferma, se habla de locura, pero realmente, no tendría por qué ser locura, no puede afirmarse tajantemente, pero sí podemos afirmar que era muy sensible y sensitiva; y tenía visiones, que no tienen por qué ser alucinaciones. Isabel heredaría la sensibilidad de la bella Isabel de Portugal y la transmitiría a su hija, Juana, que sepamos, que no estaba loca, sino que sufrió las ansias de poder de su propio padre y de su esposo, además de los devaneos amorosos de este último.

Isabel tenía un hermano mayor, Enrique, quien más tarde se convertiría en rey, Enrique IV; y un hermano más pequeño, Alfonso, que debía suceder a su hermanastro Enrique a falta de descendencia y, en tercer lugar, dado el caso, Isabel. Y eso fue lo que pasó.

Isabel tenía apenas tres o cuatro años cuando su padre falleció. Entonces comenzaron los problemas: ella, su madre y su hermano menor Alfonso fueron a vivir a Arévalo, donde pasaron por verdaderas privaciones económicas. En Arévalo, Isabel recibió una formación que abarcó tres pilares clave de la época: La fe cristiana, que marcaría profundamente su carácter; el ideal caballeresco, que influiría en su visión del poder y la nobleza; y el sentido del deber como futura figura de liderazgo.

Isabel recibe su educación en el entorno cultural en el que creció, un ambiente modesto, austero, pero lleno de claridad interior. Tenía una mirada azul intenso y un rostro siempre reflejado serenidad. Su sonrisa era constante y su trato, cálido y cercano. Hablaba con voz tranquila y jamás se exaltaba ni levantaba la voz. Esa forma de comunicarse, sosegada pero firme, generaba una confianza inmediata en quienes la conocían.

A pesar de su rango, nunca impuso distancia, ella era accesible y amable. Su dulzura no era debilidad, sino reflejo de una fuerza interior basada en la fe. Las virtudes que predicaba el cristianismo no eran para ella una teoría, sino que las vivía día a día. Era un ejemplo de lo que enseñaba su fe, inspirada profundamente en la figura de Cristo. Teniendo como pilar de fe a los santos juanes, San Juan Bautista y San Juan Evangelista.

En 1461, residía en Segovia. Ese mismo año nació quien fue presentada como hija del rey Enrique IV. Sin embargo, desde el principio surgieron dudas sobre la legitimidad de la niña. Algunos cronistas e historiadores sostienen que no era hija biológica del rey, sino de su valido, don Beltrán de la Cueva, quien era una figura de gran influencia política en la corte. Esta incertidumbre llevó a que la princesa pasara a la historia con el apodo de “Juana la Beltraneja”.

En 1468, la tensión familiar y política estalló. El joven Alfonso, hermano de Isabel, se rebeló contra Enrique IV y fue proclamado rey en Ávila, pese a que su hermano aún ocupaba el trono. Este episodio es conocido como “la farsa de Ávila”, ya que carecía de legitimidad legal. A partir de entonces, el conflicto interno se agravó.

Poco después, Alfonso murió en circunstancias sospechosas. Oficialmente se dijo que fue víctima de la peste, pero el médico que certificó su muerte no encontró síntomas claros de la enfermedad. Esto alimentó la sospecha de un posible envenena-

miento. A raíz de su muerte, tras la cual, Isabel parecía como la figura legítima y capaz de asumir el liderazgo que necesitaba el reino.

A pesar de las presiones de la nobleza para que encabezara una rebelión, Isabel se negó rotundamente a enfrentarse a su hermano, a su hermanastro. Fue coherente y firme: mientras Enrique IV viviera y ostentara el título de rey, ella lo respetaría como tal. Solo tras su fallecimiento, Isabel aceptó el trono.

En cuanto tuvo la oportunidad se proclama reina en Segovia. Más adelante, su unión con Fernando consolidaría también su posición como reina de Aragón, sellando así la alianza que transformaría la historia de España.

- *Matrimonio*

Isabel siempre mostró un respeto impecable por sus deberes, incluso cuando las decisiones del poder intentaban condicionarla. Su hermano, el rey Enrique IV, tenía claro que un matrimonio bien calculado podía servirle como estrategia política y quería que Isabel se casara para beneficiar su reinado y reforzar la estabilidad de Castilla.

En 1468, con el reino dividido entre dos grandes bandos, Enrique aceptó firmar el Pacto de los Toros de Guisando. A través de este acuerdo, reconoció a Isabel como Princesa de Asturias, es decir, como heredera legítima del trono. Esto fue un gesto notable, considerando que su hija Juana —legalmente reconocida por él— tenía ya seis años. La decisión de nombrar a su hermana como sucesora, por encima de su propia hija, dejó ver que su prioridad en ese momento era contener el conflicto político.

Sin embargo, el rey puso condiciones. Isabel debía trasladarse a Ocaña y permanecer allí bajo estricta vigilancia. Su intención era clara: evitar que su hermana actuara por cuenta propia, especialmente en lo relacionado al matrimonio, ya que para entonces tenía la edad suficiente —según las costumbres de la época— para casarse. Enrique temía que tomara una decisión que escapara a su control.

Desde que era niña, Isabel había estado prometida a Fernando de Aragón, como era costumbre por medio de las alianzas políticas de la época, pero este compromiso tardaría años en concretarse, principalmente porque Enrique IV no quería que su hermana se uniera a la corona aragonesa.

Finalmente, Fernando cruzó Castilla en secreto, disfrazado como un sirviente, para no ser detectado. Se encontró con Isabel en Valladolid, donde contrajeron matrimonio en una ceremonia discreta, presenciada solo por personas de su máxima confianza, los muchachos no se conocían, pero ambos se enamoraron, aquel matrimonio fue un acto de decisión y también de amor.

Isabel sentía un afecto verdadero por Fernando. Aunque al principio solo conocía su imagen a través de una medalla, con el tiempo desarrolló por él un amor profundo, que se reflejaría en la alianza que construirían juntos.

Cuando Enrique supo del matrimonio, reaccionó con furia pues se sintió traicionado y negó la validez de la unión. Alegó que existía un impedimento de consanguinidad entre Isabel y Fernando y desestimó la bula papal que había sido presentada como autorización. Efectivamente Isabel y Fernando eran primos, era necesaria dispensa papal.

En el Pacto de los Toros de Guisando, se había acordado que Isabel podría casarse con quien el rey eligiera, pero también debía contar con el consentimiento de ella y la aprobación de tres garantes del pacto: el arzobispo de Sevilla, el maestre de Santiago y el conde de Plasencia. Ni el rey ni estos intermediarios respetaron plenamente la voluntad de Isabel.

Mientras tanto, se intentaron múltiples propuestas de matrimonio para ella, en una especie de “danza diplomática” entre pretendientes, antes y después de este episodio. Pero Isabel, firme en sus decisiones, supo imponer su voluntad sin romper del todo los lazos con su familia ni con la política del momento.

Isabel mostró desde el principio una postura firme y responsable, solicitando oraciones para lo que venía. A lo largo de todo el proceso, defendió con convicción su derecho a decidir libremente, hasta que finalmente tuvieron que aceptar su matrimonio con Fernando, dejando de lado a quienes no respetaban el acuerdo sobre su autonomía.

En 1469, de manera secreta, recibió una dispensa papal que reconocía el impedimento de parentesco con Fernando, la cual fue seguida en 1471 por una dispensa pública oficializada mediante bula. Lo revolucionario en Isabel la Católica es que, por primera vez, una mujer asumía plenamente el rol de reina.

Hasta entonces, aunque las mujeres heredaban derechos, los transmitían, pero no ejercían el poder directamente. Isabel no quería simplemente ser reina por título, compartió el poder con su esposo, a quien reconoció formalmente y entregó funciones que, en la práctica, eran las mismas que ella desempeñaba.

En 1479, con la muerte del rey Juan II de Aragón, Fernando heredó de su padre, sin disputas, el trono como príncipe de Gerona y heredero legítimo. De este modo, Castilla y Aragón formaron una corona dual, manteniendo cada reino sus propias leyes y costumbres. No se trataba de una unificación política, económica o social, pues las diferencias persistirían, sino de una alianza compartida entre dos coronas.

- Sentido del deber y de la unidad. Todos somos uno

Isabel se convirtió en reina de Castilla y Fernando en rey de Aragón, ambos influyéndose mutuamente. Fernando pretendió y tuvo un protagonismo considerable. No cabe duda que fue un líder político destacado, incluso Maquiavelo se inspiró en él para su obra *El Príncipe*, retratándolo como un político moderno y pragmático, capaz de sacrificar medios por fines. A Isabel le pasaba lo mismo.

La influencia de Isabel fue crucial, no solo en Castilla, donde gobernaba como legítima reina propietaria, sino también en Aragón, especialmente en los primeros pasos y reformas religiosas, aunque en esta última región dichas reformas tardaron mucho más en consolidarse.

La monarquía que encontraron no era una España próspera, sino un reino empobrecido, con caminos inseguros plagados de bandoleros y una pobreza generalizada. Isabel, tras varios años de reinado, tuvo que hacer frente a necesidades urgentes con sus propios recursos personales, dado que la mayor parte de la riqueza estaba en manos de la nobleza.

Desde Toledo, trabajó para que muchas de esas riquezas y patrimonios retornaran al Estado, pues le encontró la caja vacía poco después de comenzar a gobernar. A pesar de todo, Castilla era un reino con gran potencial y riqueza latente.

Castilla era una región donde la vida transcurría con relativa prosperidad. *Las Españas* se convirtieron en un referente mundial y una potencia europea gracias a los Reyes Católicos. Isabel, una mujer guiada por su fe, supo combinar vida privada y pública para cumplir con su misión como reina de España, siempre fiel a los principios esenciales de la dignidad humana y los derechos que nos unen en nuestra diversidad.

Como gobernante, luchó por la unidad y el bienestar de los pueblos españoles. Aunque algunos critican que su matrimonio con Fernando de Aragón fuera un simple arreglo para unir los reinos, en realidad su objetivo principal era recuperar la auténtica España, la España arraigada en su historia y tradiciones, alejarla de la España que fue islamizada y volver a las auténticas raíces de los genuinos peninsulares. No era una mujer que se guiara por cálculos políticos fríos, sino que gobernaba con un profundo sentido de unidad nacional.

Los campesinos de Castilla vivieron un periodo de liberación económica durante su reinado. Los productos que antes tenían poco valor, como la lana, la carne y la leche, adquirieron gran importancia. El aumento exponencial de los rebaños multiplicó la riqueza del campo y la lana española se convirtió en un producto cotizado en toda Europa, especialmente en Inglaterra, donde los telares se abastecían durante años con esta materia prima. Se desarrolla la Mesta y las ferias en España se convirtieron en centros dinámicos para la venta de ganado y productos agrícolas.

Con los Reyes Católicos, el campo castellano vivió una verdadera edad de oro. Se puso fin a los abusos y el poder de la nobleza que, aunque conservó su autoridad y su hogar, pasó a ocupar un lugar secundario frente a la corona.

Muchos nobles estaban limitando la autoridad real, premiados con tierras y honores por sus gestas y colaboración en la Reconquista, fueron motivo de disputas de poder. Pero en las primeras cortes de Toledo se resolvieron estos conflictos, devolviendo el control y la gestión económica a los reyes. Isabel, aunque modesta y humilde en muchos aspectos, fue inflexible y justa al ejercer su autoridad, imposible de ignorar o someter.

La idea de la guerra contra Granada ya había sido planteada por el abuelo de Fernando en 1407. En realidad, Granada no era un reino independiente, sino una especie de reserva dentro de la monarquía castellana donde se permitía la continuidad de la religión musulmana. Sin embargo, tras la ruptura de esta relación con la ayuda de los marroquíes en 1288, Castilla nunca aceptó tal situación, aunque durante el siglo XIV las circunstancias internas impidieron tomar medidas decisivas.

Fue en 1407 cuando Fernando, futuro rey de Aragón, decidió que había que resolver definitivamente el conflicto con Granada y restaurar la situación anterior. Por eso su nieto, también llamado Fernando, -no es casualidad-, se empeñó en ello y fue un continuador de esta tarea. La primera propuesta que hicieron a Muley Hacén, el gobernante granadino, fue volver a la situación primitiva, pero él respondió con un ataque, desatando así la guerra.

A partir de ese momento, Isabel tomó la determinación de que era indispensable acabar con el conflicto, especialmente porque Europa se encontraba amenazada por el avance turco y carecía de los recursos necesarios para defenderse.

Durante la campaña, el general de los Reyes Católicos permaneció en Córdoba y tres meses antes de la toma de Málaga se trasladó a las tiendas de campaña cercanas a la ciudad. En la capilla del Palacio Real de Córdoba, conocida como el Palacio de los Reyes Cristianos, se mantenían oraciones diarias, día y noche, para la victoria en esta crucial batalla.

Las damas de la reina, junto con Isabel misma, velaban día y noche sin descanso, en constante oración ante el Santísimo Sacramento, rogando por el éxito de aquella empresa crucial. Entre esas cien mujeres que cumplían turnos rigurosos, la reina no faltaba, siempre atenta y entregada, posponía incluso sus asuntos más urgentes para cumplir con su momento de oración. No en vano obtuvo el título de Reina Católica, junto con su esposo, Los Reyes Católicos, de mano papal.

La guerra que se libraba mantenía una política clara: respetar las antiguas condiciones de la religión musulmana y los impuestos que pagaban, sin alterar nada, a cambio de la rendición pacífica de la ciudad.

Sin embargo, Málaga debía ser tomada por la presencia de un grupo de voluntarios marroquíes que dominaban a la población local. Por eso, la ciudad fue castigada con severidad; la gente tuvo que pagar rescates para conservar su libertad.

Al terminar el conflicto, en abril, Isabel recibió una gran cantidad de dinero como indemnización, una fortuna inmensa que luego fue confiscada en Marruecos. La guerra concluyó con un esfuerzo de reconciliación, el objetivo que siempre habían buscado.

Algunos soldados españoles, tras la caída de Málaga y Granada, fueron enviados a África. Se les facilitó transporte gratuito para ese fin. Sin embargo, algunos moros que viajaban en sus barcos fueron víctimas de robo por parte de españoles, quienes fueron posteriormente castigados con la horca y las víctimas indemnizadas generosamente.

Tras la conquista, en Málaga se permitió que los comerciantes moros africanos continuaran sus actividades, aunque al principio tenían que dormir en la calle. Al enterarse, la reina Isabel envió una carta al corregidor de Málaga para que pusiera fin a esa injusticia: ordenó que se les cobrara un pequeño impuesto por el uso de la calle, pero que se les proporcionara un mesón sagrado donde refugiarse en invierno y en días de lluvia.

Los Reyes Católicos basaron su política en la unidad religiosa, convencidos de que la fe era la base para la libertad y estabilidad de un reino. Por ello, impulsaron medidas para que las religiones no cristianas fueran desapareciendo paulatinamente. La expulsión de los judíos, uno de los episodios más controvertidos, obedeció principalmente a las directrices de la Iglesia. Aunque Isabel se resistía por su amistad con muchos judíos y porque valoraba a las personas más allá de su religión, tuvo que contemporizar con las exigencias eclesiásticas para lograr la unidad católica de España.

Este compromiso no respondía a cálculos políticos ni a instintos personales, sino a una obediencia estricta a la autoridad religiosa. Aunque hoy pueda parecer contradictorio, en aquella época la religión era vista como el bien supremo y los Reyes Católicos creían que solo a través de la fe se podía consolidar una nación fuerte y unida.

2. Isabel y Fernando, reformadores en lo religioso

En el ámbito religioso, Isabel y Fernando promovieron una profunda reforma eclesiástica. Antes de su reinado, muchos sacerdotes vivían en la pobreza o en conductas poco ejemplares, dedicándose a juegos o a otras actividades mundanas en lugar de cumplir sus deberes espirituales, el absentismo estaba a la orden del día. Sin embargo, bajo el reinado de Isabel, comenzaron a surgir obispos que dejaban de lado el rol guerrero y asumían plenamente su labor pastoral, viviendo en sus diócesis y atendiendo con dedicación a sus comunidades.

Isabel escribió en varias ocasiones a los obispos de España, instándoles a cuidar de las iglesias, mantener limpias las vestiduras sagradas y asegurar que las lámparas del altar permanecieran siempre encendidas, símbolo de la presencia del Santísimo Sacramento.

Estos pasos iniciales marcaron el comienzo de una reforma religiosa que precedió a la reforma cisneriana posterior, sentando las bases de un clero más disciplinado y comprometido, tanto secular como regular, que fue fundamental para la consolidación del reino bajo los ideales católicos.

Como en el clero regular y detrás de estos dos arzobispos Mendoza y Cisneros, no podemos dejar de ver a la reina con su apoyo y con una actitud decidida a que la iglesia debía ser reformada por el bien de sus súbditos. Los principios serían pues que se celebren sínodos regularmente, que servían para tomar el pulso a la situación de cada iglesia en particular.

Se establecen normas contra el concubinato de los clérigos para que se observara fielmente el celibato. Se ordena que los párrocos tienen la obligación de enseñar el catecismo a los niños y a los fieles. También se establece que los clérigos tienen que tener una formación mínima tanto en cánones como en sagrada escritura como en teología para que puedan cumplir con su función de enseñar. El clero dejaba de ser refugio donde obtener seguridad y comida; y se proyectó más vocacional.

También se establecen una legislación concreta sobre matrimonios y sobre las órdenes; y la obligación de residencia para los obispos. Se vuelve a lo que son las fuentes y la verdad de la fe católica, de las costumbres que caracteriza el estado de vida religioso, el estado de vida sacerdotal, el estado de vida episcopal y con una elección muy precisa de los obispos. Los reyes tenían esa posibilidad de esa prerrogativa de elegir obispo, de proponer obispos y ciertamente que eligieron obispos extraordinarios, era el derecho de presentación, el derecho de patronato, el cardenal Mendoza y el cardenal Cisneros, serían los grandes baluartes en los que se apoyó la reforma de la iglesia en España en el siglo XVI.

- La piedad de Isabel

La primera confesión del cardenal Hernando de Talavera a la reina fue todo un pulso de poderes. Era costumbre que los reyes y príncipes de Castilla fueran oídos en confesión estando de rodillas, tanto el confesor como el penitente. En esta primera confesión Fray Hernando se sentó en el sitial allí colocado. La reina le advirtió educa-

damente y con una sonrisa comprensiva de la inexperiencia del religioso: “Entre ambos hemos de estar de rodillas”. A lo que el cardenal confesor contestó, también con mucha mesura: “No señora, sino que yo he de estar sentado y vuestra alteza de rodillas porque este es el tribunal de Dios y hago aquí sus veces”. Cayo la reina y pasó por ello como una santa y según las crónicas la reina dijo, no vamos a decir pensó: “éste es el confesor que yo buscaba”.

Isabel no sabe vivir si no es con la iglesia y desde la iglesia, de la que ha recibido todo; y decir todo es decir sencillamente eso. La fe y el reconocimiento de Dios como el sentido de toda su vida y la luz. La mayor devoción de la reina es a la Virgen en el misterio de la Anunciación. De la Anunciación del ángel, todos los días, todos los 25 de marzo de cada año, le hacía una fiesta especial en su casa, estuviera donde estuviera, que viajó mucho, pues como dice el antiguo refrán español: “El ojo del amo, engorda el caballo”.

En esta fiesta de la Anunciación, además de la fiesta religiosa en honor de la Virgen, Isabel invitaba a nueve mujeres pobres todos los años, algo que hizo toda su vida, en memoria de los nueve meses que la Virgen lleva en su seno al Niño Dios. Les daba de comer, las servía ella misma en la mesa y además las vestía y descalzaba, además de proporcionarle una limosna que entregaba en una cartera de cuero a cada una.

Todos los años hacía lo mismo el Jueves Santo con trece pobres, doce por los apóstoles y el trece por Jesucristo. Ese día les hacía comer la comida que era servida por sus manos, lavándole los pies, dándoles vestido y calzado.

La idea de Isabel es la evangelización de Canarias y de América y sufre un profundo disgusto cuando empiezan a llegar noticias desfavorables de América. En codicilo testamentario la reina dejó instrucciones claras sobre el trato hacia los pueblos indígenas. Su testamento fue redactado poco antes de su muerte en 1504, teniendo en cuenta que el testamento de una reina es como una ley orgánica, una ley fundamental, un documento de enorme importancia. Por primera vez se reconocen los derechos naturales humanos a todas las personas del Imperio, de “las Españas”.

En un **codicilo** (anexo final del testamento), fechado el 23 de noviembre de 1504, Isabel expresó su voluntad sobre el trato a los habitantes originarios del Nuevo Mundo, recientemente descubierto por Cristóbal Colón: “...mandamos que se hagan bien y justamente; y que si hubieren recibido algún agravio, se remedie; y que no consientan ni den lugar a que los indios reciban agravio alguno en sus personas ni en sus bienes, más manden que sean bien y justamente tratados...”

Isabel reconocía a los indígenas como súbditos de la Corona, con derechos. Ordenaba que no fueran esclavizados ni maltratados y que se respetaran sus propiedades. Promovía que se les enseñara la fe cristiana, pero sin usar la violencia o la explotación. Pero, en la práctica, estas instrucciones no se respetaron plenamente. Aunque Isabel tenía una visión más “proteccionista” hacia los indígenas, tras su muerte el sistema de encomiendas, que en la práctica se parecía mucho a la esclavitud, se expandió. Muchos colonizadores abusaron de los nativos, ignorando lo que tenía establecido la reina.

El documento viene a reflejar una tensión temprana en la colonización: expansión y evangelización con respecto a los derechos humanos. Fue uno de los primeros intentos formales en Europa de defender legalmente a pueblos no europeos frente al poder colonial.

Es cierto que la concepción de extensión de la fe pudo presentarse por parte de Colón como más fácil de lo que en realidad llegaría a ser en los años siguientes. Colón trasladó la imagen de que los indígenas creían en un solo dios y que por tanto su cristianización iba a ser más fácil de lo que luego fue en la realidad. Isabel toma esta idea y hace suyo el ideal de expansión de la fe y de llevar a los indios a la fe, pero lo hace y quizá es lo más interesante desde su política, con una intención de descubrir un mundo nuevo y llevarle el Evangelio, las enseñanzas de Jesucristo.

Isabel había vivido en su tierra la necesidad de reformar la iglesia, de luchar contra la decadencia moral y la decadencia de la vida que había caracterizado a la Castilla de los siglos XIV y XV; y, desde este afán protector, tiene una visión de mundo nuevo y de humanidad nueva a la que hay que encaminar, educar, desde su infancia en la civilización, como dice el refrán: “El arbolito, desde chiquitito...”.

Isabel va a procurar que los embarcados hacia América sean personas de probada virtud y que nunca se exporten a América los vicios que caracterizaban desde antaño al viejo continente.

3. Breve repaso a las relaciones de la Corona con Colón

Cristóbal Colón fracasa primero en Portugal porque su proyecto no parecía viable y además en aquel momento Portugal pretendía dar la vuelta a África. Isabel confía en la existencia de un paso hacia la India y no le interesa distraer fondos económicos para otra empresa. Colón llega a La Rábida. El Monasterio de La Rábida, ubicado en Palos de la Frontera (Huelva), fue fundado en el siglo XV y ha estado vinculado a la orden franciscana desde sus inicios. Durante la preparación del primer viaje de Cristóbal Colón, los frailes del monasterio, como fray Juan Pérez y fray Antonio de Marchena, brindaron apoyo espiritual y logístico al navegante. Además, el monasterio sirvió como punto de partida para varios misioneros franciscanos que participaron en la evangelización del Nuevo Mundo. Tenían además seguimiento de las acciones de evangelización que se estaban realizando en África.

Primeramente, Colón contacta con el Duque de Medinaceli, pero se ve que es una empresa magna, tanto por los recursos que necesita como por la titularidad del patrocinio que debía corresponder a los reyes.

La muerte de la reina es casi paralela al cuarto viaje de Colón, llega a España y se entera de que Isabel está muriendo, se da cuenta de que pierde el gran apoyo que tenía.

Cristóbal Colón perdió el respaldo firme de la Corona española tras la muerte de la reina Isabel la Católica en 1504, por varias razones clave:

1. Isabel era su principal protectora. Isabel creyó en el proyecto de Colón desde el inicio. Fue ella quien firmó las Capitulaciones de Santa Fe (1492), que le concedían títulos y privilegios enormes: Almirante, Virrey, Gobernador y el 10% de todas las riquezas descubiertas. Cuando surgían críticas, Isabel lo defendía o al menos lo protegía ante los ataques de la nobleza o los funcionarios reales.

2. Fernando el Católico no confiaba en él. Tras la muerte de Isabel, Fernando asumió el control pleno del reino de Castilla (aunque era rey de Aragón). Fernando nunca tuvo la misma fe ni simpatía por Colón. Veía en él a hombre ambicioso que se excedía en sus atribuciones, especialmente como gobernador de las Indias.
3. Acusaciones contra Colón y su familia. Las quejas contra Colón como gobernador eran numerosas: autoritarismo, nepotismo y trato cruel hacia colonos e indígenas. En 1500, Francisco de Bobadilla lo arrestó y lo envió encadenado a España. Aunque Isabel lo liberó, no se le restituyeron sus cargos de gobierno.
4. La Corona tenía nuevos intereses. Ya no necesitaban depender de Colón pues otros navegantes y exploradores estaban descubriendo rutas y riquezas, como Vasco Núñez de Balboa o Américo Vespucio. La Corona quería más control directo sobre los territorios de ultramar, sin intermediarios poderosos como Colón.
5. Juicio y pérdida de derechos. Colón pasó sus últimos años reclamando ante la Corona el cumplimiento de las Capitulaciones. Murió en 1506 sin que se le devolvieran sus títulos ni la totalidad de sus derechos económicos. Su hijo Diego Colón continuó la lucha legal, conocida como los Pleitos Colombinos, que duraron décadas.

Colón cayó en desgracia porque murió su única protectora, Isabel; acumuló enemigos, perdió prestigio como administrador y la Corona prefirió tomar el control de América sin depender de él.

- La labor misionera de Isabel I

La labor misionera de Isabel I por medio de Colón y quienes llegaron después fue algo sin precedentes, al muy poco tiempo del Descubrimiento, ya había diócesis y enseguida surgen las universidades, las parroquias, las catedrales, los conventos, etc. Ella es el origen y el principio de una gran misión y, en este sentido, es una de las grandes misioneras en España y en el mundo, su labor pastoral y de difusión del cristianismo fue algo sin precedentes, tanto es así que Isabel tiene un proceso de canonización en curso.

Ella se volcó en esa gran obra, educar y adoctrinar a un inmenso territorio, muy poblado, pero sin evangelizar en la fe cristiana, sin la cual ella no concebía que pudiese haber progreso ni humanización, ni desarrollo ni prosperidad. El Descubrimiento no fue tanto una conquista como una aculturación, una mezcla de dos mundos que quedaron unidos para siempre. España no fue a América a conquistar en la versión conquistadora anglosajona, fue más con un espíritu de servicio y ayuda a la promoción, al progreso de los naturales que formaron parte de Las Españas, del Imperio, fueron provincias más.

La reina Isabel la Católica ordenó la liberación de indígenas esclavizados injustamente durante los primeros años de la colonización americana. Este es uno de los

episodios más claros donde su autoridad intentó proteger a los pueblos originarios. Ella ya en el siglo XV intentó “la caridad social y política”, tal y como lo llamaría hoy la Doctrina Social de la Iglesia.

Tras el primer viaje de Colón (1492), varios indígenas fueron capturados y llevados a la Península como esclavos. Colón los ofrecía como “regalos” o “botín”, justificando que eran paganos o enemigos. Isabel se opuso frontalmente a esta práctica: “Los indios son vasallos míos y libres, y no pueden ser vendidos ni esclavizados.”

Esta frase resume su postura. Para ella, los indígenas no eran enemigos ni cautivos legítimos, sino nuevos súbditos cristianos que debían ser protegidos. Isabel se pronuncia con fuerza:

1. Prohibición del comercio de esclavos indígenas (1493–1495). Colón trajo indígenas a España sin permiso explícito. Isabel ordenó que fueran liberados y devueltos a sus tierras si no eran esclavos legales (es decir, si no había guerra justa ni juicio). Incluso pidió que se investigara caso por caso.
2. Carta a los oficiales de Sevilla (1495). Isabel ordenó que los indios “no sean vendidos ni tratados como esclavos”. Exigió que se pagara el rescate por los que ya habían sido vendidos, para liberarlos.
3. Intervención en las encomiendas. Aunque la encomienda no era esclavitud directa, la reina desconfió del sistema. Promovió que el trabajo indígena fuese voluntario, pagado y sin maltrato (aunque esto no se cumplía en la práctica al pie de la letra).

Se liberaron muchos indígenas traídos ilegalmente a España. La Corona intentó establecer una política oficial de “protección”, aunque en los hechos esto fue difícil de aplicar en América. Las órdenes de Isabel fueron una base moral y legal para los posteriores defensores de los derechos indígenas, como fray Bartolomé de las Casas.

Aunque Isabel fue clara en su postura, su muerte en 1504 debilitó ese enfoque. Después de ella, el poder pasó a funcionarios y conquistadores con intereses económicos, que facilitaron el abuso, pese a las leyes reales. Pero, en definitiva, el valor de la actuación isabelina podría resumirse en tres cuestiones: 1. Isabel la Católica ordenó liberar a los indígenas esclavizados injustamente. 2. Consideraba que eran vasallos libres de la Corona. 3. Estas órdenes fueron pioneras en una visión más humanista, aunque su aplicación fue limitada por intereses coloniales.

Hay que tener en cuenta que, en aquellos años, la esclavitud se practicaba abiertamente e incluso era un síntoma de posición social. Incluso teólogos de Salamanca pensaban que se podía tener esclavos. Bartolomé de las Casas tuvo, pero Isabel no. Sobre este asunto se organizó una comisión para su estudio, pero ella no esperó a que diese su dictamen, la comisión tardaría en pronunciarse cinco años. Pero ella, en seguida, mandó a sus ministros a que devolvieran el dinero de la transacción de estos esclavos a quienes devolvió libres a América.

Se empieza a tener noticia de lo que verdaderamente es América en el año de 1500 y en el año de 1504 Isabel muere. No tiene tiempo más que para dar una instrucción y decir a sus descendientes que se atengan a ella, porque, así como es cierto

que hemos de morir, así nos es incierto cuándo ni dónde moriremos, de manera que debemos vivir aparejados como si en cada hora hubiésemos de morir. El testamento de Isabel I habla mucho de ella.

4. Su Testamento

“Testamento de la Señora Reina Católica Doña Isabel, hecho en la villa de Medina del Campo, a doce de octubre del año 1504”.

Los textos testamentarios de Isabel la Católica no solo representan el cierre de su mandato como soberana de Castilla y León, sino que también revelan aspectos íntimos de su vida personal. A través de ellos, es posible vislumbrar a una mujer profundamente religiosa, marcada por su papel de madre, esposa y gobernante, y preocupada por el destino de su alma y el futuro de su reino¹.

En el otoño de 1504, Isabel ya intuía que el final se acercaba. Su estado de salud, deteriorado desde años atrás, se agravó tras sufrir unas fiebres durante el verano, lo que marcó el inicio de un declive irreversible. Aunque fue atendida por los médicos más reconocidos de su tiempo, nada pudo frenar el avance de su enfermedad.

El cronista Lorenzo de Padilla dejó testimonio del temple de la reina frente a la muerte. Según él, Isabel, al comprender que su hora había llegado, pidió que cesaran las súplicas por su curación. Aceptando su destino como voluntad divina, dejó de lado los asuntos terrenales para concentrarse en la salvación de su alma.

Y visto por la Reina que era voluntad de Dios de la llevar a descansar, mandó que no importunasen más a Dios con su salud y olvidadas las cosas de este mundo (...) entendió en la salud de su ánima²

Se desconoce si fue una decisión deliberada de la reina Isabel que la firma de su testamento coincidiera con una fecha tan simbólica o si simplemente se trató de una coincidencia fortuita. En cualquier caso, en el propio documento no se hace referencia alguna a los hechos históricos que marcaron ese día. Los expertos en la materia no han ofrecido interpretaciones concluyentes al respecto y Luis Suárez Fernández solo señala que “Isabel firmó su testamento el 12 de octubre, justo doce años después del descubrimiento de América por las carabelas de Colón”. Por su parte, Manuel Fernández Álvarez comenta, casi como una curiosidad, que “era, justamente, el aniversario de una jornada gloriosa: el 12 de octubre de 1504”. El historiador Tarsicio de Azcona, en cambio, al mencionar la fecha de redacción del testamento, no hace alusión a la coincidencia histórica.

Isabel la Católica falleció el 26 de noviembre de 1504, alrededor del mediodía, a los 53 años, en la villa de Medina del Campo. Durante mucho tiempo se creyó que

¹ ISABEL LA CATÓLICA, *Testamento y Codicilo de Isabel la Católica*, Archivo General de Simancas, Valladolid 1947; V. GONZÁLEZ SÁNCHEZ, *El testamento de Isabel la Católica y otras consideraciones en torno a su muerte*, Ministerio de Educación y Cultura, Instituto de Historia Eclesiástica Isabel la Católica, Arzobispado de Valladolid, Madrid 2001.

² LORENZO DE PADILLA, *Crónica de Felipe I*, Madrid 1846, 119-120.

su muerte había ocurrido en el Castillo de la Mota, un edificio emblemático de la localidad. Sin embargo, investigaciones recientes han confirmado que la reina murió en un pequeño palacio real ubicado en la Plaza Mayor, muy cerca de la Iglesia Colegiata de San Antolín. El historiador Luis Suárez Fernández fue uno de los primeros en corregir públicamente esta confusión, afirmando con claridad que Isabel no murió en el castillo, sino en el citado palacio real, actualmente conocido como el Palacio Testamentario. Esta versión ha sido respaldada por trabajos posteriores, como el elaborado por Juan Antonio del Sol en el marco del V Centenario del fallecimiento de la reina³.

Además, el cronista Ricardo Sendino González localizó un documento clave de 1547, en el que un regidor de Medina del Campo protestaba por el uso del edificio como mercado, recordando su enorme valor histórico como el lugar donde había fallecido Isabel. Este documento fue presentado ante la Real Academia de la Historia por el sacerdote Gerardo Moraleja Pinilla y resalta la relevancia simbólica del palacio: un espacio asociado con la realeza, digno de respeto, y última morada de una de las figuras más influyentes de la historia de España⁴.

Para interpretar con precisión el valor legal de un documento del pasado, es imprescindible conocer qué normas estaban en vigor en el momento en que fue emitido. En el caso del derecho sucesorio durante la Baja Edad Media, la legislación aplicable se centraba principalmente en la Ley única del Título XIX del Ordenamiento de Alcalá (1348), junto con los preceptos recogidos en la Partida VI⁵, que trata sobre testamentos y herencias.

Esta influencia se debe a que las Siete Partidas fueron reconocidas como la tercera fuente del Derecho castellano, tal como lo establece el Título XXVIII, Ley primera del mismo Ordenamiento, quedando por detrás de los Ordenamientos de Cortes y los Fueros Municipales.

Aunque las Leyes de Toro, que se atribuyen a Isabel la Católica, son relevantes en el desarrollo del derecho sucesorio, no pueden considerarse aplicables a su testamento, ya que no fueron promulgadas hasta las Cortes de Toro de 1505, tras su fallecimiento.

Por tanto, al analizar los aspectos formales tanto del testamento como del codicilo de Isabel, puede afirmarse con certeza que se ajustan rigurosamente a lo dispuesto en las Partidas.

³ L. SUÁREZ FERNÁNDEZ (COORD.), *Historia General de España y América*, Tomo V, 2ª edición. Ed. Rialp, Madrid 1985-1991, dentro del artículo titulado “El tiempo de los Reyes Católicos”, del que es autor el propio Luis Suárez Fernández.

⁴ Un antiguo cronista de Medina, el Rvdo. D. Gerardo Moraleja Pinilla, encuentra y remite una diligencia de protesta a la Real Academia de la Historia. En esa diligencia datada en 1547 el Regidor Diax de Mercado protesta por la instalación en dicho edificio del Peso de la Villa en los siguientes términos: “no conviene que cosa y viven y de baxo trato ny aun de alto esté en la dha. casa, ny nunca jamás estuvo, quanto más q no hay casa en toda Castilla a quyen tanto acatamiento se deva por ser tan antigua y aver nascido en ella tanto Reyes y principes, como es nuestro y no es justo q agora se tenga en menos y e aunq por más no fuese de aver muerto en ella la muy alta e muy poderosa y esclarecida Reyna doña ysabel nuestra señora de gloriosa memoria, por q fue tanto el amor y voluntad q todos los Reyes an tenydo a esta casa q ella quiso morir en ella...” <http://www.delsolmedina.com/VCentenario36.htm>.

⁵ ALFONSO X, *Las Siete Partidas del Sabio Rey don Alonso, nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de Su Magestad*, Edición Facsímil, Boletín Oficial del Estado, Madrid 1974.

Aunque la reina Isabel fue una de las principales impulsoras de las Leyes de Toro, estas no se promulgaron oficialmente hasta las Cortes celebradas en Toro en 1505. Por tanto, no pueden considerarse parte del marco legal vigente en el momento de su muerte.

Según las Siete Partidas, el testamento representa la expresión final de la voluntad de una persona –“el testimonio de la mente del hombre”–, en el que manifiesta sus deseos al final de su vida. Por su parte, el codicilo (también llamado *codicilio*) se define como un documento complementario, más breve, redactado tras el testamento, y que sirve para modificar, añadir o retirar disposiciones contenidas en él. En este texto también se indica que se puede incluir en un codicilo cualquier mandato que legalmente pueda figurar en un testamento.

Para que un testamento tuviera validez, debía realizarse ante siete testigos, quienes dejaban constancia de su presencia colocando sus sellos. El codicilo, en cambio, no exigía este requisito, aunque si se redactaba con testigos, eran necesarios al menos cinco.

El testamento podía ser dictado verbalmente (*testamentum nuncupativum*) o por escrito (*testamentum in scriptis*), siempre en presencia de siete testigos. El soporte del documento podía variar: pergamino, papel, tablillas o cualquier material adecuado para escribir. El codicilo, igualmente, podía presentarse por escrito o ser manifestado oralmente, pero si no se dejaba constancia escrita, se exigía la presencia de cinco testigos. A diferencia del testamento, no requería obligatoriamente la intervención de un escribano.

Una disposición testamentaria posterior anulaba las anteriores, a menos que el nuevo documento lo indicara expresamente. En el caso del codicilo, uno nuevo no revoca automáticamente los anteriores, salvo que así se especifique de forma clara.

La obligación de contar con un escribano no proviene de las Partidas, sino de la Ley única del Título XIX del Ordenamiento de Alcalá (1348), que establecía esta formalidad cuando era posible, permitiendo, a cambio, reducir el número de testigos.

Estos principios legales permiten comprender mejor cómo se entendían y aplicaban los conceptos de testamento y codicilo en Castilla durante la Baja Edad Media y los inicios de la Edad Moderna. No obstante, para trazar un análisis riguroso del caso concreto de Isabel la Católica, resulta fundamental examinar directamente sus propios documentos testamentarios.

El testamento de la Reina Isabel fue un documento conocido como testamento *in scriptis*, celebrado ante escribano público que fue Gaspar de Gricio y ante siete testigos, que fueron: D. Juan Rodríguez de Fonseca, Obispo de Córdoba; D. Fadrique de Portugal, Obispo de Calahorra; D. Valeriano Ordóñez de Villaquirán, obispo de Ciudad Rodrigo; Martín Fernández de Angulo, Arcediano de Talavera y del Consejo Real; Dr. Pedro de Oropesa⁶, del Consejo Real; Ldo. Luis de Zapata, del Consejo Real; y Sancho de Paredes, Camarero de la Reina. Presenta un diseño que permitía dar al documento una estructura visual clara y ordenada, facilitando su lectura jurídica y su validación. También respondía a una tradición cancillerescas heredada del derecho romano

⁶ El Dr. Pedro de Oropesa no tenía sello, razón por la cual selló la cuerda que le correspondía junto a la del Dr. Angulo. Página web del Palacio Real Testamentario de Medina del Campo: www.palaciorealtestamentario.com; Archivos Españoles. Ministerio de Cultura. ADS, Patronato, Lg. 30: <http://aer.mcu.es/sgae/indexaer.jsp>, ES.47161.AGS/2.3.1//PATRONATO

y visigodo, con fuerte peso simbólico y protocolario donde fácilmente se distinguen los personajes civiles de los religiosos.

Una vez concluido, se plegó cuidadosamente y se ató con siete cordones, dejando los extremos colgando para colocar los sellos correspondientes de los testigos. El texto fue escrito sobre pergamino, utilizando pliegos que fueron doblados al centro para formar cuadernillo. En total, el testamento contiene cinco hojas escritas por ambas caras, excepto una, sumando un total de 19 caras manuscritas. Se reservó espacio en las cubiertas exteriores del documento para que los testigos pudieran estampar su firma y escribir su nombre como prueba de su participación.

La Reina convocó a siete testigos, quienes fueron formalmente invitados a participar. Ella les mostró el documento doblado y les pidió que certificaran su autenticidad escribiendo sus nombres y colocando sus sellos.

El inicio del testamento, el protocolo inicial, destaca visualmente por su primera frase: “EN EL NOMBRE DE DIOS TODO PODEROSO”, escrita en un tamaño superior al resto del texto. Cada cara del documento fue firmada por Gaspar de Gricio, quien además dejó su signo notarial: *FIAT JUSTICIA*, expresión que representa la autorización otorgada por el Consejo de la Cámara Real, validando así su función en este acto solemne. Gaspar de Gricio era “notario público por la Autoridad Apostólica, secretario del Rey e de la Reyna (...), e su escribano público”, incluso señala que estuvo presente en el otorgamiento del testamento rejio junto a los testigos llamados, indicando además que él fue el responsable de la escritura que consta de nueve hojas de pergamino que son las que componen el testamento. A efectos de autenticidad, en cada cara del testamento puso tres rayas de tinta y firmó; y es en la última donde incluye su signo notarial con el lema “*Fiat Iusticia*” (“Hágase la Justicia”).

Una de las primeras impresiones que surgen al analizar este conjunto documental es que estamos ante una manifestación integral de la figura de la reina Isabel, no limitada exclusivamente a su papel institucional, sino reveladora también de su dimensión más íntima y personal. No se trata solo de un testamento político, sino de un texto que deja traslucir el carácter, las emociones y las preocupaciones humanas de la soberana, sin restar por ello importancia a su valor histórico.

Nos encontramos ante un documento de notable complejidad, carente de una estructura formal definida: las cláusulas no siguen un orden sistemático ni están organizadas de forma numérica o temática. Según interpreta el historiador Tarsicio de Azcona, uno de los biógrafos más autorizados de la reina, Isabel habría ido dictando su testamento durante varios días, ya que su delicado estado de salud le impedía dedicar largas horas continuas a este propósito. Señala también que no hubo una elaboración lógica unificada del texto, sino que probablemente Gaspar de Gricio fue recogiendo las disposiciones conforme la reina las expresaba, incorporando las observaciones de sus consejeros jurídicos y políticos⁷. Esta hipótesis resulta bastante plausible si se considera la situación de debilidad física de Isabel en sus últimos días, así como la necesidad de deliberación previa en torno a las cláusulas de mayor trascendencia política.

⁷ Tarsicio de Azcona, o.c., 591-592.

- Invocación y profesión de fe

Comienza con la invocación y su profesión de fe:

En el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo e Espíritu Santo, tres Personas en una esencia Divinal, Criador e Gobernador universal del Cielo e de la Tierra, e de las cosas visibles e invisibles; e de la gloriosa Virgen Santa María, su Madre, Reyna de los Cielos y Señora de los Ángeles, nuestra Señora e Abogada...

Invoca a Dios Padre, a la Santísima Trinidad, a la Virgen María como reina de los cielos y señora de los ángeles. Primero invoca a la Esencia, a lo que realmente llamamos Dios, posteriormente alude a la Santísima Trinidad porque Dios son tres personas en una y un solo Dios verdadero, lo invoca como creador de todo lo existente; y a la Virgen, donde se encarna y de donde nace como Jesucristo, el templo real de Dios, su madre, reina de los cielos porque en la inmensidad que Dios creó Ella es la reina y es reina de los ángeles, de todas las entidades espirituales celestiales. En la Edad Media la advocación de la Virgen como Reina de los Ángeles o Nuestra Sra. de los Ángeles es frecuente, advocación que se exporta a América e incluso hay algún milagro que conecta a un pueblo pacense, Cabeza la Vaca con Toluca, México, por medio de la aparición a naturales del pueblo español, emigrantes indianos en México, de la Virgen en Toluca.

Isabel solicita el amparo de la Santísima Trinidad, la Virgen María, arcángeles San Miguel y San Gabriel y de todos los santos, pero hace mención especial a San Juan Bautista como “precursor e pregonero de nuestro Redentor Jhesuchristo”, a San Pedro, sobre quién Cristo edificó su Iglesia y San Pablo como “Príncipes de los Apóstoles”, a San Juan Evangelista, se dice de él el discípulo más querido de Jesús y siempre abogado de la reina, su protector especial, junto con San Juan Bautista, llamados ambos los “Santos Juanes”, Dice Isabel de San Juan Evangelista: “mi abogado speçial en esta presente vida e asílo espero tener en la hora de mi muerte”, representado en la iconografía con el águila, el águila de San Juan, siempre presente en su escudo y correspondencia. También se pone bajo el amparo dal Apóstol Santiago “padre e patrón destes mis regnos”, el patrón de las Españas, el apóstol a quien tocó evangelizar España y a quien se le apareció la Virgen justo antes de subir el cielo, antes de la Asunción de María. También nombra a San Francisco como “padre otrosi mío muy amado”, no en vano decide enterrarse vestida con hábito franciscano. San Francisco de Asís representa la espiritualidad y la comunión con la naturaleza entendiendo a todos los seres de la Creación como hermanos, hijos de un mismo Padre, de un mismo Creador. También se pone bajo la protección de San Jerónimo, el ermitaño que se golpeaba el pecho con una piedra para mortificarse por ser pecador; y Santo Domingo, Santo Domingo de Guzmán, creador de la orden de predicadores, los dominicos, baluartes de la Inquisición y de la orden de caballería de los Crucesignatos de Jesucristo, que resurgiría después como la Orden y Regla de San Pedro de Verona, por el dominico mártir a quien los cataros dieran muerte. Y dice que: “en cada uno de ellos tengo yo speçial devoción”. No olvida ponerse bajo la protección de Santa María Magdalena, a la que llama: “mi abogada”, fiel seguidora de Jesús, presente en la crucifixión y la primera en ver a Jesús resucitado según los Evan-

gelios. Durante siglos fue considerada como una prostituta arrepentida, convertida al cristianismo por las enseñanzas de Jesús, aunque esa interpretación está en revisión. En la tradición cristiana, simboliza la conversión y la devoción total, que es lo que la reina querría invocar. María Magdalena representa a una mujer pecadora que, al encontrarse con Cristo, se transforma por completo y es símbolo de fidelidad, fue una de las pocas personas que acompañó a Jesús hasta la cruz e ideal de vida contemplativa, se vinculaba con la vida retirada, de oración y penitencia, incluso existen unos evangelios apócrifos que se le atribuyen, todo un modelo que Isabel valoraba. Isabel promovió la dedicación de espacios religiosos a Santa María Magdalena. En sus lecturas y patronazgos, se refleja su interés por modelos de santidad femenina como el de María Magdalena. Se encargó de representar a la santa en algunas obras de arte vinculadas a su corte. Aunque Isabel fue una mujer política y estratega, su religiosidad influía directamente en su visión del poder como servicio a Dios, en su impulso por la evangelización y en su deseo de reforma religiosa y moral en Castilla. Isabel I admiraba profundamente a Santa María Magdalena como modelo de arrepentimiento, fidelidad a Cristo y vida interior. Esta devoción era coherente con su ideal de reinar con una fuerte base moral y religiosa.

Yo, Doña Isabel, por la gracia de Dios, Reina de Castilla, León, Córdoba, Murcia, Algeciras, Gibraltar y las Islas Canarias, estando enferma de cuerpo, por la dolencia que Dios quiso permitirme, pero sana y plena en mi entendimiento, afirmo y confieso con firmeza todo aquello que la Santa Iglesia Católica de Roma cree, profesa y predica, en especial los siete artículos de la divinidad y los siete de la humanidad santa, tal como se expresan en el Credo de los Apóstoles y en el símbolo del gran Concilio de Nicea, que la Santa Madre Iglesia mantiene constante en los siete sacramentos. Esta fe es la que me prepara para la muerte.

- Testamento como acto religioso y político

Abrir el testamento con una afirmación dogmática de fe no es solo una fórmula piadosa. En el contexto de la monarquía hispánica, significa que Isabel se presenta ante Dios y ante el reino como una reina católica en el sentido más pleno, alineada con la doctrina romana. En el mundo medieval y renacentista, el testamento no es solo un documento legal, sino un acto teológico-político que manifiesta la preparación del alma para el juicio divino. Isabel se sitúa como una creyente ejemplar, digna de salvarse y como soberana ortodoxa, defensora de la fe.

- Confesión de fe católica romana

Al enumerar los artículos de la divinidad y humanidad (doce en total: siete sobre la Trinidad y cinco sobre la Encarnación) y al mencionar el Credo de los Apóstoles y el Símbolo de Nicea, Isabel se adhiere explícitamente a los dogmas trinitarios y cristológicos más fundamentales. Esta fórmula no es casual, sino que refleja los cánones

del catolicismo ortodoxo en contraposición a herejías (pasadas o futuras) y reafirma la fidelidad al papado, crucial en una época en que la unidad religiosa era un pilar de la monarquía.

- Los sacramentos y la Iglesia como salvación

Al afirmar que esa fe se mantiene “en los siete sacramentos”, Isabel no solo asiente a la doctrina general, sino que reconoce a la Iglesia como el único camino de salvación, en una época en la que todavía no ha estallado la Reforma protestante (1517), pero donde ya existían tensiones espirituales. Esta referencia sacramental anticipa su deseo de morir en gracia y posiblemente alude también a su interés personal por la reforma del clero y la vida religiosa en sus reinos, objetivo persistente de su reinado.

- Preparación para la muerte: humildad y control

Al cerrar el párrafo afirmando que “esta fe es la que me prepara para la muerte”, Isabel se presenta humilde ante Dios, pero también plenamente consciente de su autoridad terrenal. Se trata de una figura de gran poder que se somete, en última instancia, al juicio divino. Esta expresión resume el *ethos* cristiano de la reina: la vida política tiene valor solo si está al servicio del orden espiritual. Muestra que no teme la muerte porque su fe le asegura una esperanza de salvación.

Este párrafo inicial es un acto de fe pública, legal y espiritual que define a Isabel como: Monarca ortodoxa y piadosa, cuya legitimidad está ligada a su fidelidad a Roma. Figura política-mesiánica, cuyo reinado se inscribe en un proyecto religioso. Ejemplo moral y teológico para sus herederos, súbditos y aliados. La reina no solo redacta su testamento como un reparto de bienes o poderes, sino como una declaración de principios eternos, donde la salvación del alma y la unidad de la fe se entrelazan con la historia de Castilla.

La expresión de dominio sigue a la invocación:

...Reina de Castilla, León, Aragón, Sicilia, Granada, Toledo, Valencia, Galicia, Mallorca, Sevilla, Cerdeña, Córdoba, Córcega, Murcia, Jaén, Algarbe, Algeciras, Gibraltar y las Islas Canarias; condesa de Barcelona; señora de Vizcaya y de Molina; duquesa de Atenas y de Neopatria; condesa del Rosellón y la Cedaña; y marquesa de Oristan y Goçeano⁸

No debe pasarse por alto que las *Siete Partidas* exigían plena lucidez al otorgar testamento, como se señala en el preámbulo de la Partida VI, título I: “El testamento es una de las cosas del mundo en que más deben los hombres tener cordura cuando lo hacen”.

⁸ ISABEL LA CATÓLICA, *o.c.*, párrafo 2º, 8-9; V. GÓMEZ MAMPASO, “Contribución al estudio de los títulos adoptados por los Reyes Católicos”: *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo CLXIX Cuaderno III, Madrid 1972, 627-649.

En este sentido, el estado de salud de Isabel la Católica durante sus últimos días parece no haber estado marcado por una fiebre constante, sino por una debilidad progresiva acompañada de episodios de confusión mental. El cronista Alonso de Santa Cruz relata que la fiebre “le fue creciendo”, al punto de provocar que ocasionalmente perdiera la razón y dijera “algunos desatinos”. No obstante, este no habría sido su estado habitual, ya que el mismo cronista señala que la reina recibió los sacramentos con profunda devoción, derramando lágrimas de contrición y mostró pudor y plena conciencia al evitar que alguien viera su cuerpo, salvo el sacerdote⁹.

Por su parte, Tarsicio de Azcona describe el proceso como un paulatino apagarse de la vida, “como un cirio”, y afirma que Isabel no estuvo inconsciente ni completamente inmovilizada, ya que en ocasiones lograba levantarse (Azcona, *Ob. cit.*, pp. 584 y 593). En contraste, César Silió Cortés sostiene que la gravedad de su enfermedad fue tal que la mantuvo postrada sin poder abandonar el lecho durante sus últimos días (Silió Cortés, *Isabel la Católica, fundadora de España*, 3.^a ed., Espasa-Calpe, Madrid, 1954, p. 407). De todas formas, en cualquier caso, Isabel tenía un objetivo principal: “vivir e morir en esta sancta fe catholica”.

De todo ello serán testigos el notario que redacta y de fe y los testigos convocados para tal efecto. En la Suscripción testifical se consigna el nombre, apellidos y cargos de los testigos mediante la fórmula siguiente y rúbrica: “Yo (...) fuy presente por testigo al otorgamiento que la Reyna doña Ysabel, nuestra señora, fizo de este testamento y ge lo vy firmar e lo vy sellar con su sello e lo fymé de mi nombre y lo sellé con misello”.

La reina designó como testamentarios a su esposo, el rey Fernando; a Francisco Ximénez de Cisneros, arzobispo de Toledo, confesor de la reina y miembro del Consejo Real, que a la postre sería nombrado Cardenal; Antonio de Fonseca, contador mayor de la reina; Juan Velázquez, contador mayor de su hija doña Juana, -la que sería después llamada “La Loca” sin serlo- y miembro del Consejo Real; Diego de Deza, obispo de Palencia, confesor del rey y miembro del Consejo Real; y Juan López de Lizarraga, secretario y contador de la Reina. Estos testamentarios quedaban autorizados por un amplio poder para administrar libremente los bienes que dejaba la reina y así cumplir y ejecutar lo dispuesto, estableciendo también un poder especial a favor de dos de sus testamentarios que serían Juan Velázquez y Juan López- Por este poder especial se ponían a disposición de los mismos los bienes personales de la reina para que se pagaran sus deudas y cargas testamentarias, que debían satisfacerse en un año a contar desde el año siguiente a su muerte.

Por lo que respecta a las deudas, la reina Isabel comprendía que el sostenimiento de un Estado fuerte requería una base económica sólida. De hecho, la consolidación del Estado Moderno no se apoyó tanto en ideologías políticas o en una toma de conciencia colectiva, sino en el desarrollo progresivo de una estructura administrativa financiada por recursos económicos adecuados. Por eso, uno de los principales consejos que dejó a sus herederos, Juana y Felipe, fue la preservación del patrimonio de la Corona, intentando en su testamento encauzar las finanzas del Reino, sanear las deudas y reorganizar la recaudación de tributos para asegurar un control más efectivo. Junto a sus compromisos personales, también se reflejan en su testamento diversas obligaciones financieras

⁹ SANTA CRUZ, *Crónica de los Reyes Católicos*, ed. J. de Mata Carriazo, Sevilla 1951, 302-303.

ligadas a la gestión del Reino. El sentido de la justicia de Isabel le impedía abandonar este mundo sin resolver sus cuentas pendientes, tanto en lo referente a deudas menores como a grandes préstamos solicitados durante su reinado. Entre estos destaca el sistema de los Juros, creado en 1489 cuando los Reyes Católicos pidieron a ciudades y particulares un préstamo de cien millones de maravedís para financiar la campaña de Granada, que ofrecía un interés del 10% anual. Este sistema supuso una fuerte carga económica para la Corona, ya que los pagos provenían directamente de los tributos reales. Por ello, en su testamento, la reina pidió que las rentas obtenidas del Reino de Granada se destinaran prioritariamente al pago de los Juros hasta su completa amortización, sin desviarse a otros fines.

Otro recurso utilizado para cubrir los gastos militares, incluyendo la guerra contra los musulmanes del norte de África y los turcos en el Mediterráneo, fueron las bulas de cruzada, jubileos y subsidios otorgados por el Papa, que permitían recaudar fondos con autorización eclesiástica. Isabel reconocía que no todo lo recaudado bajo estos conceptos había sido utilizado conforme a los fines establecidos, por lo que, en un gesto de escrupulosa conciencia, ordenó que cualquier desviación fuese corregida, destinando a ello los ingresos del año de su fallecimiento.

Una vez tratadas las deudas, el testamento también se ocupa de clarificar los ingresos regios, centrados especialmente en los tributos. Isabel fue muy clara al señalar que la autoridad para imponer y cobrar determinados impuestos correspondía únicamente a la Corona. Aunque en ciertos casos permitió —incluso confirmó de palabra— que particulares percibieran tributos como alcabalas, tercias o pechos en reconocimiento a sus servicios, estableció que tras su muerte estas rentas retornasen a la Hacienda Real, sin perjuicio de los beneficios ya otorgados.

Asimismo, ordenó que no se impusieran tributos injustos en sus reinos. En su codicilo, la reina mostró particular preocupación por la legitimidad de las alcabalas, el impuesto más importante para el mantenimiento del aparato estatal y judicial, instando a revisar su origen, legalidad y nivel de carga. Incluso planteó que, de considerarse excesivas, se convocasen Cortes para debatir su reforma o sustitución por impuestos más justos. Esta preocupación se extendía también a las alcabalas en el Reino de Granada.

Del mismo modo, Isabel incluyó en su testamento disposiciones sobre otros tributos como el Servicio y Montazgo, que gravaba el paso del ganado trashumante, y los diezmos de la mar, equivalentes a un impuesto aduanero sobre mercancías en los puertos. Su deseo fue que cualquier tributo que resultase abusivo fuese reformado, velando así por el equilibrio entre las necesidades del Estado y la justicia hacia sus súbditos.

Incluyó también una cláusula para no retrasar la ejecución del testamento, en la que estableció que lo que realizara Fernando con el Arzobispo Cisneros o cualesquiera otros testamentarios, se entendiese como conjuntamente hecho por todos.

En caso de duda a la hora de interpretar el testamento, lo que dijese al respecto tanto Fernando como Cisneros valdría tanto como si la misma reina lo hubiese hecho: “vala tanto como si yo misma la fiziese”.

Si algún defecto se apreciase en su testamento, debería tenerse como subsanado por ella misma.

El original del testamento debía conservarse en el Monasterio de Guadalupe, Cáceres; y se debían traspasar dos copias autorizadas a Santa Isabel de la Alhambra y

a la Catedral de Toledo “para que allí lo puedan ver todos los que del se entendieren aprovechar”.

En el mismo testamento se afirma que ha de entenderse: “como ley e que tenga fuerça y vigor de ley” porque es “mi merçed e voluntad es que esta ley que yo aquí fago e ordeno (...) revoque e derogue (...) todas e cualesquier leyes e fueros e derechos e costumbres, stillos y fazañas e otra cosa también que lo podiese embargar”.

Dice Isabel: “Respecto a mi salud, permanecemos en palacio aguardando con tristeza el momento en que el alma se separe de este mundo, dejando atrás la virtud y la religión. Ruego a Dios que nos permita seguir su ejemplo, pues su santidad supera en grado a toda virtud humana y difícil será encontrar entre los mortales quien pueda compararse siquiera a sus pies, los cuales se descubrieron en numerosas procesiones de penitencia”.

En su hábito de extremaunción quedó señal de que llevaba la unción aplicada en la parte lumbar -semejante a la práctica que aún persistía al morir en ungir esa zona, especialmente en mujeres, para aliviar las flaquezas y los pecados de la carne. Cuando falleció, pidió que no le descubrieran esa área, debido a que su enfermedad, un cáncer uterino, radicaba allí y consideró que sería inconveniente tanto para ella como para quienes la atendieran. Fue esta su única objeción, un detalle que revela su humildad y dignidad.

En su testamento, lo primero que hace es una emotiva profesión de fe, manifestando que está preparada para morir y que sería un honor entregar la vida por su fe, casi como una mártir: “En el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y una sola esencia divina, creador y gobernador universal de todo lo visible e invisible, y en honor a la gloriosa Virgen María, su madre y reina de los cielos, encomienda que su intención siempre fue la de descubrir los pueblos americanos, extender la fe católica y hacer que esas naciones regresaran a la cultura y creencias cristianas”.

- La extremaunción y la dignidad femenina

“Llevaba la unción aplicada en la parte lumbar... su única objeción... revela su humildad y dignidad.” Este fragmento introduce un detalle íntimo y raro en la historiografía tradicional. Isabel, afectada por un cáncer uterino, se resiste a exponer su cuerpo en el momento de recibir la extremaunción. Esta objeción no nace de pudor banal, sino de una concepción elevada de la dignidad corporal y la modestia cristiana. La unción lumbar aparece como símbolo de misericordia divina hacia las debilidades carnales, lo que refleja también cómo la fe de la época abordaba el cuerpo femenino y su vulnerabilidad. Al negarse a que se descubriera esa parte, Isabel protege tanto su integridad como el decoro del ritual, lo cual humaniza su figura sin restarle grandeza.

La frase “llevaba la unción aplicada en la parte lumbar” alude a un detalle íntimo y significativo del ritual de la extremaunción, conocida contemporáneamente como “unción de los enfermos”, que recibía una persona antes de morir. En el caso de Isabel la Católica, este gesto adquiere una carga simbólica y personal muy profunda.

En la tradición católica, la extremaunción se aplicaba en siete partes del cuerpo, correspondientes a los sentidos y funciones: ojos, oídos, boca, manos, pies... y, en algu-

nos casos —especialmente para las mujeres—, en la región lumbar o baja del abdomen. Esta zona se asociaba con la carne, el deseo y la generación, y por tanto, con los pecados vinculados a la sensualidad o la concupiscencia. La unción lumbar, entonces, no era un detalle anatómico cualquiera, sino una acción litúrgica simbólica, que apelaba a la redención de las debilidades del cuerpo y, en especial, a los pecados de la carne. En mujeres, este gesto se realizaba con discreción, por razones tanto morales como médicas.

En el caso de Isabel la Católica, en su contexto histórico y cultural, hay tres niveles de lectura: Físico/Realista: La reina sufría una enfermedad ginecológica grave, probablemente un cáncer uterino o del aparato reproductor. Esto hacía que esa zona estuviera afectada, inflamada y seguramente dolorida o en mal estado. Ella pidió expresamente que no se descubriera esa parte durante el rito, por pudor y consideración hacia quienes la asistían. Espiritual: Isabel, mujer profundamente piadosa, no rechazó la unción, pero quiso preservar su dignidad corporal hasta el final. Este pudor, lejos de ser debilidad, es una afirmación de virtud, coherente con su visión del cuerpo como templo sagrado, incluso en la enfermedad. Histórico-Simbólico: Este acto muestra cómo incluso en el umbral de la muerte, Isabel controló la forma en que sería recordada: humilde, devota, digna. Al rechazar la exposición de la zona afectada, protegía tanto su imagen pública como su intimidad personal, en una época donde la muerte era un acto también político.

La frase encierra mucho más que un dato clínico o litúrgico porque revela la intersección entre fe, género, cuerpo y poder en la figura de Isabel. La reina no solo fue una monarca reformadora y decidida, sino también una mujer que afrontó su muerte con lucidez espiritual y humana, gestionando incluso el ritual de su tránsito con la misma firmeza con la que gobernó.

- Isabel y la conciencia de su muerte

“Permanecemos en palacio aguardando con tristeza el momento en que el alma se separe de este mundo...” Aquí se representa una escena íntima y solemne, en la que la reina, consciente de su cercanía a la muerte, asume su final con resignación cristiana. Esta actitud refleja el ideal medieval-renacentista del *ars moriendi* (el arte de bien morir): prepararse espiritualmente para la muerte como acto supremo de fe. La frase “dejando atrás la virtud y la religión” sugiere que, para Isabel, el mundo terreno ha perdido sentido; lo importante ahora es la salvación del alma. Su muerte se enmarca como una despedida ejemplar, cargada de significado espiritual y político: la reina que vivió por la fe, muere abrazada a ella.

- Santificación y penitencia

“Su santidad supera en grado a toda virtud humana... en numerosas procesiones de penitencia.” Este pasaje presenta a Isabel casi como una santa laica. La mención de sus pies descubiertos en actos penitenciales no es un simple detalle físico: representa humildad, sacrificio y emulación de Cristo. Esto conecta con las prácticas de flagelantes

y reyes penitentes de la Edad Media. La imagen de la reina descalza en procesiones es poderosa pues une autoridad regia y devoción cristiana, proyectando su figura como modelo de virtud activa. Este tipo de gesto refuerza su imagen como monarca “cristiana nueva”, en un contexto donde el proyecto político se justificaba teológicamente.

- Profesión de fe como testamento espiritual

“Sería un honor entregar la vida por su fe, casi como una mártir”. Aquí se vuelve al testamento como acto litúrgico y político. La identificación de Isabel con el martirio no es menor, ella se representa como mártir no de la sangre, sino del deber, que entrega su vida a la fe y a la evangelización. El inicio de su testamento, reafirma su fe trinitaria y mariana, inscribiéndola en la ortodoxia católica frente a cualquier heterodoxia o desviación. Se posiciona, así como instrumento de Dios en la historia y su muerte se convierte en acto de glorificación más que de tragedia.

Evangelización como proyecto de Estado

“Su intención siempre fue descubrir los pueblos americanos, extender la fe católica y hacer que esas naciones regresaran a la cultura y creencias cristianas.” Esta parte enlaza la política imperial con la misión religiosa. Isabel no concibe la conquista como simple dominio, sino como una empresa salvífica. Esto legitima el proyecto colonial como extensión del Reino de Dios. Hay un matiz significativo en “*regresar a la cultura cristiana*”: implica que esos pueblos, aunque “paganos”, eran susceptibles de redención, lo cual niega su exclusión de la humanidad cristiana. Reaparece aquí la tensión entre evangelización sincera y colonialismo práctico, una tensión que marcará la historia imperial hispánica durante siglos.

Aunque con un tono casi elegíaco, Isabel se muestra como modelo de reina cristiana, que muere como vivió: firme en la fe, comprometida con la justicia y la evangelización. Figura política y espiritual, cuya muerte no es el fin, sino la culminación de un legado providencial. Mujer consciente de su cuerpo y de su dignidad, incluso en el trance de la muerte, en un mundo masculino y confesional. El texto enriquece la comprensión de Isabel como figura de tránsito entre la Edad Media y la modernidad, una santa reina sin canonización, aun, pero con aura de mito.

- Su enterramiento

Isabel pide enterrarse no solo en un convento franciscano, sino con hábito franciscano. Para entender esto hay que recordar que la esencia filosófica de los franciscanos gira en torno a una visión profundamente cristocéntrica, humilde y encarnada del mundo, la vida y Dios. Nacida con San Francisco de Asís (1182–1226), esta corriente no solo es espiritual, sino también filosófica y teológica, marcando una diferencia radical frente a otras escuelas de su época, como la dominica o la aristotélica. Tiene unos mar-

cados y claros ejes fundamentales. Un cristocentrismo radical pues todo gira en torno a Cristo, pobre y crucificado. Dios no es solo el motor del universo, sino el Dios que se hace carne, sufre y se entrega por amor. El franciscano piensa desde el corazón de Jesús, no desde la abstracción filosófica. Su visión de la vida está centrada en el amor a la pobreza y a la sencillez. La pobreza no es solo un voto, sino una clave filosófica que significa el rechazo del poder, del ego y de la acumulación. La verdad no se conquista, se recibe con humildad. El saber no se impone, se comparte en comunidad. Entienden la Creación como una Unidad, influenciados por San Francisco, los franciscanos y devotos de San Francisco de Asís, ven toda la naturaleza como hermana: el “hermano sol”, la “hermana luna”, el “hermano lobo”... Filosóficamente, esto implica una visión relacional del mundo, no jerárquica, en un tiempo, además, en que esta idea era algo totalmente revolucionario. Se anticipan a una ecología espiritual y teológica que hoy se reconoce como muy moderna, contemporánea. Abogan por la primacía del amor sobre la razón, a diferencia del tomismo (Santo Tomás), que prioriza la inteligencia, los franciscanos, especialmente San Buenaventura, ponen al amor como el camino principal para el conocimiento de Dios. “No es suficiente saber; hay que amar”. El franciscanismo aboga por una iluminación interior y mística, en lugar de confiar exclusivamente en el razonamiento lógico, buscan una iluminación interior, una sabiduría que nace de la contemplación. La experiencia de Dios es misteriosa, afectiva, íntima. Conecta con la tradición de la mística medieval, como la de Santa Clara y más tarde Ramón Llull. Tienen un Humanismo Evangélico pues entienden que el ser humano no es una criatura caída sin valor, sino un ser creado por amor, capaz de reflejar a Dios. La libertad y la dignidad humana son centrales. Esta filosofía contribuyó a forjar el Humanismo Cristiano que alimentó parte del Renacimiento. Así tenemos algunos filósofos seguidores de San Francisco de Asís que destacaron por su pensamiento, tal es el caso de San Buenaventura, teólogo de la luz divina y del amor como vía de conocimiento; o Roger Bacon, defensor de la ciencia empírica y la observación; o Duns Scoto, que profundizó en la voluntad libre y en la idea de que Dios actúa por amor, no por necesidad racional. La filosofía franciscana parte del amor, busca la verdad con humildad y ve a Cristo, al pobre y a la naturaleza como reflejos directos de Dios. Es una forma de pensar no elitista, no abstracta, sino vivida, encarnada y compasiva. Y esta era la filosofía de Isabel I de Castilla, una mujer profundamente religiosa, austera y humana: “...quiero e mando que mi cuerpo sea sepultado en el Monasterio de San Francisco, que es en la Alhambra de la Cibdad de Granada, siendo Religiosos o Religiosas de la dicha Orden, vestido en el hábito del bienaventurado Pobre de Jesu Christo San Francisco...”

Es humilde, no olvidemos que es reina, la más alta jerarquía en lo humano y titulada como “La Católica” por documento papal. Ella quiere una sepultura sencilla: “... en una sepultura baxa que no tenga bulto aguno, salvo una losa baxa en el suelo, llana, con sus letras esculpidas en ella”.

- El sacro matrimonio y la herencia de la Corona de Castilla

El matrimonio es sagrado para ella, aunque no lo fuese tanto para Fernando, ella dispone que: “...pero quiero e mando que, si el Rey mi señor eligiese sepultura en

cualquier otra parte o lugar destos mis Reynos, que mi cuerpo sea allí trasladado e sepultado, junto al cuerpo de su Señoría, porque el ayuntamiento que tuvimos viviendo y en nuestros ánimos, espero, en la misericordia de Dios, tornar a que en el Cielo lo tengan e representen nuestros cuerpos en el suelo”.

Juana ha de ser la heredera del reino de Castilla, pero entiende que está casada con un príncipe alemán y que el matrimonio va y viene entre el país de su marido y España, por lo que en caso de ausencia o de no poder gobernar Juana como reina por la causa que fuese, se entiende temporalmente, su padre, el rey Fernando, debía ser el regente en su ausencia. Juana, Fernando y Felipe debían ser respetados, Juana como reina, Felipe como esposo de la reina y Fernando como padre y regente en caso de necesidad. Debían hacerse mercedores a los ojos de Dios y del pueblo de la misión tan excelsa que el destino les tenía reservado. Todos en el reino les deben respeto y lealtad. A Juana todos han de respetarla como Señora natural propietaria de los Reynos e Tierras e Señoríos en los que domina Isabel I hasta el momento de su muerte y en lo sucesivo, debiéndole guardar los honores y distinciones que le son propios por su condición soberana.

Otrosí, conformándose con lo que debo y soy obligada de derecho, ordeno y establezco e instituyo por universal heredera de todos mis Reynos, e Tierras, e Señoríos, e de todos mis bienes rayces, después de mis días, a la Ilustrísima Princesa Doña Juana, Archiduquesa de Austria, duquesa de Borgoña, mi muy cara, e muy amada hija, primogénita, heredera e sucesora legítima de los dichos mis Reynos e Tierras e Señoríos; la cual luego que Dios me llevare, se intitule Reyna.

E mando a todos los Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos homes, Priors de las Ordenes, Comendadores, Subcomendadores e Alcaydes de los Castillos e Casas fuertes e llanas e a los mis Adelantados e Merinos e a todos los Concejos, Alcaldes, Alguaciles, Regidores, Veinte y cuatro Cavalleros Jurados, Escuderos Jurados, Oficiales e Homes buenos de todas las Cibdades e Villas, e Lugares, de los dichos de mis Reynos, e Tierras, e Señoríos, e a todos los otros mis vasallos e súbditos e naturales, de cualquier estado o condición o preeminencia e dignidad que sea, e a cada uno e a cualquiera dellos, por la fidelidad, e lealtad e reverencia e obediencia e subjección e vasallaje que me deben, e a que me son adscritos e obligados como a su Reyna e Señora natural, e so virtud de los juramentos, e fidelidades e pleytos e homenajes que me hicieron al tiempo que yo accedí en los dichos mis Reynos e Señoríos que cada uno, e cuando plugiere a Dios de me llevar de esta presente vida, los que allí se hallaren presentes luego, e los absentes dentro del término que las Leyes destos mis Reynos disponen en tal caso, ayan e resciban; y tengan a la dicha Princesa Doña Juana, mi hija, por Reyna verdadera; e Señora natural propietaria de los dichos mis Reynos e Tierras e Señoríos, e alzen pendones por ella, haciendo la solemnidad que en tal caso se requiere, e debe, e acostumbra a hazer; e ansí la nombren, e intitulen dende adelante y le den y presten e exhiban e fagan dar, y prestar y exhibir, toda fidelidad e obediencia e reverencia e subjección e vasallaje que como súbditos e naturales vasallos le deben, e

son obligados a le dar, y prestar, y al Ilustrísimo Príncipe Don Felipe mi muy caro e muy amado fijo, como a su marido; e quiero e mando que todos los Alcaydes de los Alcaçares e Fortalezas, e Tenientes de cualesquier Cibdades e Villas e Logares de los dichos mis Reynos e Señoríos, fagan luego juramento e pleyto homenaje en forma, según costumbre e Fuero de España, por ellas a la dicha Princesa mi hija, e de las tener e guardar con toda fidelidad y lealtad para su servicio e para la Corona Real de los dichos mis Reynos, durante el tiempo que gelas mandare tener; lo cual todo mando que ansi fagan e cumplan realmente, e con efecto, todos los susodichos Prelados e Grandes e Cibdades e Villas e Logares e Alcaydes e Tenientes, e para los otros susodichos mis súbditos, e naturales, sin embargo ni dilación, ni contrario alguno, que sea o ser pueda, so aquellas penas e casos en que incurren e caen los vasallos e súbditos que son rebeldes e inobedientes a su Reyna, e Pricesa, e Señora Natural, e le deniegan el señorío e subjección e vasallaje e obediencia y reverencia, que naturalmente le deben y son obligados a le dar y prestar.

De entre todo, la mejor herencia que estima la reina que puede dejar a su hija y esposo, a ambos considera sus hijos, por igual, al menos sobre el pergamino, es que su pueblo los quiera y respete, sirviéndoles lealmente.

Otrosí, considerando cuándo yo soy obligada de mirar por el bien común destos Reynos e Señoríos, assí por la obligación que como Reyna e Señora de ellos les debo, como por los muchos servicios que de mis súbditos e vasallos he resdibido; e considerando asimismo que la mejor herencia que puedo dexar a la Princesa e al Príncipe mis hijos, es dar orden como mis súbditos, e naturales, les tengan el amor e les sirvan lealmente, como al Rey mi señor e a mí han servido; e quepor las leyes e ordenanças de esots dichos mis Reynos, fechas por los Reyes mis progenitores, está mandado que las Alcaydías e Tenencias e Governación de las Cibdades e Villas e Lugares e Oficios que tienen anexa jurisdicción de alguna en cualquier manera, e los oficios de la hazienda, y de la Casa e Corte, e los oficios mayhores del Reyno, e los oficios de mayores no se den a extranjeros, así porque no sabrían regir e gobernar, no serán bien regidas o gobernadas, e los vezinos e moradores dellos no serán dello contentos, de donde cada día se rescrescerían los escándalos e desórdenes e inconvenientes, de uqe Nuestro Señor será deservido, e los dichos mis Reynos, e los vezinos e moradores de ellos recibirióan mucho daño e detrimento; e veyendo como el Príncipe mi hijo, por ser de otra nación e de otra lengua, si no se confromase con las dichas Leyes e Fueros e usos e costumbres destos dichos mis Reynos, y él y la Princesa mi hija no los gobernasen por las dichas Leyes e Fueros e usos e costumbres, no serán obedecidos ni servidos como deberían e podrían; e podrían dellos tomar algún escándaloo e no les tener el amor que yo querría que les tuvies, para con todo servir mejor a Nuestro SEñor, e gobernarlos mejor, y ellos poder ser mejor servidos de sus vasallos; e conos-

ciendo que cada Reyno tiene sus Leyes e usos e costumbres e se gobierna mejor por sus naturales.

Muestra reveladora de su profundo sentido político, su inteligencia práctica y su conocimiento de la realidad plural de sus reinos, la reina Isabel muestra una comprensión lúcida de lo que hoy llamaríamos el principio de legitimidad cultural y jurídica.

Es plenamente consciente de que un gobernante ajeno al contexto histórico, lingüístico y normativo de un territorio puede ser rechazado, no solo por desconocimiento, sino también por falta de identificación de los gobernados con quien los rige.

Al mencionar que “el Príncipe mi hijo, por ser de otra nación e de otra lengua”, Isabel se refiere con claridad a la diferencia de origen y lengua del futuro monarca consorte, Felipe El Hermoso, lo cual podía dificultar su aceptación en Castilla de no respetar su marco jurídico y costumbrista.

La reina advierte que el desconocimiento o desprecio por las leyes y costumbres locales podría generar desobediencia, falta de amor y escándalo. Es decir, no se trata solo de un problema legal, sino también emocional y simbólico: gobernar bien implica también ser aceptado afectivamente por los súbditos.

- Reconocimiento de la diversidad jurisdiccional como riqueza y como necesidad de cada reino. El poder absoluto siempre entre comillas

Además, Isabel introduce una visión política muy avanzada para su tiempo: el reconocimiento de la diversidad jurisdiccional como riqueza y necesidad de cada reino. Su frase “cada Reyno tiene sus Leyes e usos e costumbres e se gobierna mejor por sus naturales” puede entenderse como una defensa del pluralismo jurídico y un recordatorio de que la unidad dinástica no equivale a homogeneidad legislativa o cultural.

Deja claro que Isabel no ve al monarca como un poder absoluto desvinculado del pueblo, sino como alguien que debe “servir mejor a Nuestro Señor” y, por tanto, gobernar con justicia, cercanía y conocimiento de su reino.

Isabel combina sensibilidad política, sentido práctico del poder y respeto a la identidad castellana. Refuerza la idea de que el buen gobierno no es autoritario, sino que requiere legitimación, empatía cultural y fidelidad al marco normativo propio de cada reino. Un legado sorprendentemente moderno para una reina del siglo XV.

Prohíbe en su testamento, que tiene mucho de legislativo, que se den cargos a personas que no sean del lugar, deben ser naturales. Insiste en que Juana y Felipe han de cumplir con este mandato especialmente y no consentir ni hacer lo contrario.

Por ende, queriéndolo remediar todo, de manera que los dichos Príncipe e Princesa, mis hijos, gobiernen estos dichos Reynos despues de mis días e sirvan a Nuestro Señor como deben e a sus súbditos e vasallos paguen la deuda que como Reyes e Señores dellos les deben e son obligados; ordeno y mando que de aquí en adelante no se den las dichas Alcaydías e Tenencias de Alcáçares, ni Castillos, ni Fortalezas, ni governación, ni cargo, ni oficio que tenga en cualquier manera anexa jurisdicción alguna, ni oficio

de justicia, ni oficios de Cidades ni Villas ni Lugares de esos mis Reynos y Señoríos, ni los oficios de la hazienda dellos, ni de la Casa e Corte, a persona ni personas algunas de cualquier estado o condición que sean, que no sean naturales dellos; e que los Secretarios, ante quien ovieren de despachar cosas tocantes a estos mis Reynos y Señoríos; e que estando los dichos Príncipe e Princesa mis hijos fuera destos dichos mis Reynos e Señoríos Leyes e Pragmáticas, ni las otras cosas que en Cortes se deben hazer segund las Leyes de ellos; ni provean en cosa ninguna tocante a la gobernación; ni administración de los dichos mis Reynos y Señoríos; e mando a los dichos Príncipe e Princesa, mis hijos, que así lo guarden e cumplan, e no den lugar a lo contrario.

Uno de los aspectos más relevantes que se desprenden de la lectura del testamento y codicilo de Isabel la Católica es su clara preocupación por el estado político de sus dominios y la continuidad del orden institucional tras su muerte. Desde el inicio hasta el final de sus disposiciones, la reina muestra una notable conciencia del devenir de sus “reinos, señoríos y lugares” y del papel que deberían desempeñar su esposo, Fernando y su hija, Juana, en la resolución de los asuntos pendientes.

Vemos, por una parte, el afán de reforma de la administración pública y supresión de privilegios injustificados. Entre los temas que más preocupaban a Isabel se encuentra la regulación de los cargos públicos. En sus disposiciones, la reina manifiesta un firme compromiso con el control de la estructura administrativa del reino. Reconoce que, a lo largo de su reinado, se concedieron oficios y privilegios que no siempre respondían al mérito o la justicia, ya fuera por necesidad o por circunstancias políticas. Aunque en las Cortes de Toledo de 1480 ya había impulsado medidas para revertir esta situación, insistió en que los cargos no fueran hereditarios, sino vitalicios y sujetos a renovación por parte de la Corona una vez vacantes.

Estas reformas pretendían corregir un mal endémico: la transmisión de responsabilidades públicas a descendientes que, en muchos casos, carecían de la preparación o el compromiso que requerían sus funciones. Isabel argumenta que los cargos deben ser otorgados a personas íntegras y capaces, con base en su idoneidad y no en la herencia, por lo que se reservó el derecho exclusivo de la Corona para nombrar a los funcionarios al servicio del bien común.

La lista de oficios cuya naturaleza hereditaria revocó es extensa: alcaldías, alguacilazgos, tenencias de fortalezas, escribanías, juzgados, merinazgos, y muchos otros con funciones de gobierno o justicia local. También extendió estas disposiciones a las encomiendas, exigiendo que fueran conferidas a personas honestas y competentes, conforme a los principios de Dios y el buen orden.

Por otra parte, tenemos una revisión de concesiones y restitución de bienes al patrimonio real. Además de racionalizar la administración, Isabel también tomó medidas para limitar o revocar mercedes que comprometían el patrimonio de la Corona. Si bien decidió respetar ciertas rentas vitalicias mientras vivieran sus beneficiarios, dejó claro que, una vez fallecidos, dichas rentas debían reincorporarse a los bienes del Reino. Su preocupación principal recaía sobre concesiones de tierras, villas y fortalezas realizadas en condiciones poco claras o impuestas contra su voluntad.

Uno de los ejemplos más ilustrativos fue la devolución a la ciudad de Ávila de varios territorios y rentas que su hermano, Enrique IV, había otorgado al duque de Alba, García Álvarez de Toledo. A pesar de haber ratificado esas donaciones en el pasado, Isabel decidió anularlas, ordenando que se ofreciera a los herederos del duque una compensación en otro lugar, concretamente en el Reino de Granada.

En otro caso emblemático, revocó la cesión de la ciudad de Gibraltar, hecha también por Enrique IV, al duque de Medina Sidonia, Enrique de Guzmán. Isabel fundamenta esta decisión en el carácter irrenunciable de Gibraltar como parte del Patrimonio Real, ordenando expresamente que no fuera enajenado en el futuro bajo ninguna circunstancia. La reincorporación de la ciudad, fortaleza, vasallos, rentas y jurisdicción a la Corona es “justa e jurídicamente” legítima ya que esa merced no es de derecho porque es propiedad de la Corona y Patrimonio Real, además de ser “uno de los títulos de los reyes destos mis reynos”, por lo tanto, ordena a sus sucesores que “la dicha çibdad de Gibraltar con todo lo que le pertenesçe” no se enajena de ninguna forma.

Estas decisiones reflejan la voluntad de la reina de reforzar la integridad del Reino, depurando los excesos cometidos durante su reinado y el de su predecesor. Su testamento no solo cierra una etapa, sino que marca una hoja de ruta política y ética para sus sucesores, en la que el interés público debe prevalecer sobre los privilegios particulares.

Aunque buena parte de las disposiciones testamentarias de Isabel la Católica en materia de cargos y mercedes tenían un carácter restrictivo o revocatorio, también se encuentran en su testamento muestras claras de agradecimiento y reconocimiento a quienes le sirvieron con fidelidad. La reina dejó instrucciones específicas al rey Fernando y a sus herederos para que reconocieran y premiaran a sus criados, criadas, familiares, servidores y allegados, destacando algunos nombres concretos como Gonzalo Chacón, Garcilaso de la Vega (Comendador Mayor de León), Antonio de Fonseca y Juan Velázquez, todos ellos mencionados por su servicio leal y constante. También destacó, por supuesto, a los Marqueses de Moya —Andrés de Cabrera y Beatriz de Bobadilla—, a quienes dedicó una atención especial dentro del testamento.

De hecho, el caso de los Marqueses de Moya se trata con una cláusula diferenciada, en la que la reina detalla y justifica ciertas concesiones hechas en su favor. Primero, Isabel aclara que unos territorios y vasallos en la jurisdicción de Segovia, que fueron otorgados al matrimonio como prenda simbólica de otras mercedes futuras, debían ser devueltos a la ciudad. Esto se debía a un compromiso previo, por el cual ella y su esposo habían prometido no enajenar tierras de esa ciudad. Como compensación, ordena que se les otorguen posesiones equivalentes con plena jurisdicción en el Reino de Granada.

En una segunda aclaración, Isabel se refiere a la Villa de Moya, en Cuenca, cuyo señorío fue entregado a Andrés de Cabrera por Enrique IV en 1463 y más tarde elevado a marquesado por los Reyes Católicos en 1480. En su codicilo, la reina ratifica la legitimidad de esta concesión basándose en los méritos y la fidelidad mostrada por los marqueses. No obstante, manifiesta algunas reservas legales, aludiendo a un posible juramento previo que habría vinculado la villa directamente a la Corona, lo cual pondría en duda su capacidad para transferirla. Reconociendo esto, solicita a sus sucesores que investiguen la existencia de dicho juramento: si no se hallara evidencia del mismo, el señorío y título debían seguir en manos de los marqueses; pero si se confirmara la

vinculación con la Corona, debían revertirse a esta, compensando a los marqueses con un título y territorio equivalente en Granada.

Desconocemos si esta revisión llegó a realizarse tras su muerte, pero los hechos muestran que la Villa de Moya permaneció en manos de Andrés de Cabrera y Beatriz de Bobadilla, lo que sugiere que no se encontró impedimento legal o que simplemente se respetó la voluntad de la reina.

- Sobre la diversidad de Señoríos y los conflictos derivados de su coexistencia

La convivencia entre diferentes formas de poder en la Castilla medieval nunca fue sencilla. A lo largo de la Edad Media, surgieron diversos tipos de señoríos que coexistieron, con mayor o menor tensión, junto a la autoridad de la monarquía. Esta situación se intensificó durante el reinado de los Reyes Católicos, cuyo objetivo era consolidar la autoridad real, a menudo a costa del poder señorial. Un claro ejemplo de esta política es una cláusula testamentaria de Isabel la Católica en la que ordena que el Marquesado de Villena, junto con sus tierras y posesiones, permanezca inalienablemente unido a la Corona¹⁰.

La hostilidad entre Isabel y Juan Pacheco, primer marqués de Villena -a quien Juan II otorgó el título en 1445- es ampliamente conocida, especialmente por su apoyo a la causa de Juana la Beltraneja durante la guerra civil castellana. Aunque tras su muerte en 1474 las relaciones con su hijo y sucesor, Diego López Pacheco, parecieron mejorar -en parte por su participación en la conquista de Granada-, el marquesado fue finalmente absorbido por la Corona. Esta acción, además de tener una raíz personal, respondía también al hecho de que Villena era uno de los señoríos más poderosos de la Castilla del siglo XV.

Este conflicto no fue aislado. A lo largo del testamento y codicilo de la reina se aluden a diversas tensiones entre la nobleza, el alto clero y el poder real. Por ejemplo, Isabel menciona las quejas del Arzobispo de Santiago por la injerencia de los alcaldes reales en la jurisdicción eclesiástica, hasta el punto de impedirle contar con un alguacil propio¹¹. Asimismo, el Obispo de Palencia protesta por la imposición de un corregidor en su diócesis y la pérdida de prerrogativas tradicionales como el derecho del peso¹². En ambos casos, la reina ordena a sus sucesores que investiguen las reclamaciones y actúen conforme a derecho.

Otro tipo de disputas surgían en torno a la posesión de lugares controvertidos. En ocasiones, la Corona participaba directamente, como en el caso de la fortaleza de Rabé, cuya propiedad se disputaba entre la Iglesia y la monarquía¹³. Lo mismo sucedía con las villas de Los Arcos y La Guardia, antiguamente navarras, sobre las que Isabel

¹⁰ *Testamento*, 17-18.

¹¹ *Codicilo*, 47-48.

¹² *Codicilo*, 48.

¹³ *Codicilo*, 49.

pidió comprobar si pertenecían legítimamente a la Corona o a otro señor. En caso de confirmarse la titularidad real, ordenó eliminar los impuestos extraordinarios y restablecer las cargas fiscales previas a su incorporación a Castilla.

En otros casos, la monarquía actuaba como árbitro entre contendientes. Tal fue el conflicto sobre la villa de Fuenteovejuna, disputada por la Orden de Calatrava y la ciudad de Córdoba, derivado de un presunto intercambio de tierras que involucraba a Juan Girón, conde de Urueña.

- *La Justicia y la estructura legal en tiempos de Isabel la Católica*

La Reina Isabel siempre otorgó una gran importancia a la administración de justicia y a la supremacía de la autoridad real en esta materia. En su testamento, denunció que algunos nobles impedían que los habitantes de sus territorios apelaran a las instancias superiores de la Corona, lo que vulneraba gravemente la jurisdicción regia¹⁴. Por ello, exhortó a sus herederos a proteger este derecho y corregir cualquier abuso. Además, les instó a hacer cumplir las leyes, ordenanzas y pragmáticas dictadas en favor del bien común¹⁵.

Sin embargo, la aplicación eficaz de la justicia exigía una estructura legal coherente. Durante la Baja Edad Media, en Castilla se emitieron numerosas disposiciones legales tanto por parte del monarca como de las Cortes. Esta proliferación normativa generó confusión, ya que muchas leyes coexistían sin una derogación clara, y a menudo se contradecían entre sí. Por este motivo, las Cortes solicitaron repetidamente la recopilación y organización del derecho vigente.

Conscientes de este problema, los Reyes Católicos encargaron a Alonso Díaz de Montalvo la redacción de un compendio legal conocido como el *Ordenamiento de Montalvo*, publicado en 1484. A pesar de su valor, esta obra no recibió carácter oficial, quizás por no resolver de manera satisfactoria el caos normativo. Posteriormente, se elaboró el *Libro de Bulas y Pragmáticas*, recopilación más práctica y autorizada en 1503 por Real Provisión.

Aun así, Isabel dejó constancia de su frustración por no haber logrado llevar a cabo una verdadera codificación legal. En su codicilo expresó su deseo de reducir, ordenar y aclarar las leyes existentes para facilitar su comprensión y aplicación, y encargó esta tarea a un grupo de expertos juristas. Ordenó también mantener en vigor las *Partidas*, salvo aquellas que fueran injustas o contrarias a la libertad de la Iglesia.

Posteriormente, Fernando el Católico encomendaría una recopilación al doctor Galíndez de Carvajal, aunque nunca llegó a publicarse. No obstante, esta preocupación por la codificación del Derecho castellano continuaría durante el siglo XVI, culminando en 1567 con la *Nueva Recopilación* promulgada por Felipe II.

¹⁴ *Testamento*, 19-20.

¹⁵ *Testamento*, 30.

- Sobre el derecho de presentación

Se pronuncia igualmente sobre el derecho de presentación de los futuros reyes, Juana I de Castilla y su esposo Felipe, llamado El Hermoso, rey consorte, para que no presenten arzobispos, ni obispos, abades, dignidades ni beneficiados eclesiásticos, tampoco maestrazgos ni el Priorato de San Juan. Sabemos del respeto, devoción y veneración de la reina por San Juan Evangelista en especial, por San Juan Bautista también, por eso están siempre presentes en sus obras arquitectónicas y en su vida los llamados “Santos Juanes”: “Otrosí, por cuanto a los Arçobispados e Obispados e Abadías e Dignidades e Beneficios Eclesiásticos e los Maestradgos e Prioradgo de San Juan, son mejor regidos e gobernados por los naturales [...]: mando a la dicha Princesa e al dicho Príncipe su marido, mis hijos, que no presenten Arçobispos, ni Obispados [...] a personas que no sean naturales de estos mis Reynos”.

Declara que, para el caso de Islas y Tierra Firme del Mar Océano e islas Canarias, así como de las tierras que en lo sucesivo se conquistasen, cuando Juana no pueda gobernar en estos territorios, sea Fernando, su padre, quien gobierne y administre esta parte de los reinos de España, a quién estima de sobra capaz por su larga experiencia de gobierno de entender tanto en administración, gobierno como en mediación de conflictos que puedan surgir con los naturales súbditos de la Corona.

Otrosí, por cuanto las Islas e Tierra Firme del Mar Océano, e Islas de Canaria, fueron descubiertas e conquistadas a costa destos mis Reynos e con los naturales dellos y por esto es razón que el trato e provecho dellas se aya e trate e negocie destos mis Reynos de Castilla y de León, y en ellos venga todo lo que dellas se traxere: por ende ordeno e mando que así se cumplan, así en las que fasta ahora son descubiertas, como en las que se descubrirán de aquí adelante en otra parte alguna.

Otro sí, por cuanto puede acaescer que el tiempo de Nuestro Señor de esta vida presente me llevase, la dicha Princesa mi hija no esté en estos mis Reynos, o después que a ellos viniere, en algund tiempo haya de ir a estar fuera de ellos, o estando en ellos no quiera o no pueda entender en la governación dellos, e para cuando lo tal acaeciere en razón que se dé orden para que aya de quedar y quede la governación dellos de manera que sean bien regidos e gobernados en paz, e la justicia administrada como debe; e los Procuradores de los dichos mis Reynos en las Cortes de Toledo el año quiniento e dos, que después se continuaron, e acabaron, en las Villas de Madrid e Alcalá de Henares el año quinientos e tres, por la petición me suplicaron, e pidieron por merced que mandasse proveer cerca dello, y que ellos estavan prestos y aparejados de obedescer e cumplir todo lo que por mí fuesse cerca dello mandado como buenos e leales vassallos e naturales, lo cual yo después ove hablado con algunos Prelados e Grandes de mis Reynos y Señoríos, e todos fueron conformes e les pareció que en cualquier de dichos casos el Rey mi señor desvíe regir e gobernar e administrar los dichos mis Reynos y Señoríos por la dicha Princesa mi fija; por ende,

queriendo remediar e proveer, como devo e soy obligada, para quando los dichos casos o alguno de ellos acaescieren, y evitar las diferencias e dissensiones que se podrían seguir entre mis súbditos e naturales de los dichos mis Reynos, e quanto en mí es proveer a la paz e sosiego e buena gobernación e administración dellos; acatando la grandeza y excelente nobleza y esclarecidas virtudes del Rey mi señor e la mucha experiencia que en la gobernación de ellos ha tenido e tiene; e quanto es servicio de Dios e utilidad e bien común de ellos que en cualquier de los dichos casos sean por su Señoría regidos e gobernados: ordeno e mando que cada e quando la dicha Princesa mi hija no estoviere en estos dichos mis Reynos, o después que a ellos viniere en algund tiempo aya de ir y estar fuera dellos, o estando en ellos no quisiere o no pudiere entender en la gobernación de ellos, que en qualquier de los dichos casos el Rey mi señor rija, administre e gobierne los dichos mis Reynos e Señoríos [...]

Todo lo cual ha de ser así hasta que el heredero de Juana y Felipe alcance mayoría de edad para reinar, que Isabel establece, al menos, en 20 años.

...fasta en tanto que el Infante Don Carlos mi nieto, hijo primogénito heredero de los dichos Príncipe e Princesa sea de edad legítima, a lo menos de veinte años cumplidos, para los regir e gobernar; e seyendo de la dicha edad, estando en estos mis Reynos a la sazón, e viniendo a ellos para los regir, los rija e gobierne [...]. E suplico al Rey mi señor, quiera aceptar el dicho cargo de la gobernación, e regir e gobernar estos dichos mis Reynos e Señoríos en los dichos casos, como yo espero que lo hará: e como quiera, que segund lo que su Señoría siempre lo ha fecho por acrescentar las cosas de la Corona Real, e por esto no era necessario más lo suplicar, mas por complir lo que soy obligada, quiero e ordeno e así lo suplico a Su Señoría, que durante la dicha gobernación, no dé ni enagene ni consienta dar ni enagenar, por vía ni manera alguna, Cibdad, Villa, ni Lugar, ni Fortaleza, ni maravedís de juro, ni juredisción, ni oficio ni justicia, ni otra cosa alguna de las pertenecientes a la Corona e patrimonio Real de los dichos mis Reynos [...] E mando a los Prelados, Duques, Marqueses, Condes e Ricos homes e a todos mis vassallos e Alcaydes e a todos mis súbditos e naturales de qualquier estado, preeminencia o condición e dignidad que sean [...], en cualquier de los dichos casos obedezcan a Su Señoría, e cumplan sus mandamientos e le den todo favor e ayuda cada e quando fueren requeridos, segund, como en tal caso lo deven, e son obligados hazer.

Se otorgan funciones temporales de gobierno al Rey Fernando el Católico, su esposo, mientras su nieto, Don Carlos, futuro Carlos I de España y V del Sacro Imperio Romano Germánico, alcanza la mayoría de edad (20 años). Lo que sería una sucesión condicionada por la edad: "...hasta en tanto que el Infante Don Carlos mi nieto... sea de edad legítima, a lo menos de veinte años cumplidos..."

Don Carlos será heredero efectivo y podrá reinar solo al cumplir 20 años, lo cual refleja una preocupación por garantizar que el monarca tenga suficiente madurez. Hasta ese momento, no ejercerá el poder real directamente, aunque sea el legítimo heredero. Por tanto, estamos ante la designación de un gobierno provisional a cargo del Rey Fernando, una regencia: "Suplico al Rey mi señor, quiera aceptar el dicho cargo de la gobernación..."

- La regencia encomendada a Fernando

La Reina confía la regencia o gobernación provisional a su esposo, el Rey Fernando, -por lo que el mismo documento deja entrever-, mucho más que en su yerno Felipe de Habsburgo o Austria, aunque lo mencione repetidas veces en su testamento como “hijo”.

Refuerza la autoridad de Fernando como garante de la estabilidad del reino tras su muerte y procura la protección del patrimonio real, del patrimonio de la Corona, que es como decir el patrimonio del Estado, el patrimonio de la Nación: “...que, durante la dicha gobernación, no dé ni enajene... cosa alguna de las pertenecientes a la Corona...”

La Reina establece una cláusula de protección del patrimonio real: prohíbe que se repartan, vendan o regalen ciudades, villas, fortalezas, jurisdicciones, oficios o rentas (como los maravedís de juro). Esto evita el debilitamiento de la Corona durante el gobierno interino y protege los bienes del Estado.

Expresa mandato de obediencia a los súbditos: “...mando... a todos mis vasallos... que obedezcan a Su Señoría...” La Reina ordena de forma directa que todos los estamentos del reino (nobles, eclesiásticos, oficiales y pueblo llano) obedezcan al Rey Fernando durante la regencia, lo que refuerza su autoridad y previene posibles divisiones o disputas de poder.

Importancia histórica y política es innegable. Este tipo de disposiciones no solo regulaban el traspaso del poder, sino que se anticipaban a conflictos políticos y buscaban evitar guerras dinásticas. En este caso: Carlos aún era menor, y su madre, por matrimonio vivía entre Alemania y España, no es que Isabel desconfiara de su hija por ser inestable, estas aseveraciones se han realizado a posteriori, es que había nacido un imperio y el matrimonio regio formado por Juana y Felipe tenían que moverse por los demás territorios de la corona bicéfala, que ya miraba hacia el E y el O.

Fernando el Católico se convierte en regente legítimo por voluntad expresa de la reina. Muestra también Testamento el poder político y jurídico de una monarca como Isabel la Católica, que incluso después de muerta, intentaba garantizar el orden y la unidad de los reinos. Por eso es esencial que sigan sus pasos, que sean piadosos y sigan la ley de Dios.

E ruego e mando a la dicha prinçesa mi hija, e al dicho prinçipe su marido, que como catolicos prinçipes, tengan mucho cuidado de las cosas de la honrra de Dios e de su sancta fe, zelando e procurando la guarda e defension e enxalçamiento della pues por ella somos obligados a poner las personas e vidas e lo que touieremos cada que fuere menester e que sean muy obedientes a los mandamientos de la sancta madre Iglesia e protectores e defensores della como son obligados. E que no çesen en la conquista de Africa e de pugnar por la fe contra los ynfeles (...).

Este párrafo tiene un gran valor histórico, político y religioso, y revela con claridad los principios que guiaban la monarquía hispánica en tiempos de los Reyes Católicos. El párrafo refleja la visión del poder real como una misión sagrada al servicio

de Dios y de la defensa de la fe católica. Está lleno de ideología religiosa, típica del pensamiento del siglo XV y principios del XVI.

- La católica dinastía

Isabel y Fernando fueron nombrados por el Papa como “Reyes Católicos”, si ellos son reyes, el matrimonio formado por Juana y Felipe serían los “Príncipes Católicos” y “Como católicos príncipes” deberían tener “mucho cuidado de las cosas de la honra de Dios...”. Isabel recuerda que ser soberano implica más que administrar: es un deber espiritual. El adjetivo “católicos” no es solo doctrinal, sino político, sus reinos se definían por la fe católica y los monarcas eran vistos como defensores la fe. Se espera que actúen con “celo”, con pasión, dedicación, por la religión, no solo en lo personal, sino en la vida política y militar. Deben “Guardar, defender y ensalzar la fe”, “...zelando e procurando la guarda e defensión e enxalzamiento della...”, con lo que se está pidiendo que no solo conserven la fe, sino que la expandan y la glorifiquen, es lo que viene a decir la reina cuando pronuncia la palabra “*ensalzamiento*”. Aquí se muestra una clara vinculación entre religión y monarquía, donde la Corona tiene una función misionera y militante.

Deben los príncipes, “Obediencia a la Iglesia”, lo que expresa la reina cuando dice: “...que sean muy obedientes a los mandamientos de la sancta madre Iglesia...” Se insiste aquí en la sumisión del poder civil al espiritual, al menos en teoría. La reina exhorta a los futuros reyes a ser defensores de la Iglesia, como lo fue ella misma, en la culminación de la Reconquista con la toma de Granada, liberando a España del yugo musulmán; y, también, en el caso de la expulsión de los judíos en 1492 que no quisieron convertirse al cristianismo; o, igualmente, en el apoyo a la Inquisición, luchando contra le herejía y el pecado en favor de las enseñanzas bíblicas. Se ratifica en la idea ante el tema de la “Conquista de África y lucha contra los infieles”, al decir: “...que no cesen en la conquista de África e de pagnar por la fe contra los infieles...”

Este es un punto clave pues Isabel anima a continuar la expansión militar hacia el norte de África, que ya había comenzado con la toma de Melilla (1497). Muestra la visión de los reyes como cruzados modernos, cuya misión es extender el cristianismo por medio de la espada si fuera necesario. La palabra “infieles” refleja la mentalidad de la época, en la que el no cristiano es enemigo de Dios y del orden político cristiano.

Vemos, de forma muy clara, el modelo de monarquía confesional que Isabel la Católica defendía: la Corona como instrumento de Dios en la Tierra. Se trataba de un gobierno teocrático en muchos sentidos, donde no había distinción clara entre política, fe y guerra. La reina afirma su papel como guardián de la ortodoxia religiosa a la vez que transmite su visión militante de la fe a sus herederos y, deja claro, que el deber de los reyes no es solo con su pueblo, sino con Dios.

Estamos en la Europa del Renacimiento y ¿qué tenía de peculiar el caso hispánico? En el aspecto clave de la relación Iglesia-Estado en España con Isabel I tenemos una Monarquía confesional y subordinada a la fe católica. Obediencia activa al Papa, pero con fuerte control local (Inquisición). Por su parte en Francia está presente la iglesia galicana con fuerte influencia de la Corona en la Iglesia local, aunque aún católica. En

el Sacro Imperio Romano Germánico tenemos el poder compartido con los príncipes territoriales; el emperador católico es Defensor de la Fe, pero con autonomía regional.

Con respecto al papel del monarca respecto a la fe, en España el rey / reina es un guardián y defensor activo de la fe católica con un deber sagrado, casi teocrático. Mientras, en Francia, tenemos al rey, que es “muy cristiano”, pero con márgenes más laicos. Y en el Sacro Imperio Romano Germánico el emperador es un “protector” de la fe, pero con menos unidad religiosa interna.

En tema de Expansión religiosa y militar, España se manifiesta en forma de misiones, cruzadas, conquistas con fin evangelizador, siendo el caso que vemos en Granada, África o América. Francia tiene menos proyección exterior religiosa, tiene el foco puesto en guerras europeas. Y el Sacro Imperio Romano Germánico está enfrascado en la defensa contra los turcos otomanos, con cruzadas esporádicas.

La ortodoxia interna también se manifiesta en los tres casos que venimos comentando de forma distinta. En España tenemos unidad religiosa obligatoria. En 1492 se produce la expulsión de judíos o la, conversión forzosa de moros y judíos ante la presencia, vigilante, de la Inquisición. En Francia, tenemos una tolerancia limitada, se producen conflictos con los protestantes tras 1517. Y en el Sacro Imperio Romano Germánico hay una alta fragmentación religiosa tras la aparición de las tesis de Lutero, que nos va a llevar a la Guerra de religiones.

Isabel como monarca teocrática tiene en su mente la idea de que la Corona debe “defender la fe”, luchar contra infieles y proteger la Iglesia no era universal ni tan extrema en toda Europa. En los reinos hispánicos, fe católica y soberanía eran inseparables. Isabel legitima su poder como enviado de Dios, no solo como heredera dinástica. La religión no es solo creencia, es política de Estado, ideología de gobierno y motor de expansión.

En Francia, con la “Iglesia galicana”, el rey tenía más control sobre la Iglesia nacional, pero sin el nivel de objetivo misionero de Isabel. El rey francés era católico, pero más pragmático en lo religioso (hasta cierto punto).

El Sacro Imperio, con su diversidad religiosa, aunque oficialmente católico, el Sacro Imperio tenía muchas regiones autónomas, lo que hizo que tras Lutero (1517) la unidad religiosa se rompiera. Carlos V (nieto de Isabel) heredó esa tensión y tuvo que enfrentarse a guerras religiosas internas.

La ruptura radical la protagonizaría Inglaterra, se rompe con Roma y se establece una Iglesia nacional bajo control del monarca. El poder religioso ya no depende del Papa, sino del Rey/Reina con lo que estamos en una especie de caso opuesto al modelo de Isabel la Católica. Isabel la Católica representa una forma extrema y única de monarquía sacralizada, donde el rey es servidor directo de Dios y la política exterior e interior se hacen en nombre de la fe. Este modelo será exportado a América y marcará profundamente la identidad del Imperio español.

En contraste: Francia y el Imperio buscarán más autonomía eclesiástica. Inglaterra optará por la ruptura religiosa total. El Papado, aunque ideológicamente superior, irá perdiendo influencia real.

- *Obediencia al padre*

E asimismo ruego e mando muy afectuosamente a la dicha Princesa mi hija, porque merezca alcanzar la bendición de dios e la del Rey su padre e la mía, e al dicho Príncipe su marido, que siempre sean muy obedientes e sujetos al Rey mi señor e que no le salgan de la obediencia, dándole e haciéndole dar todo honor de buenos e obedientes hijos deven dar a su buen padre; e sigan sus mandamientos e consejos, como della se espera que lo harán, de manera que para todo lo que a Su Señoría toque, parezca que yo no hago falta e parezca que soy viva: porque allende de ser debido a su señoría este honor e acatamiento por ser padre [...] los Reyes serán de ellos mucho aprovechados; e también porque es mucha razón que su Señoría sea servido e acatado e honrado más que otro padre, así por ser tan excelente Rey e Príncipe e dotado e insignido de tales e tantas virtudes, como por lo mucho que ha fecho, e trabajado, su Real persona en cobrar estos dichos mis Reynos que tan enagenados estavan al tiempo que yo en ellos sucedí, y en obviar los grandes males e dapnos e guerras que con tantas turbaciones y movimientos avia en ellos; e no con menos afrenta de su Real persona en ganar el Reyno de Granada, y echar dél los enemigos de nuestra santa Fe Católica [...]

Este extraordinario párrafo —extraído del testamento de Isabel la Católica— combina política, moral cristiana, afecto familiar y propaganda regia y nos muestra de forma muy clara la visión que la reina tenía de la autoridad, el deber y el poder. Expresa Obediencia filial como deber religioso y político: “ruego e mando muy afectuosamente [...] porque merezca alcanzar la bendición de Dios e la del Rey su padre e la mía”.

El acto de obedecer al padre (Fernando el Católico) no se presenta solo como un deber familiar, sino como un requisito para obtener la bendición divina. La obediencia no es solo social, es moral, espiritual y política. Isabel pide a su hija, Juana y a su yerno, Felipe, que se mantengan sujetos a la autoridad del Rey Fernando, incluso cuando ella ya no esté viva.

Es la continuidad simbólica del poder de Isabel: “...de manera que para todo lo que a Su Señoría toque, parezca que yo no hago falta e parezca que soy viva”. Este es uno de los pasajes más emotivos e ideológicamente fuertes pues Isabel desea que su autoridad moral y política siga viva en la obediencia de su hija al rey Fernando. Habla desde el umbral de la muerte, pero quiere seguir influyendo desde el más allá a través del respeto a su voluntad.

Supone también una glorificación del Rey Fernando: “...es mucha razón que su Señoría sea servido e acatado [...] por ser tan excelente Rey e Príncipe e dotado e insignido de tales e tantas virtudes”. Isabel traza una panegírica, un elogio público, del rey Fernando, lo presenta no solo como un gran monarca, sino como modelo de virtud y esfuerzo personal. Es una justificación de su autoridad política y moral ante la futura generación gobernante.

Supone, igualmente, una justificación histórica de su reinado conjunto: “... por lo mucho que ha fecho [...] en cobrar estos dichos mis Reynos que tan enagenados

estaban”. Se recuerda que cuando Isabel accedió al trono, Castilla estaba sumida en el caos y que Fernando la ayudó a restaurar el orden y la unidad. Se construye una narrativa de salvación: los Reyes Católicos como restauradores de un reino que había perdido su rumbo.

La guerra de Granada se entendió como una cruzada y sacrificio personal: “... no con menos afrenta de su Real persona en ganar el Reyno de Granada, y echar dél los enemigos de nuestra santa Fe Católica”. El logro militar más importante del reinado se presenta como un acto heroico personal de Fernando, que no solo gana un reino, sino que libera a la cristiandad de los “enemigos de la fe” (es decir, los musulmanes). Usa el lenguaje de la cruzada: sacrificio, fe y lucha sagrada, con lo cual se santifica la acción militar. Sin dejar de tener presente que a la guerra se va a sobrevivir matando, de modo que los reyes y los nobles tendrán tras la guerra una misión benéfica, sin duda, más grande e importante que la que pueda tener el ciudadano de a pie en tema de caridad cristiana, hasta el punto que la palabra noble tendrá doble acepción, noble por honores y noble de condición. Han sido premiados con tierras y honores por su actuación en batalla, pero la batalla es muerte y el quinto mandamiento de la Ley de Dios es “No matarás”, matar es matar incluso si se hace en nombre de la fe y, lógicamente, está la conciencia de que esto es así, incluso en la Edad Media y Moderna. Recordemos que los Mandamientos, que vienen a articular la fe cristiana y la hebraica son: 1. Amarás a Dios sobre todas las cosas 2. No tomarás el nombre de Dios en vano. 3. Santificarás las fiestas. 4. Honrarás a tu padre y a tu madre. 5. No matarás. 6. No cometerás actos impuros. 7. No robarás. 8. No dirás falso testimonio ni mentirás. 9. No consentirás pensamientos ni deseos impuros. 10.No codiciarás los bienes ajenos.

- Filosofía de su política, poder y religión

Bajo esta premisa se actúa desde la política, el poder y la religión. Este fragmento que se comenta, mezcla el afecto familiar con control político, la teología cristiana con estrategia de poder y la propaganda dinástica con un auténtico deseo de continuidad y estabilidad.

La Reina no solo se despide, sino que deja instrucciones que apuntan a preservar la unidad del reino, a través de la obediencia al padre (el regente), la continuidad moral de su figura, y la afirmación de la legitimidad de su esposo, como colaborador esencial en la construcción de la España unificada y católica.

Podemos poner el testamento de Isabel la Católica en diálogo con autores como Erasmo de Róterdam, Maquiavelo y Lutero, lo que permitirá analizar cómo distintos pensadores del siglo XV y XVI concebían la autoridad, la religión y el poder político y cuánto se alinea —o choca— la visión de Isabel con la de ellos.

Isabel la Católica & Erasmo de Róterdam (1466–1536). Estamos ante el Humanismo cristiano y la reforma moral desde dentro de la Iglesia, los puntos de contacto son que ambos valoran la religión como guía moral y política. Isabel pide a sus herederos ser obedientes a la Iglesia y defender la fe; Erasmo también cree que los príncipes deben ser piadosos y vivir según el Evangelio. Sin embargo, existen puntos de diferencia. Isabel ve la fe como algo a imponer, por la fuerza, si es necesario, ahí están la Inquisición,

las cruzadas, la conquista de Granada que culmina la lucha contra el infiel musulmán. Por su parte, Erasmo defiende una fe interior y razonada, rechaza el fanatismo y critica duramente la violencia religiosa. Aborrece la Inquisición y la persecución de herejes.

Isabel, asocia el poder político con el castigo y la imposición del orden divino; Erasmo, cree en un gobierno que eduque al pueblo con el ejemplo y la virtud, no con miedo. Erasmo habría aplaudido la piedad de Isabel, pero criticaría duramente su uso de la fuerza para imponer la fe.

Isabel la Católica & Maquiavelo (1469–1527). Estamos ahora ante el realismo político y la separación entre ética privada y eficacia pública. Como puntos de contacto tendríamos que Isabel actúa como gobernante eficaz, preocupada por la estabilidad del reino y el respeto al poder del monarca. En eso, Maquiavelo la valoraría como una “princesa prudente”. Ambos creen que el príncipe debe garantizar el orden y la unidad del Estado, aunque sea con medios duros. Los puntos en los que difieren serían que Isabel cree que el poder debe ejercerse según la voluntad de Dios y que el rey debe ser modelo de virtud cristiana. Sin embargo, Maquiavelo piensa que el gobernante puede y debe actuar más allá de la moral religiosa, si eso asegura la estabilidad del Estado, pues para él, lo importante es la eficacia, no la virtud. Maquiavelo habría considerado que el uso de la religión como instrumento político es válido, pero no que el gobernante deba someterse a la Iglesia. Maquiavelo admiraría la astucia política y la consolidación del poder de Isabel, pero vería su sometimiento moral a la Iglesia como una debilidad estratégica.

Isabel la Católica & Martín Lutero (1483–1546). Estamos ante la Reforma protestante, la *Sola fide* y la ruptura con Roma. Como puntos de choque radical tendríamos que Isabel representa la ortodoxia católica más firme, ligada al Papado, la Inquisición y la unidad religiosa forzada. Mientras, Lutero predica la libertad de conciencia, la lectura individual de la Biblia y la crítica frontal al Papado, al que considera corrupto. Isabel combate la heterodoxia (judíos, musulmanes, conversos, herejes y ve al monarca como guardián de la fe única. Lutero rompe con la ortodoxia y plantea que la salvación es individual y que el poder civil no debe imponer una religión por la fuerza. Lutero habría visto a Isabel como el símbolo del autoritarismo católico medieval que él quería superar. Isabel, por su parte, habría considerado a Lutero un enemigo directo del orden cristiano.

En definitiva, Isabel la Católica considera la religión y la política unidas y sagradas, mientras que Erasmo las considera Unidas, pero sin fanatismo. Maquiavelo piensa que la religión es útil al poder y Lutero, que deben estar separadas.

En tema de Unidad religiosa Isabel la entiende como obligatoria, impuesta; Erasmo, como deseable, pero no violenta; Maquiavelo, irrelevante si hay orden; y Lutero, rechaza la imposición.

En cuanto al uso de la fuerza, Isabel la entiende justificada para defender la fe; Erasmo, la rechaza; Maquiavelo, piensa que está justificada para gobernar; y Lutero, entiende que la fuerza está rechazada para la fe.

Isabel entiende la figura del gobernante como un virtuoso, cristiano, obediente al Papa; Erasmo, como modelo moral cristiano; Maquiavelo, entiende al gobernante como astuto, eficaz; y Lutero, piensa que el gobernante es un cristiano individual, no rey. Para él, la relación con Dios es personal, directa y no mediada ni por la Iglesia insti-

tucional ni por el poder político. Ve la fe como asunto individual. La salvación es por la fe, no por obras ni jerarquías. El principio de *sola fide* (solo por la fe) sostiene que cada persona puede alcanzar la salvación por su fe personal en Cristo, sin necesidad de obedecer rituales, indulgencias o autoridades eclesiásticas. El rey o el papa no tienen privilegios especiales ante Dios. Todos somos iguales como creyentes y defiende el sacerdocio universal afirmando que todo cristiano es sacerdote de sí mismo: puede leer la Biblia, interpretar la Palabra de Dios y vivir según su conciencia iluminada por el Espíritu Santo. Esto debilita el rol de la Iglesia como intermediaria y rompe la estructura jerárquica que Isabel defendía y reforzaba. Aboga también por la separación entre Iglesia y Estado pues para Lutero, el Estado no debe imponer la religión, ni defender una “fe oficial”. Cree en dos “reinos”: el espiritual (el de Dios, que actúa en la conciencia) y el terrenal (el poder político, que mantiene el orden civil). Ambos deben mantenerse separados. Por eso, la unidad religiosa impuesta por Isabel, con Inquisición y cruzadas, le habría parecido inaceptable. Contra el autoritarismo religioso Lutero rechaza toda forma de coacción religiosa. Cree que la fe no puede imponerse por la fuerza; debe nacer del corazón. En ese sentido, no hay rey cristiano que tenga autoridad sobre la conciencia de otro cristiano. ¿Qué implica esto frente a Isabel la Católica?, pues, Isabel cree en un reino cristiano unido por la fe y defendido por la espada si es necesario. Lutero cree en una cristiandad de individuos libres, responsables ante Dios y no sometidos a una autoridad religiosa externa. Por eso se resume su visión como “cristiano individual, no rey”, pues lo importante es la relación directa con Dios, no la obediencia al rey ni al papa.

...e porque el dicho Reyno de Granada e las Islas de Canaria e las Islas de Tierra firme del Mar Occéano, descubiertas e por descubrir, ganadas e por ganar, han de quedar encorporadas en estos mis Reynos de Castilla e León, segund que en la Bula Apostólica a Nos sobre ello concedida se contiene, y es razón que su Señoría sea en algo servido por mí, y de los dichos mis Reynos e Señoríos, aunque no puede ser tanto como su Señoría mercesce e yo deseo, es mi merced e voluntad e mando que por la obligación e deuda que estos mis reynos deven e son obligados a su Señoría, oir tantos bienes e mercedes que de su señoría has rescivido, que demás, e allende los Maestrados que su señoría tiene, e ha de tener por la su vida, aya, e lleve, e le sean dados, e pagados cada año para toda su vida, para substentación de su Estado Real, la mitad de lo que rentaren las Islas de Tierra Firme del Mar Occéano [...] sacadas las costas e gastos que en ellas se hizieren [...]; e más diez cuentos de maravedís cada año por toda su vida, situados en las rentas de las alcavalas de los dichos Maestrados de Santiago, e Calatrava e Alcántara, para que su Señoría lo lleve e goze dello lo que fuere servido...

Este párrafo del testamento de Isabel la Católica refleja una visión profundamente imperial, teológica y patrimonial del poder. Es un testimonio directo de cómo la reina entendía la expansión ultramarina, la relación entre la Corona y las nuevas tierras, y también cómo recompensar políticamente a su esposo, el rey Fernando, por su papel en esa expansión.

Estamos ante un imperialismo religioso y legitimación papal: “...el dicho Reyno de Granada e las Islas de Canaria e las Islas de Tierra firme del Mar Occéano, descubiertas e por descubrir, ganadas e por ganar...”. Este fragmento refleja una visión expansiva del poder monárquico: los territorios son vistos no solo como conquistas materiales, sino como expansiones legítimas de la fe y de la Corona. La expresión “descubiertas e por descubrir” anticipa el proyecto imperial que Castilla llevará a cabo en América. Todo está bajo el amparo de la autoridad papal: “según que en la Bula Apostólica a Nos sobre ello concedida se contiene”. Esto se refiere a bulas como la *Inter caetera*, que otorgaban a los Reyes Católicos el derecho a evangelizar y gobernar los territorios del Nuevo Mundo.

El patrimonio del imperio se entiende como recompensa personal. “...es mi merced e voluntad [...] que [...] lleve, e le sean dados, e pagados cada año [...] la mitad de lo que rentaren las Islas de Tierra Firme...”. Isabel destina los ingresos de los territorios coloniales a Fernando como forma de gratitud y reconocimiento. Se refleja aquí una visión patrimonialista del Estado: los reinos y sus rentas no se separan del cuerpo del monarca, y se pueden repartir, ceder y asignar como bienes personales. La reina entiende que el rey consorte en Castilla, aun con el “*tanto monta, monta tanto Isabel como Fernando*”, merece compensación económica por su servicio político, militar y religioso.

También vemos una justificación moral de la apropiación colonial. En lugar de hablar en términos de conquista violenta o explotación, se habla de “descubrimiento” y de incorporación legítima: “han de quedar encorporadas en estos mis Reynos”. Esta visión disfraza el colonialismo con el ropaje de la legalidad papal y la expansión de la cristiandad. No hay ahora alusión alguna a las poblaciones indígenas ni a su consentimiento: el derecho se basa en la bula papal y el poder militar.

Es importante la distribución de rentas y control de órdenes militares: “... demás, e allende los Maestradgos que su señoría tiene [...] situados en las rentas de las alcavalas de los dichos Maestradgos...”. Los Maestrazgos de Santiago, Calatrava y Alcántara eran poderosísimas instituciones militares-religiosas que habían luchado en la Reconquista. Isabel y Fernando habían centralizado su control, convirtiendo esos maestrazgos en instrumentos del poder real. Aquí, los ingresos de esas órdenes se asignan también a Fernando. Las alcabalas (impuestos comerciales) representan uno de los grandes pilares fiscales del Estado castellano.

Vemos pues una dimensión imperial, expansión territorial vista como “descubrimiento” legitimado por el Papa. Una dimensión teológica, la justificación de la expansión está basada en la fe cristiana. Una dimensión patrimonialista, el reino se entiende como un bien heredable y distribuible. Una dimensión personalista, la política se mezcla con lo afectivo, los reyes se compensan entre sí. Y una dimensión financiera, el imperio se convierte en una fuente de ingresos estratégicos. Este texto se puede comparar con visiones críticas posteriores, como las de Bartolomé de las Casas, que denunció precisamente esta apropiación de América sin tener en cuenta los derechos humanos de sus habitantes; o con autores como Francisco de Vitoria, que empezó a cuestionar la legitimidad de la conquista basándose en el derecho natural; o con Sepúlveda, que justificaba en base a la superioridad natural europea.

Veamos una comparación crítica del fragmento del testamento de Isabel la Católica con el pensamiento de tres autores clave que problematizaron —desde

dentro del mundo hispánico— la legitimidad moral, jurídica y teológica de la conquista:

Isabel la Católica dice: “...las Islas de Tierra firme del Mar Occéano, descubiertas e por descubrir, ganadas e por ganar, han de quedar encorporadas en estos mis Reynos...” Isabel asume que la expansión territorial en América es legítima porque está amparada por el Papa (bula apostólica). También es buena, porque incorpora tierras a la Corona y sirve a la fe cristiana. También es justa, porque recompensa servicios reales, como los de Fernando. Pero también es un punto de partida, la Corona tiene derecho a esas tierras como instrumento de Dios y garante de la evangelización.

Francisco de Vitoria (c. 1483–1546) teólogo dominico, considerado padre del derecho internacional moderno, tiene como ideas clave la negación de que el Papa o los reyes puedan apropiarse legítimamente de tierras ajenas si los pueblos no han cometido una injusticia. Reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho natural a la propiedad y a la soberanía sobre sus tierras y sostiene que la evangelización no puede hacerse por la fuerza.

Para Isabel es el Papa quien concede el dominio, para Vitoria el Papa no puede conceder dominios sobre pueblos libres. Isabel entiende que los Reyes incorporan las tierras, sin embargo, Vitoria entiende que las tierras no pueden ser ocupadas sin justa causa Isabel conquista por fe y Corona, Vitoria entiende la conquista solo si hay legítima causa (por ejemplo, defensa propia). Vitoria plantea una crítica jurídica y teológica a la visión expansionista de Isabel.

Bartolomé de las Casas (1484–1566), dominico y defensor radical de los pueblos indígenas, denuncia atrocidades cometidas en la conquista por personas que cometen asesinatos, esclavización, saqueo. Afirma que los pueblos indígenas son racionales, libres y cristianizables sin violencia. Plantea que el Reino de Castilla ha perdido legitimidad de no respetar los derechos naturales de los pueblos originarios.

Isabel entiende América como botín patrimonial, justifica ingresos económicos y enmarca la conquista como deber religioso; mientras que De las Casas entiende que América no puede ser apropiada sin consentimiento, denuncia explotación y enriquecimiento ilegítimo, La fe no se puede imponer ni usar para justificar dominio. De las Casas introduce una crítica ética radical, según la cual la conquista es pecado mortal si viola la dignidad humana.

Juan Ginés de Sepúlveda es un contrapunto necesario, humanista que defendió el dominio español en América con base en la superioridad natural y cultural de los europeos. Cree que los indígenas son “inferiores por naturaleza” y pueden ser sometidos para su propio bien. Justifica la guerra y la esclavización si se trata de “bárbaros sin ley”. Isabel no llega a esos extremos racistas, ella no es racista, pero su testamento abre la puerta a esa lógica imperial paternalista, por otra parte, lógica del estadio de la civilización en la época. Ella reconoce a los pueblos conquistados como súbditos suyos como todos los demás, con derechos y deberes, no permite la esclavitud de los naturales indígenas. Justifica la conquista en forma de colonización para la expansión de la fe y lo que renten los territorios son frutos que la Corona debe recibir en compensación por los esfuerzos realizados en las tierras conquistadas (inversiones, construcciones y un largo etc.

- Legitimación del dominio sobre las Indias

Isabel la Católica legitima el dominio sobre América por bula papal y misión religiosa, Vitoria solo legítimo con justa causa y consentimiento, De las Casas considera el dominio radicalmente ilegítimo si se impone por violencia; y Sepúlveda lo entendía justificable por la “superioridad natural” europea. El testamento de Isabel muestra la convergencia entre religión, política y economía típica del pensamiento imperial del siglo XV, pero también sirve como punto de partida para entender cómo, desde muy pronto, surgieron resistencias dentro de la misma tradición cristiana y española contra esa visión. Estas voces —Vitoria y De las Casas, sobre todo— sentaron las bases del derecho internacional y los derechos humanos modernos, al plantear que ni la religión, ni el poder, ni el progreso justifican el dominio sobre otros pueblos.

E por la presente doy mi poder cumplido a los dichos rey mi señor, e Arçobispo, mis Testamentarios, para que declaren todas e cualesquier deudas que ocurrieren cerca de las cosas en este mi testamento contenidas, como aquellos que sabrán e saben bien mi voluntad en todo, e cada cosa, e parte de ello; e su declaración quiero e mando que vala como si yo misma la fiziesse e declarasse.

E es mi merced e voluntad, que este vala por mi testamento, e si no valiere por mi testamento, vala por codecillo, e si no valiere por codecillo, vala por mi última e postrimera voluntad, y en aquella forma e manera que puede e debe valer; e si alguna mengua, o defecto hay en este mi testamento, yo de mi propio motu e cierta sciencia e poderío Real absoluto, de que en esta parte quiero usar, e uso, lo suplo, e quiero aver e que sea avido por soplido, e algo e quito de él todo obstáculo e impedimento, así de fecho como de derecho, de cualquier natura, calidad e valor, efecto o misterio que sea, que lo embargasse o pudiese embargar. E quiero e mando que todo lo contenido en este dicho mi testamento, e cada una cosa, é parte dello, se haga e cumpla e guarde realmente e con efecto, no obstante qualesquier leyes e derechos comunes e particulares de los dichos mis Reynos, que en contrario de estos sean, o ser puedan; e otrosí, no embargantes qualesquier juramentos e pleytos e ominages e fees e otras qualesquier seguridades e votos e promissiones, de qualquier calidad que sean, que qualesquier personas mis súbditos e naturales tengan fechos, así al dicho Rey mi señor e a mí, como a otras qualesquier personas [...] El qual dicho mi testamento, e lo en él contenido, e cada cosa e parte dello, quiero e mando que sea avido e tenido e guardado por ley e como ley e que tenga fuerça e vigor de ley, e no lo embargue Ley, Fuero, ni derecho, ni costumbre, ni otra cosa alguna, segund dicho es, porque mi merced e voluntad es que esta ley, que yo hago aquí e ordeno, así como postrimera revoque e derogue quanto a ella, todas e qualesquie Leyes e Fueros e derechos e costumbres e estylos e hazañas e otra cosa qualquier que lo pudiesse embargar.

Este pasaje del testamento de Isabel la Católica es extraordinariamente revelador, no solo desde el punto de vista jurídico, sino también en lo político y simbólico. En él, Isabel afirma su soberanía absoluta en un lenguaje rotundo y deja claro que su voluntad —expresada en este documento— está por encima de cualquier ley, fuero o costumbre previa.

Poder absoluto y voluntad regia se expresan claramente en: “...yo de mi propio motu e cierta sciencia e poderío Real absoluto, de que en esta parte quiero usar, e uso, lo suplo...” Aquí Isabel invoca el concepto de “poderío real absoluto”, una idea protoabsolutista que anticipa lo que más tarde será la teoría del derecho divino de los reyes. Está utilizando fórmulas canónicas y jurídicas para garantizar que su voluntad tenga validez legal incluso si el testamento tuviera errores formales. Equivale a decir: aunque este documento no cumpla con todos los requisitos legales, vale por el mero hecho de ser mi voluntad. Esto recuerda a la figura romana de la voluntad del emperador como fuente de derecho (*quod principi placuit legis habet vigorem*).

Tanto en testamento, como en codicilo debe hacerse su voluntad postrera: “... vala por mi testamento, e si no valiere por testamento, vala por codicilo... o por mi última e postrimera voluntad...”

- *Voluntad blindada*

Isabel blindada su última voluntad a través de una cláusula de seguridad jurídica: si no es válida en una forma, debe tomarse válida en otra. Esta insistencia refuerza la autoridad soberana sobre la forma jurídica. No es la ley la que legitima la voluntad de la reina, sino al revés: es su voluntad la que da fuerza a la ley. Isabel ha visto muchas cosas en su vida, que no fue muy larga, pasó poco tiempo de la cincuentena, pero se dio cuenta de que los testamentos, las últimas voluntades no siempre se respetaban y quiso blindar sus deseos, por seguridad, del reino y de la Corona y la fe tal como ella la entendía. Si no se cumplía su voluntad de una forma, que se cumpliera de otra, sí, da rango de ley a su testamento, advirtiéndose esa “espada de Damocles”¹⁶ sobre la cabeza de quien osara incumplir.

Habla también sobre la derogación de leyes, fueros y costumbres: “...quiero e mando que sea avido e tenido e guardado por ley e como ley y que tenga fuerça e vigor de ley, e no lo embargue Ley, Fuero, ni derecho, ni costumbre...”. Esta es una de las afirmaciones más audaces del texto: la voluntad de Isabel pasa a tener fuerza de ley, in-

¹⁶ La espada de Damocles es una metáfora clásica que se usa para describir una situación en la que alguien parece disfrutar de poder, riqueza o privilegio, pero vive bajo una amenaza constante, latente y potencialmente fatal. El relato proviene del historiador griego Cicerón, en su obra *Tusculanae Disputationes*. En ella cuenta la historia de Damocles, un cortesano adúlador en la corte del tirano Dionisio II de Siracusa (siglo IV a.C.). Damocles, al elogiar la fortuna y el poder de Dionisio, fue invitado por este a ocupar por un día su trono para experimentar la grandeza real. Pero Dionisio hizo colgar una espada afilada sobre su cabeza, sostenida solo por un fino hilo de crin de caballo. El mensaje era claro: el poder siempre está acompañado de peligro y ansiedad. En sentido simbólico, la expresión “tener una espada de Damocles sobre la cabeza” significa estar en una posición de riesgo constante, tener una amenaza inminente que puede materializarse en cualquier momento, vivir bajo el peso de una gran responsabilidad que conlleva peligro. La misma reina Isabel I parecía vivir así, bajo presiones constantes y cuya corona dependía del equilibrio de reinos y de alianzas frágiles. En la literatura o el teatro (como en Shakespeare o Calderón), esta imagen sirve para cuestionar la aparente gloria del poder o la nobleza, recordando que la cima del éxito está muy cerca del abismo.

cluso por encima de cualquier norma anterior, ya sea de derecho común, foral o consuetudinario. Revoca todo lo que “lo pudiese embargar”, es decir, cualquier impedimento legal, social o religioso. Esta declaración es radicalmente monárquica y centralista, y entra en tensión con la tradición jurídica medieval en la que la ley era algo pactado entre rey y reino, y los fueros protegían la autonomía local.

Aparece el rey/reina como legislador último: Isabel no está delegando solo su testamento, sino que también inviste a sus testamentarios con el poder de interpretar su voluntad como si ella misma la hubiese expresado.: “...su declaración quiero e mando que vala como si yo misma la fiziesse e declarass”. Esto consolida la imagen del rey como fuente del derecho y de la justicia, una concepción que más tarde desarrollarán teóricos del absolutismo como Jean Bodin o Thomas Hobbes y que ya se vislumbra en esta actitud legislativa unipersonal.

Este documento contiene elementos que lo convierten en un acto político de soberanía absoluta, no solo en sentido legal, sino casi teológico, si lo leemos en el contexto del poder sacralizado de los Reyes Católicos. La voluntad del rey está por encima del derecho esto supone que el poder real es absoluto. Los designados pueden hablar en nombre del monarca, esto es una interpretación delegada y la monarca legisla incluso en el umbral de la muerte queriendo que se cumpla su intención y órdenes a través del tiempo. Da valor de ley al testamento. Además, vemos la centralización del poder sobre reinos diversos, a los que en la época se llaman “las Españas”, lo que supone la revocación de fueros y la unificación del territorio, los fueros dan lugar a desigualdades e Isabel quiere un territorio unificado donde no existan desigualdades, más que las producidas por los méritos de cada cual, pero cada cosa tiene su contraprestación.

Si Maquiavelo pensaba que el poder debía tener flexibilidad y astucia para sostenerse (*virtù* y fortuna), Isabel aquí institucionaliza un poder fijo, absoluto y heredable. Ambos comparten una idea pragmática del poder, aunque en Isabel está más sacralizado y normativizado. Si Erasmo defendía la razón y la virtud cristiana como fundamento del buen gobierno. Isabel podría parecer que defendía lo contrario: es el poder, no la virtud, lo que impone el orden. Sin embargo, la virtud debe guiar al hombre porque es su identificación con la doctrina de la Iglesia. Si Martín Lutero separaba al cristiano del poder político y para él, ninguna autoridad humana debía sustituir la conciencia individual ante Dios. En este documento, en cambio, la reina se presenta como poseedora de un poder casi divino, capaz de invalidar incluso juramentos o votos previos. Pero Isabel siempre está sometida a la divinidad, nunca se considera por encima de la divinidad, sino por debajo, lo que sí considera es que su misión es mesiánica y tiene un poder que debe ejercerlo conforme a la Ley de Dios.

La espada de Damocles sobre la monarquía es visible en el testamento, sobre la monarquía, Isabel hace un acto extremo de centralización de poder, al declarar que su voluntad tiene valor de ley y debe cumplirse por encima de fueros, derechos, costumbres, juramentos y promesas previas. Esta afirmación tan contundente no es una expresión de arrogancia, sino de inseguridad consciente del poder: Isabel, al final de su vida, sabe que el trono está rodeado de fragilidades estructurales y amenazas políticas. Y que solo una cabeza bien amueblada como la suya y la de su esposo estaban manteniendo hasta lo que en el momento había. La Corona se mantenía por medio de la inteligencia, pero muchos peligros acechan el poder porque el poder es algo siempre envidiado. Aquí

es donde aparece la espada de Damocles. Aunque la reina concentra todo el poder, deja claro —implícitamente— que este poder pende de un hilo: del equilibrio entre reinos, de la obediencia de sus herederos, de la estabilidad imperial, de la fe y de la unidad religiosa. Es como si estuviéramos ante la paradoja: poder absoluto versus fragilidad real. En el testamento, ella afirma: “...quiera y mando que este testamento valga por ley y que ninguna otra ley, fuero o derecho lo pueda embargar...”

Pero al mismo tiempo se blindo contra errores, por si el testamento no fuera válido como tal. Delegó su interpretación a terceros (testamentarios) e insiste obsesivamente en el cumplimiento de su voluntad. Todo esto sugiere una conciencia clara de que, como Damocles, el que se sienta en el trono vive bajo una amenaza invisible: la inestabilidad sucesoria, la ambición ajena, el juicio divino o popular o el conflicto entre división y centralización.

Se advierte la visión del trono como carga, no como privilegio. Igual que Dionisio enseñó a Damocles que el poder no es una bendición sino una carga peligrosa, Isabel demuestra lo mismo. El poder absoluto implica riesgo absoluto. Cada decisión final (como un testamento) debe asegurarse contra el caos que puede venir después. La espada de Damocles que cuelga sobre Isabel al redactar su testamento es política con el interrogante sobre si respetarán sus sucesores su voluntad; también es jurídica, con el interrogante de si podrá imponerse su testamento sobre fueros y costumbres; también es religiosa, con el interrogante sobre si ha cumplido fielmente su papel como reina cristiana; y, sobre todo, es histórica, también con un interrogante, el de si será su legado mantenido o deshecho por los vientos de la historia.

Aunque habla con tono de autoridad, lo hace, más que nada, por necesidad. Isabel se muestra consciente del carácter precario y vulnerable del poder, como si supiera que lo que hoy es ley mañana puede volverse polvo, humo... salvo que se asegure hasta el último detalle, que es lo que hace en su testamento.

E mando que este mi testamento original sea puesto en el Monesterio de nuestra Señora de Guadalupe, para que cada e quando fuere menester velo originalmente, lo puedan allí fallar; e que antes que se lleve se hagan tres traslados dél, signados de Notario público, en manera que fagan fee, e que el uno dellos se ponga en el Monesterio de santa Isabel de la Alhambra de Granada, donde mi cuerpo será sepultado; y el otro en la Iglesia catedral de Toledo, para que allí lo puedan ver todos los que dé se entendieren aprovechar.

E porque esto sea firme, e no venga en duda, otorgué este mi testamento ante Gaspar de Grizio, Notario público, mi secretario, e lo firmé de mi nombre, e mande sellar con mi sello, estando presentes, llamados e rogados por testigos los que lo sobrescrivieron e cerraron con sus sellos pendientes, los quales me lo vieron firmar de mi nombre e lo vieron sellar con mi sello; que fue otorgado en la Villa de Medina del Campo a doze días del mes de Octubre, año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesu Christo de mil e quinientos e quatro años.

Yo la Reyna

- Original múltiple con dimensión simbólica de poder, eternidad y sacralización

El testamento tiene una dimensión jurídica en cuanto a legalidad y autenticidad pues Isabel insiste en que su testamento sea preservado en su forma original, que se hagan copias notariales fidedignas, con fuerza legal; y que estas copias estén custodiadas en lugares religiosos clave.

Esto subraya su clara conciencia de que el testamento debe tener validez legal indiscutible. No confía solo en la palabra escrita: requiere testigos, notarios y sellos. Este celo documental muestra que Isabel sabe que su muerte puede traer disputas y quiere evitar cualquier duda o interpretación indebida.

Intentar da una dimensión simbólica de poder, eternidad y sacralización. Los lugares donde se depositan las copias no son arbitrarios. El Monasterio de Guadalupe es uno de los grandes centros de espiritualidad y poder cultural en Castilla. El Monasterio de Santa Isabel de la Alhambra (Granada) es el lugar elegido de sepultura, símbolo de la victoria final sobre el Islam y de la unión de reinos. El tercer original múltiple debía llevarse a la Catedral de Toledo, sede primada de España, corazón espiritual del reino y lugar de autoridad moral. Estos tres espacios convierten su testamento en una especie de “reliquia política”, casi como un testamento sagrado, custodiado por la Iglesia y ligado a la memoria de la reina. La voluntad regia se eleva a un nivel casi divino o eterno.

Una dimensión personal y monárquica expresa el “Yo, la reina”. El cierre categórico y solemne con “Yo la Reina” es la guinda que adorna el pastel. No firma como Isabel, ni como madre o esposa, sino como la encarnación del poder regio, en un acto de autoridad final. La voz de la reina se convierte en ley viva, incluso después de su muerte. El hecho de firmar personalmente, delante de notarios y testigos, subraya el carácter personalísimo y sagrado del documento regio.

La dimensión espiritual viene de la mano de los conceptos fe y eternidad. El testamento está fechado “en el año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo”, lo que remite a la cosmovisión cristiana del tiempo. El reinado de Isabel es parte de una historia mayor, de redención, fe y providencia. Su voluntad no se inscribe solo en la historia de Castilla, sino en la historia de la salvación. Esta es la visión típica del pensamiento político teocrático medieval, que aún permanece a inicios del Renacimiento en Castilla.

Este último párrafo no es una simple formalidad legal, sino que es el acto final de reafirmación del poder monárquico, transmitido con solemnidad jurídica, fuerza política, simbolismo religioso y voluntad personal. Isabel se despide del mundo no como una reina que muere, sino como una soberana que deja una ley, como un legado político, espiritual y jurídico que pretende perdurar más allá del tiempo.

Durante el último mes de su vida, la reina Isabel fue plenamente consciente de que su testamento dejaba algunos asuntos pendientes, lo que la llevó a desear completar o precisar ciertas disposiciones. Como señala Tarsicio de Azcona, aprovechando momentos de menor gravedad en su enfermedad, la reina fue reflexionando y redactando un codicilo complementario a su testamento. Así, el 23 de noviembre de 1504, apenas tres días antes de fallecer, Isabel otorgó codicilo ante notario, don Gaspar de Gricio y en presencia de cinco testigos: Fadrique de Portugal, obispo de Calahorra; Valeriano Ordóñez de Villaquirán, obispo de Ciudad Rodrigo; Martín Fernández de Angulo, arcediano de Talavera y consejero real; el doctor Pedro de Oropesa y el licenciado Luis

de Zapata, ambos también del Consejo Real. El acto tuvo lugar en la villa de Medina del Campo, Valladolid.

5. Codicilo

Desde un punto de vista físico, el codicilo presenta un formato prácticamente idéntico al del testamento original, redactado igualmente por el escribano real Gaspar de Gricio. Consta de cinco folios escritos, además de las hojas adicionales destinadas a las firmas de los testigos. En cuanto a su estructura jurídica y formal, el codicilo, al igual que el testamento, carece de una división sistemática, organizándose en un total de diecisiete párrafos, a los que se suman cinco más con las suscripciones testificales¹⁷.

Aunque más breve que el testamento, el preámbulo del codicilo incluye una invocación inicial y expone de forma clara el propósito del documento: confirmar la validez del testamento previo y añadir nuevas cláusulas. En el primer párrafo se indica esta intención, reafirmada también al final del texto, donde la reina declara que este documento constituye su voluntad final y desea que tenga fuerza legal, ya sea como codicilo o como cualquier otra forma legítima de manifestación de su última voluntad.

En el Protocolo final Isabel ratifica y valida el codicilo como su última voluntad, otorgada ante notario y cinco testigos, con su fecha y lugar de otorgamiento y firmando de su puño y letra, una letra que nos deja intuíis aún más la debilidad temblorosa de la reina, a la que su cabeza obedece más que su cuerpo.

En la Suscripción notarial Gaspar de Gricio, tras identificarse como “notario público por la Autoridad Apostólica, secretario de la Reyna, nuestra señora, e su escribano y notario público”, afirma haber estado presente en el otorgamiento del codicilo junto con cinco testigos, habiendo redactado él mismo las tres hojas de pergamino de las que se componen el codicilo y, en cada cara del mismo, hizo tres rayas de tinta y firmando e incluyendo su signo notarial.

- Codicilo de la reina Isabel la Católica

Doña Ysabel, por la gracia de Dios reina de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Aljecira, de Gibraltar, de las ysas de Canaria, condesa de Barcelona, señora de Viscaya y de Molina, duquesa de Atenas y de Neopatria, condesa de Ruisellón y de Cerdania, marquesa de Oristán y de Gociano. A los preladados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las Ordenes, comendadores y subcomendadores y alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas, y adelantados y merinos y tenientes de qualesquier ciudades, villas y lugares, e a los presidentes y oidores del nuestro Consejo e de nuestras audiencias y chancillerías, e a los correjedores, alcaldes, algu

¹⁷ ISABEL LA CATÓLICA, *o.c.*, 47–56.

ciles, justicias, veintiquatros, caballeros, jurados, oficiales y [...] buenos de todas las ciudades, villas y lugares en mis reinos y señoríos, y a todos los otros mis vasallos y súbditos y naturales de qualquier estado, condición y dignidad y prehemiancia que seades, y [a] cada uno y qualquier de vos, salud y gracia.

Este primer párrafo del codicilo de Isabel la Católica (añadido a su testamento poco antes de morir) es una pieza retórica de alto valor simbólico y político. Su tono, su estructura y su alcance reflejan cómo se entendía el poder en la monarquía hispánica en la época, finales del siglo XV e inicios del XVI.

El codicilo comienza con una larga enumeración de títulos, es lo que en diplomática se denomina “expresión de dominio” y viene a ser la proclamación del poder regio casi universal: “Doña Ysabel, por la gracia de Dios reina de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia”. Esto no es solo una formalidad, se trata de una declaración explícita de soberanía territorial y legitimidad divina. Cada título alude a un reino o señorío específico, con historia propia y su acumulación comunica la unidad bajo una corona única y múltiple, una misma monarquía que rige múltiples territorios, es lo que se entiende por imperio. Esta es la idea clave en los Reyes Católicos, el carácter complejo y compuesto de la monarquía hispánica; y, la gracia de Dios, como fuente última del poder monárquico. Esta fórmula reafirma que la reina no solo gobierna por derecho humano, sino por providencia divina, elemento esencial en el pensamiento político medieval y renacentista cristiano. Es la que por herencia, por designio, le ha tocado reinar, es como una enviada con un trabajo que hacer previamente encargado para que ella lo realice y solo ella puede realizarlo.

Vemos un llamamiento a todos los estamentos del poder. Enumera una larga lista de cargos, oficios y órdenes sociales: “...a los preladados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las Órdenes”. Esto tiene varias funciones tales como afirma la jerarquía: desde los grandes nobles hasta los oficiales municipales. También crea una imagen de unidad y control: la reina se dirige a todo el aparato institucional; y da a entender que todos deben obediencia directa a la Corona, sin intermediarios, lo que refuerza la centralización del poder. El codicilo no se dirige a un consejo reducido, sino a la totalidad del cuerpo político y administrativo, lo que le da un carácter solemne y general.

Termina con una fórmula de saludo que expresa justicia, obediencia y comunicación: “...y a todos los otros mis vasallos y súbditos y naturales de qualquier estado, condición y dignidad y prehemiancia que seades, y cada uno y qualquier de vos, salud y gracia”. Esta frase cumple tres funciones. Es un acto de reconocimiento del vínculo personal entre la reina y sus súbditos, invoca el principio de la justicia regia, al desear “salud y gracia”, es decir, bienestar bajo la protección de la corona; y tiene un tono inclusivo pero jerárquico, propio del pensamiento político medieval, en el que todos los súbditos tienen lugar en una pirámide ordenada por Dios y gobernada por el rey.

- Isabel instrumento divino

Isabel no solo se presenta como monarca legal, sino como instrumento de Dios. El codicilo tiene significado político-religioso. Esto refuerza la concepción del poder monárquico como delegación divina (teoría del derecho divino de los reyes), como ejercicio de justicia universal y como responsabilidad espiritual, especialmente visible en el contexto del codicilo, que es una preparación para la muerte. Estamos ante una proclama de soberanía, jerarquía y legitimidad. Isabel se despidе de su vida terrenal reafirmando su posición como reina total, señora de un mundo vasto, plural y gobernado bajo la autoridad de Dios.

Por quanto puede acaecer que al tiempo que Dios Nuestro Señor deste presenta vida me lleva la princesa doña Juana, archiduquesa de Austria, duquesa de Borgoña, mi muy cara y amada hija, primogénita heredera y subcesora de mis reinos y tierras y señoríos, esté ausente de ellos y, después que a ellos viniere aya de ir o estar fuera de ellos, o estando en ellos no los quisiere o no los pudiere regir y gobernar. Y para quando lo tal acaeciere es razón que se de orden para que aya de quedar y quede la gobernación de ellos de manera que sean bien regidos y gobernados en paz y justicia, administrada como [se] debe. Sobre lo qual los procuradores de los dichos reinos, en las cortes de Toledo el año de mil y quinientos y dos, que se continuaron y acabaron en las villas de Madrid y Alcalá de Henares, el año de mil y quinientos y tres, me suplicaron mandase proveer, y ellos, por la mucha experiencia que tienen que el Rey mi señor ha tenido y tiene en la gobernación y administración de los dichos reinos y señoríos, nombraron a Su Señoría por gobernador y administrador de ellos por la dicha princesa, en qualquier de los dichos casos, y me suplicaron que yo así mesmo nombrase a Su Señoría por tal gobernador y administrador.

El codicilo expresa previsión sucesoria y preocupación política. Isabel comienza con una cláusula condicional: “Por quanto puede acaecer que al tiempo que Dios Nuestro Señor deste presenta vida me lleva la princesa doña Juana [...] esté ausente de ellos [...] o no los quisiere o no los pudiere regir...” Esta frase es extraordinariamente reveladora pues reconoce la posibilidad de que Juana no pueda gobernar, no solo por ausencia física (“esté ausente”) sino también por falta de voluntad o capacidad (“no los quisiere o no los pudiere regir”). Esta redacción implica una preocupación velada pero evidente que pudiera entenderse por la salud mental o emocional o la aptitud política de su hija, algo que fue tema de debate durante siglos y que, en su tiempo, justificó la intervención política de su esposo Fernando el Católico. En términos modernos, Isabel plantea una contingencia constitucional anticipada, al prever que la heredera legítima pueda no ser apta para gobernar, lo que no implica que tenga que ser por locura o esquizofrenia, sino por ser muy sensible, persona altamente sensible o tener un carácter depresivo o bipolar, situaciones en las que las capacidades intelectuales pueden estar intactas o levemente afectadas, sin mayor complicación.

- Confianza plena en su esposo

Isabel expresa confianza plena en Fernando el Católico: "...por la mucha experiencia que tienen que el Rey mi señor ha tenido y tiene en la gobernación y administración de los dichos reinos [...] nombraron a Su Señoría por gobernador y administrador..." Aquí se destaca la legitimación del poder de Fernando, no solo por vínculo matrimonial, sino por experiencia y eficiencia política; y que su designación no es solo deseo personal de Isabel, sino también petición de los procuradores en Cortes, lo cual le da una forma de respaldo institucional. Es una forma de reforzar la autoridad de Fernando, sin entrar directamente en contradicción con el principio hereditario: se lo nombra gobernador en nombre de Juana, no como rey sino como regente. Sin embargo, la ambición de Fernando traicionaría la confianza que su esposa había depositado en él.

- Orden, justicia y estabilidad

Isabel busca siempre el orden, la justicia y la estabilidad: "...para que aya de quedar y quede la gobernación de ellos de manera que sean bien regidos y gobernados en paz y justicia..." Estas palabras son una visión providencialista del gobierno de Isabel. El rey no solo debe reinar, sino gobernar en paz y con justicia, según los valores cristianos y políticos del momento. La muerte no puede dejar vacíos de poder los reinos. Es un gesto de responsabilidad hacia la Corona y sus súbditos.

Se desprenden varias ideas del codicilo, que se firma en 1504, poco antes de la muerte de Isabel. Para entonces podría ser muy probable que Juana ya mostraba algunos signos de inestabilidad emocional, según testimonios contemporáneos y relatos posteriores. Por otra parte, Fernando buscaba mantener el control de Castilla, temiendo que Juana y su esposo Felipe el Hermoso, de la Casa de Austria, trasladaran el poder hacia Flandes y el Imperio. Las Cortes de 1502-1503 habían ya planteado inquietudes sobre la sucesión y es a esas Cortes a las que se refiere Isabel como respaldo de esta decisión.

Estas palabras son pue, una manifestación dramática de una reina que, ante su muerte, teme por el futuro político del reino, duda de la capacidad de su hija, que se enfrenta a la ambición de su esposo y de su propio padre, por mucho que Isabel confíe, como estadista en su esposo confía en él plenamente como garante de la estabilidad.

Podría decirse que aquí se vislumbra una de las semillas del conflicto dinástico que estallará tras su muerte y que marcará el comienzo de la hegemonía Habsburgo en España. Semilla del conflicto dinástico puesto que el testamento y codicilo de Isabel la Católica revelan tensiones soterradas que estallan tras su muerte en 1504. Juana I, heredera legítima, casada con Felipe el Hermoso, archiduque de Austria, de la casa de Habsburgo. Isabel va más allá en el tiempo y prevé que, en caso de que Juana se vea entorpecida, bien por ausencia o bien por cualquiera que fuera la causa, delega provisionalmente el poder ejecutivo en Fernando el Católico, su esposo, solo en caso de incapacidad de Juana por cualquier circunstancia, que entendemos por ahora, es más por tener que compartir tiempo en territorios distantes (España y Alemania). Felipe no acepta este acuerdo y reclama el poder directo como rey consorte de Castilla, en nombre de su esposa. Pero Fernando resiste y busca conservar el control político, argumentando

la incapacidad de Juana. Este desacuerdo desata una lucha de poder entre Fernando y Felipe, que no es solo familiar, sino geopolítica, pues detrás de Felipe está el Imperio Habsburgo. Tras la muerte repentina de Felipe en 1506, tal vez envenenado, culpando parte de la historiografía culpa a Fernando, éste retoma el control, pero la figura de Juana queda aislada y deslegitimada.

- Sucesión de dinastías

El Inicio de la hegemonía Habsburgo no vendrá hasta la muerte de Fernando en 1516, que años antes había casado en segundas nupcias por estrategia política con Germana de Foix, una princesa francesa mucho más joven que el rey. El heredero natural es Carlos de Habsburgo, hijo de Juana y Felipe. En 1517, Carlos I llega a Castilla y en 1519 se convierte también en emperador del Sacro Imperio como Carlos V. A partir de entonces, la monarquía hispánica se convierte en una monarquía compuesta, transnacional, bajo dominio Habsburgo.

Todo esto tiene su origen en las decisiones y tensiones planteadas en el testamento de Isabel, donde se conjugan preocupaciones personales, deberes de estado y una mirada profética de los peligros que acechaban la unidad de los reinos hispánicos.

Testamento y codicilo son todo un punto de inflexión, son más que una despedida, constituyen un testamento político, un intento de garantizar continuidad, unidad y estabilidad. Pero en su mismo interior laten las contradicciones que darán lugar a la gran transformación dinástica y política de la monarquía. Podemos decir, con razón, que en la letra final de Isabel comienza la historia moderna de España.

E yo, queriendo evitar los escándalos e disensiones que en los dichos reinos podría aver si la dicha gobernación quedase como no deva, acatando la grandeça y excelente nobleça y esclarecidas virtudes del dicho Rey mi señor, y la mucha esperiencia que en la dicha gobernación y administración de los dichos reynos ha tenido y tiene, y cuánto es servicio de Nuestro Señor y pro común y bien de los dichos reinos y de los vecinos y moradores de ellos que por Su Señoría sean regidos y administrados, por mi testamento y postrímera voluntad dexo ordenado y mandado que en qualquier de los dichos casos, el dicho Rey mi señor rija y gobierne y administre los dichos mis reinos y tierras y señoríos, y tenga la gobernación y administración de ellos, por la dicha Princesa nuestra hija, en su nombre, hasta tanto que el infante don Carlos, hijo primogénito heredero de la dicha Princesa y del príncipe don Felipe su marido, mi nieto, sea de edad lejítima, a lo menos de veinte años cumplidos, para los regir y govarnar, estando en estos reinos a la sazón e viniendo a ellos para los rejir, rija y gobierne en qualquier de los casos.

Por ende, por la presente vos mandamos a todos y a cada uno y qualquiera de vos, que después de mis días, cada y quando la dicha Princesa mi hija estuviere ausente de los dichos mus reinos, o estando en ellos no lo quisie-

re o no pudiere entender en la administración y gobernación de ellos, ayáis y tangáis al dicho Rey mi señor, su padre, por gobernador y administrados de los dichos mis reinos y tierras y señoríos, por la dicha Princesa y en su nombre, hasta tanto que el infante don Carlos sea de edad lejítima, a lo menos de veinte años para los regir y gobernar, como dicho es.

Temor a la inestabilidad en la reina, que expresa su deseo de evitar “escándalos e disensiones”, en referencia directa a la posible crisis institucional que podría derivarse si la administración del reino quedaba en manos no capacitadas o sin autoridad clara. Aquí se percibe una profunda conciencia de la fragilidad del orden político tras su muerte. Isabel anticipa un conflicto entre legitimidad sucesoria y capacidad política.

Isabel reafirma su decisión de que Fernando el Católico gobierne en nombre de Juana, su hija, en caso de ausencia o incapacidad, hay ideas clave que repite insistiendo en ellas por su importancia. Se apela a la experiencia y virtudes de Fernando, lo cual funciona como una justificación moral y política. Aunque Juana es la heredera legal, su madre duda de su capacidad para ejercer el poder, aunque el texto nunca dice abiertamente que se trate de problemas psicológicos. El objetivo final es garantizar la continuidad institucional y, al mismo tiempo, mantener el poder dentro del círculo de confianza de la reina.

La reina dispone que Fernando gobierne hasta que su nieto Carlos (futuro Carlos I de España y V de Alemania) cumpla 20 años y pueda asumir el trono. Esta previsión anticipa la transición dinástica a la casa de Habsburgo, aunque aún bajo tutela castellana. Carlos es hijo de Juana y Felipe el Hermoso, archiduque de Austria, lo que introduce en la política castellana una dimensión internacional sin precedentes. Estamos ante un tanto legado legal como político, una especie de instrumento normativo, una orden que debe ser obedecida por las autoridades del reino. Y, hay que volver a incidir en que Isabel habla desde su autoridad soberana, estableciendo su voluntad como si fuese ley. Esta disposición contribuyó a una situación tensa: Fernando no quería limitarse a un papel de regente y Felipe de Habsburgo exigía poder como rey consorte, lo que desembocaría en conflicto político tras la muerte de Isabel en 1504. Un conflicto entre lo legal y lo pragmático, pues legalmente, Juana era la heredera, pero pragmáticamente, Isabel deposita la administración en Fernando, aunque sea como regente en los momentos en que Juana no pueda estar al frente del Gobierno en España.

Esa ambigüedad abre las puertas a las luchas dinásticas posteriores, donde se enfrentan tres figuras: 1. Juana, la reina legítima cuya madre preveía que podía, en algún momento, verse alejada del poder en España por tener que acudir a otros territorios con su esposo, pero que a la postre terminará siendo incapacitada y recluida. 2. Felipe, el príncipe extranjero con ambiciones propias. 3. Fernando, el rey viudo que busca mantener el control, casa en segundas nupcias por intereses geopolíticos y sigue ejerciendo de facto lo que de derecho correspondía a su propia hija.

El texto es uno de los cimientos del conflicto sucesorio que marcará la política española del siglo XVI. La reina Isabel, aunque previsor, deja entrever una tensión irresoluble: el deseo de garantizar la unidad del reino choca con la compleja red de intereses familiares, nacionales e internacionales. Y, en ese cruce de caminos, comienza la era de los Austrias.

Y como tal gobernador y administrador le obedescays sus cartas y mandamientos, y todo lo otro que Su Señoría mandare, y le déis y hagáis y cumpláis todo lo otro que cerca de la gobernación por mi testamento dexo mandado y ordenado; so aquellas penas que incurren aquellos que no obedecen y cumplen las cartas y mandatos de los tales gobernadores y administradores y guardadores del reino.

Y suplico a Su Alteza que la alienación de las cosas del patrimonio real de los dichos reinos y juramento que ha de hacer para usar y exercer la dicha gobernación, haga aquello que yo por el dicho testamento a Su Señoría dexo suplicado y ordenado. De lo qual mando dar la presente, firmada de mi nombre y sellada con mi sello y refrendada de Gaspar de Gricio, mi secretario, el qual mando que la registre y selle con mi registrador y chanciller. Dada en la villa de Medina del Campo, a veinte y tres de el mes de noviembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos y quatro años.

- La obediencia como imperativo. Reina siempre

Lo que quiere la reina es la obediencia al gobernador, un poder absoluto delegado. La reina exige expresamente que todos los súbditos obedezcan al rey Fernando en su calidad de gobernador y administrador de los reinos en nombre de Juana: "...le obedescays sus cartas y mandamientos..." Este imperativo tiene un tono legal y político contundente. Se dirige a todo el aparato institucional, desde nobles hasta funcionarios municipales, con el mismo lenguaje con que se emitiría una ley real. La mención de penas para quienes no obedezcan recalca que el poder delegado a Fernando no es simbólico, sino ejecutivo y coercitivo. Esta insistencia anticipa resistencias políticas pues había tensiones entre quienes apoyaban a Juana, a Felipe el Hermoso o incluso a futuros regentes.

Veía sumamente importante la restricción sobre la enajenación del patrimonio regio, reiterando el deseo de que no se alienen (vendan o regalen) bienes del patrimonio de la Corona: "...la alienación de las cosas del patrimonio real...". Esto apunta a la defensa del patrimonio regio como base del poder y estabilidad del reino. Para Isabel, el patrimonio real no es propiedad personal, sino institucional, parte del legado de la monarquía. La Corona española es, en realidad, todos los gobernantes junto con los ciudadanos, el gobernante no es sino la encarnación misma de una nación y se entiende el patrimonio de la Corona como patrimonio del Estado, del país. La preocupación por esta cuestión sugiere el temor a que, tras su muerte, intereses personales o políticos desmantelen o comprometan la estructura patrimonial de la monarquía.

La reina no solo deja instrucciones, sino que suplica que Fernando preste el juramento requerido para ejercer el cargo: "...juramento que ha de hacer para usar y exercer la dicha gobernación...", lo que confirma que, aunque el poder se delega, debe hacerse bajo condiciones formales y legales. Se perfila una monarquía donde el poder

está regulado por juramento, no simplemente por linaje o voluntad personal. Aquí se percibe la concepción isabelina del poder: autoridad legítima, pero normada, dentro del marco de la ley y del bien común.

Sello, firma y autenticación son la garantía de legalidad. El texto termina con un cierre jurídico impecable, está firmado, sellado, refrendado y registrado. Gaspar de Gricio, su secretario, tiene la obligación de registrarlo oficialmente. Lo que registra es un original triple para depositar en tres sitios distintos. Isabel entendía que, tras su muerte, el documento debía hablar por ella. Por eso se asegura de que no haya fisuras legales ni ambigüedades que puedan invalidarlo.

Es una reina que gobierna hasta el último aliento. Este último acto es el colofón de un proyecto político que no admite improvisación: Isabel construye un testamento que funciona como constitución y que aspira a regir la conducta política de sus herederos tras su desaparición. La clave del texto es la autoridad *post mortem*: Isabel quiere que su voluntad se imponga incluso después de muerta, blindando la gobernación, el patrimonio y la obediencia institucional. Como la “espada de Damocles” a la que se aludía anteriormente, la autoridad de Isabel queda suspendida sobre la cabeza de todos los actores políticos, viva aún en sus mandatos, en su testamento y en el miedo a la disensión que tanto deseaba evitar.

- Sobre las Cortes de Castilla

Durante el reinado de Isabel y Fernando, las Cortes castellanas conservaron su estructura medieval, basada en la representación estamental de la nobleza, el clero y las ciudades. No obstante, como señala Valentina Gómez Mampaso, estas asambleas adquirieron ciertos matices distintivos vinculados a la personalidad de la reina Isabel, quien, pese a ejercer con firmeza su autoridad, mostraba una actitud respetuosa hacia sus súbditos y reinos. En su testamento, Isabel alude de manera indirecta a las funciones de las Cortes, apoyándose en ellas para consolidar decisiones trascendentales como el nombramiento de Fernando como regente de Castilla, en respuesta a lo acordado en las Cortes de Toledo de 1502 y en las de Madrid y Alcalá de Henares de 1503. Asimismo, dejó estipulado que dichas Cortes no podrían celebrarse fuera del territorio castellano, con el fin de evitar cualquier intento de manipulación por parte de Felipe el Hermoso. Además, en su Codicilo contempló la posibilidad de reunir las Cortes para revisar cuestiones fiscales, subrayando su papel en la toma de decisiones del reino. En definitiva, si bien Isabel reconocía la existencia y función de las Cortes, dejó claro que el poder último residía en la Corona.

- Codicilo de la reina Isabel I, La Católica, en tema Indios, evangelización y buen tratamiento

Ytem. Por quanto al tiempo que nos fueron concedidas por la Santa Sede Apostólica las islas e tierra firme del mar Océano, descubiertas e por descubrir, nuestra principal intención fue, al tiempo que lo suplicamos al

Papa Alejandro sexto de buena memoria, que nos fizo la dicha concession, de procurar inducir e traher los pueblos dellas e los convertir a nuestra Santa Fe católica, e enviar a las dichas islas e tierra firme del mar Océano perlados e religiosos e clérigos e otras personas doctas e temerosas de Dios, para instruir los vezinos e moradores dellas en la Fe católica, e les enseñar e doctrinar buenas costumbres e poner en ello la diligencia debida, según como más largamente en las Letras de la dicha concessión se contiene, por ende suplico al Rey, mi Señor, mui afectuosamente, e encargo e mando a la dicha Princesa mi hija e al dicho Príncipe su marido, que así lo hagan e cumplan, e que este sea su principal fin, e que en ello pongan mucha diligencia, e non consientan e den lugar que los indios vezinos e moradores en las dichas Indias e tierra firme, ganadas e por ganar, reciban agravio alguno en sus personas e bienes; mas mando que sea bien e justamente tratados. E si algún agravio han rescebido, lo remedien e provean, por manera que no se exceda en cosa alguna de lo que por las Letras Apostólicas de la dicha concessión nos es inyungido e mandado.

Isabel tiene la evangelización como fin principal de la conquista y esto es así en todos sus territorios. "...nuestra principal intención fue [...] de procurar inducir e traher los pueblos dellas e los convertir a nuestra Santa Fe católica..." Isabel insiste en que la motivación central de la conquista del Nuevo Mundo no fue la ambición territorial o económica, sino la evangelización de los pueblos indígenas. Según ella, este fue el propósito por el cual pidió al papa Alejandro VI las Bulas Inter Caetera (1493), que le otorgaban la soberanía sobre las nuevas tierras. Esta afirmación responde tanto a una convicción personal como a una justificación teológica y jurídica: la Corona recibe la autoridad sobre América con el encargo de difundir la fe cristiana, lo que proporciona una legitimidad espiritual a la conquista. Pero, de todas formas, con bula o sin ella, este es el objetivo principal de Isabel en la gestión de sus reinos, vencer al infiel y evangelizarlo si es posible, si no, lo más lógico según su visión renacentista es la expulsión de los infieles, siendo éstos los casos de musulmanes y judíos que se niegan a bautizarse.

Para ella, lo importante es la instrucción religiosa y moral: no solo conversión, sino civilización, pero no destrucción, sino aculturación, convivencia y mezcla llegado el caso: "...enviar [...] personas doctas e temerosas de Dios, para instruir [...] en la Fe católica, e les enseñar e doctrinar buenas costumbres..." Isabel contempla una misión integral, no se trata solo de convertir, sino de educar moralmente. En su visión, los indígenas deben ser tratados como sujetos morales capaces de salvación y, por tanto, necesitan una catequesis profunda y respetuosa, no una simple imposición de ritos. Necesita enviar a América a personas cualificadas, no cualquiera servía, a América quería salvarla de los peligros que ya conocía presentes en el Viejo Mundo, así que se trataba ahora de buscar la excelencia, vista, desde todos los puntos de vista.

Este aspecto enlaza con la escolástica tardo medieval (como la de Vitoria o Suárez), que posteriormente debatirá si los indígenas tienen derechos naturales y racionalidad suficiente para aceptar la fe.

El texto isabelino es un llamado ético y político al buen trato de los indígenas. "...non consientan e den lugar que los indios [...] reciban agravio alguno en sus per-

sonas e bienes; más mando que sean bien e justamente tratados.” Este pasaje es uno de los más tajantes y humanistas del testamento pues Isabel ordena explícitamente que no se cause daño a los indígenas, ni física ni materialmente. No se permite el abuso ni el despojo. Se hace un llamamiento a la justicia concreta, no solo a la intención abstracta y exige que se reparen agravios pasados: “si algún agravio han rescebido, lo remedien...”. Esto sugiere que ya en 1504 había conciencia de abusos cometidos durante los primeros años de la colonización (Colón fue destituido y enviado preso en 1500). La reina está tratando de dejar una línea de conducta clara frente a posibles excesos coloniales.

Existe una obligación vinculante basada en las bulas papales: “...no se exceda en cosa alguna de lo que por las Letras Apostólicas de la dicha concessión nos es inyungido e mandado”. Isabel subraya que la autoridad sobre las Indias está condicionada a cumplir las disposiciones papales. No es un derecho absoluto, sino una concesión con deberes. Este punto es clave, ya que convierte las Bulas Alejandrinas en una fuente jurídica de legitimidad, pero también de obligación moral y política. El mal gobierno, los abusos o la falta de evangelización serían, en esta lógica, causa de deslegitimación.

Pero estamos en un marco inicial, no en una realidad cumplida. A pesar de la claridad de este mandato, la realidad colonial pronto lo contradujo. Isabel quiso dejar una huella normativa y ética, pero no logró garantizar su cumplimiento tras su muerte. Las encomiendas, los abusos y el debate sobre la humanidad de los indígenas que se intensificó con Las Casas y Sepúlveda, que muestran la tensión entre esta intención fundacional y la práctica colonial posterior.

Este párrafo es una de las semillas doctrinales de la posterior teología del derecho indígena en el Imperio español. Resume una visión evangelizadora, paternalista y justiciera del proyecto imperial, que en su formulación inicial presenta ecos humanistas y cristianos, aunque el choque con la realidad fue dramático.

- La filosofía de Isabel reina, dialoga con otros filósofos contemporáneos de ella

Isabel y Erasmo: fe cristiana y civilización moral. Erasmo de Rotterdam, principal humanista cristiano de su tiempo, defendía una religiosidad interior, basada en la imitación de Cristo, la razón moral y la dignidad del hombre, frente a la imposición mecánica de ritos o estructuras.

Isabel exige no solo conversión religiosa, sino también formación moral y buenas costumbres. Esto se acerca al ideario erasmista, que defendía que la educación cristiana debía formar la conciencia, no solo imponer dogmas.

Sin embargo, Erasmo rechazaba cualquier forma de violencia o imposición religiosa, mientras que Isabel, aunque pide trato justo, no cuestiona el derecho a la conquista ni el poder real sobre los indígenas, asumido como legítimo desde las bulas papales. Isabel recoge un ideal cristiano-humanista que Erasmo compartiría, pero dentro de un marco político y teológico que él criticaría por su complicidad con el poder.

Isabel y Bartolomé de las Casas: la raíz de una defensa indígena. Las Casas, que fue primero encomendero y luego fraile y defensor incansable de los derechos de los indígenas, consideraba este texto del codicilo como una prueba de que la reina tuvo la intención sincera de proteger a los indios y que su voluntad fue traicionada por los

conquistadores y administradores posteriores.

Ambos coinciden en que los indígenas deben ser instruidos en la fe, pero nunca forzados ni explotados y que cualquier agravio debe ser reparado. Las Casas usará este texto como autoridad moral y jurídica para criticar a quienes violaron ese mandato.

Las Casas llegará a cuestionar incluso la legitimidad de la conquista en sí, mientras que Isabel nunca lo hace, sino que ella naturaliza el dominio sobre las Indias como fruto de una concesión papal y de la misión cristiana.

Las Casas encuentra en Isabel una aliada *post mortem* pues su codicilo le sirve de base moral, aunque él radicalice su interpretación mucho más allá del marco inicial.

Isabel y Francisco de Vitoria: derecho natural y autoridad legítima. Francisco de Vitoria, uno de los fundadores del derecho internacional, argumentará en la Universidad de Salamanca que los indígenas tienen derechos naturales, que no pueden ser privados de su libertad o tierras injustamente y que la evangelización no justifica la conquista sin causa justa.

Isabel ya apunta, aunque de forma incipiente, a que los indígenas tienen derechos personales y patrimoniales y que deben ser tratados con justicia. Esto será una base para los argumentos jurídicos de Vitoria, que defenderá la racionalidad y capacidad moral de los indios.

Vitoria, en contra del pensamiento dominante de su tiempo, llegará a poner en cuestión la validez de las bulas papales como fuente de dominio político. Isabel, en cambio, considera que la bula de Alejandro VI legitima plenamente su soberanía, siempre que se cumpla la misión evangelizadora.

El codicilo de Isabel anticipa el giro vitoriano hacia una mayor conciencia del derecho natural, pero aún está anclado en una lógica teocrática-papal que Vitoria superará.

En cuanto a la visión del indígena, Isabel lo entiende como sujeto de conversión y moralización, mientras que Erasmo lo ve capaz de fe y razón; Las Casas lo entiende como igual en dignidad; y Vitoria como un igual en derechos naturales.

En cuanto al tema evangelización, Isabel lo ve como obligación moral y política, mientras que Erasmo solamente ve el tema desde la libertad, Las Casas, sólo desde la persuasión; y Vitoria no legitima el dominio político.

Isabel ve la conquista como legítima, tanto por bula como por misión, mientras que Erasmo rechaza la imposición violenta y Las Casas la cuestiona de forma radical; por su parte, Vitoria, solo acepta la conquista si es con causa justa.

Por lo que se refiere a los derechos de los indígenas, Isabel piensa que deben ser protegidos y los considera ciudadanos más de la Corona, Erasmo está convencido de que deben ser reconocidos, La Casas piensa que sus derechos deben ser restituidos y Vitoria dice que deben ser garantizados por respeto al derecho natural.

- Sobre la situación jurídica de Las Indias

E porque de los hechos grandes e señalados que el Rey, mi señor, ha hecho desde el comienzo de nuestro reinado, la Corona real de Castilla es tanto aumentada que debemos dar a Nuestro Señor muchas gracias e llores; es-

pecialmente, según es notorio, habernos su Señoría ayudado, con muchos trabajos e peligros de su real persona, a cobrar estos mis Reinos, que tan enagenados estaban al tiempo que yo en ellos sucedí, y el dicho Reino de Granada, según dicho es, demás del gran cuidado y vigilancia que su Señoría siempre ha tenido e tiene en la administración de ellos. E porque el dicho reino de Granada e Islas de Canarias e Islas e Tierra firme del mar Océano, descubiertas e por descubrir, ganadas e por ganar, han de quedar incorporadas en estos mis Reinos de Castilla y León, según que en la Bula Apostólica a Nos sobre ello concedida se contiene, y es razón que su Señoría sea en algo servido de mi y de los dichos mis Reinos e señoríos, aunque no puede ser tanto como su Señoría merece e yo deseo, es mi merced e voluntad, e mando que, por la obligación e deduda que estos mis Reinos deben e son obligados a su Señoría, por tantos bienes e mercedes que su Señoría tiene e ha de tener por su vida, haya e lleve e le sean dados e pagados cada año por toda su vida, para sustentación de su estado real, la mitad de lo que rentasen las Islas e Tierra firme del mar Océano, que hasta ahora son descubiertas, e de los provechos e derechos justos que en ellas hubiese, sacdas las costas que en ellas se hicieren, así en la administración de la justicia como en la defensa de ellas y en las otras cosas necesarias; e más diez cuentos de maravedís cada año por toda su vida, situados en las rentas de las alcabalas de los dichos maestrazgos de Santiago e Calatrava e Alcántara, para que su Señoría lo lleve e goce e haga dello lo que fuere servido; con tanto que después de sus días la dicha mitad de rentas e derechos e provechos e los dichos diez cuentos de maravedís, finquen e tornen e se consuman para la Corona real de estos mis Reinos de Castilla. E mando a la dicha Princesa, mi hija, e al dicho Príncipe, su marido, que así lo hagan e guarden e cumplan por descargo de sus conciencias e de la mía). Medina del Campo, 23 noviembre 1504

El codicilo es un reconocimiento a Fernando y a la política de alianza y legitimación. Isabel expresa una profunda gratitud hacia el rey Fernando el Católico, su esposo y co-soberano. Lo destaca como corresponsable de los grandes logros del reinado, especialmente la restauración del control efectivo sobre Castilla (cuestionado tras la guerra civil sucesoria) y la conquista de Granada, última plaza musulmana en la Península. Este reconocimiento no es solo afectivo, sino que es una declaración política que sirve para legitimar a Fernando como actor central en el proyecto imperial castellano, lo cual resulta clave en un contexto en el que su papel futuro, tras la muerte de Isabel, quedaba en entredicho, porque a quién legítimamente corresponde reinar en Castilla es a su hija Juana y detrás de ella está su esposo Felipe que reclama la posición que, en realidad le corresponde, como esposo de Juana: rey consorte.

Las Indias, Canarias y Granada deben tener una incorporación permanente a Castilla. Isabel establece que tanto el reino de Granada como las Islas Canarias y las Indias (descubiertas y por descubrir) deben quedar incorporadas irrevocablemente a la Corona de Castilla, no a título personal de los Reyes ni como territorios compartidos. Este punto tiene relevancia jurídica y dinástica, pues al incorporarlos a Castilla, se ase-

gura que el control sobre estos territorios recaiga en su hija Juana y su linaje; y no quede bajo la potestad directa de Fernando como rey de Aragón. A la vez, se apoya en las bulas papales para reforzar esta anexión como legítima y definitiva.

El texto establece un pago anual vitalicio a Fernando, que incluye la mitad de los beneficios de las Indias (netos de gastos de defensa, justicia, etc.) más diez cuentos de maravedís anuales, situados sobre las rentas de las órdenes militares. Este “donativo” combina el tono de compensación por servicios prestados con una fórmula jurídicamente clara: es un derecho usufructuario (solo por su vida), pues tras su muerte las rentas revertirán a la Corona. Esta disposición cumple una doble función, por una parte, satisface a Fernando con ingresos estables y proporcionales al nuevo imperio castellano (del cual no era rey titular); y, por otra parte, evita el riesgo de una apropiación duradera de las rentas indianas por parte del rey aragonés, asegurando que todo vuelva a la Corona de Castilla.

Control de conciencia y continuidad son dos aspectos importantes, fundamentales. El párrafo cierra con una apelación a la conciencia de la princesa Juana y su esposo Felipe, para que respeten este mandato. En un documento de carácter testamental, este tipo de exhortación tiene un peso moral muy fuerte. Isabel no solo ordena jurídicamente, sino que invoca la salvación de las conciencias de sus herederos, lo que da al mandato un tono casi sacro. Isabel es inteligente, tiene carácter y sabe hacer muy bien las cosas, ata voluntades, para conseguir sus objetivos ata mediante el testamento y cláusulas a posteriori, la voluntad de todos sus súbditos, para extender su deseo y su mandato más allá de la muerte. Usa conceptos como justicia, legalidad, religión, salvación, corona, gobierno, para atar psicológicamente y garantizarse el cumplimiento de su voluntad.

La reina se sabe fundadora de un imperio, quiere consolidar su legado y al mismo tiempo ordenar el reparto del poder tras su muerte. Reconoce a Fernando, pero le limita en el tiempo y en los derechos sucesorios. Es su esposa y lo conoce, sabe de la ambición de poder que ha tenido toda su vida y ahora que ve casi inmediato el final de la vida, está preocupado porque libre ya de sus riendas, campe a sus anchas haciendo lo que realmente llegó a hacer: hacerse con el poder que le pertenecía a su hija y relegar a esta hasta incapacitarla y obviarla por completo.

Isabel asegura que las Indias pertenezcan a Castilla y no se conviertan en un botín familiar ni en una fuente de fragmentación. Introduce un principio que será clave en la monarquía hispánica: la unidad territorial bajo la Corona, no necesariamente bajo una única persona.

6. Recapitulando

Los aspectos fundamentales del testamento de Isabel la Católica, dictado el 12 de octubre de 1504 en Medina del Campo, pocos meses antes de su muerte, serían un reflejo de sus valores, su visión política, religiosa y personal; y es clave para entender la transición del poder en la monarquía hispánica y el inicio del Imperio español.

Relación con sus progenitores. Hay aspectos que no se vislumbran claramente en el testamento, pero sí que nos da claves el documento para dedicarles, aunque sea, un breve espacio. Es el caso del rol de Isabel con sus padres. Isabel de Trastámara, hija

del rey Juan II de Castilla y de Isabel de Portugal, -su segunda esposa-, no parecía destinada desde su infancia a un papel tan relevante en la historia, aunque su linaje resultaría decisivo para su futuro. Al final de su vida, Isabel la Católica no olvidó sus orígenes y reflejó en sus últimas voluntades el recuerdo de sus padres.

Su padre, Juan II, falleció cuando ella tenía apenas tres años. A pesar de su corta edad, la figura del monarca quedó grabada en la memoria de Isabel. Por este motivo, en su testamento manifestó su deseo de que se respetaran las disposiciones testamentarias de su padre, especialmente en lo relativo a su sepultura en la Cartuja de Miraflores, en Burgos. Este monasterio había sido concebido por Juan II como su lugar de descanso eterno. Aunque Enrique IV, su sucesor, no atendió debidamente las obras del conjunto monástico, Isabel asumió la responsabilidad de completarlas, inaugurándolo en 1499. Hacia 1486, encargó los sepulcros de sus padres y de su hermano Alfonso al escultor Gil de Siloé. En su testamento, reiteró que se consultara a los frailes del monasterio para verificar qué aspectos del testamento de su padre quedaban aún pendientes y que todo lo necesario se llevara a cabo para su total cumplimiento.

La relación con su madre fue más cercana pues tras la muerte del rey Juan II en 1454, Isabel de Portugal comenzó a mostrar signos de desequilibrio mental, según la historiografía, lo que la llevó a residir en Arévalo (Ávila) junto a sus hijos Isabel y Alfonso hasta que fueron llamados a la corte por Enrique IV. Isabel de Portugal tenía visiones y sueños, lo que no la cataloga como enferma mental, pero a la historia ha pasado como reina afectada por patologías psicológicas. La reina Isabel siempre mostró una profunda compasión por la “enfermedad” de su madre, que podemos pensar que era simplemente una mujer sensitiva o una persona altamente sensible sin más; y ya como monarca, solía visitarla al menos una vez al año, atendiéndola personalmente durante esas visitas. Según testimonios recogidos por cronistas, estas visitas eran expresión de una mezcla de afecto, responsabilidad y quizás algo de culpa por no haber podido dedicarle más atención. Esta gratitud se reflejó en su codicilo, donde dispuso que los servidores de su madre continuaran recibiendo las mismas ayudas que les otorgaba en vida, garantizándoles ese sustento de manera vitalicia.

Isabel como esposa. El enlace matrimonial entre Isabel de Castilla y Fernando de Aragón tuvo lugar en 1469. A lo largo del tiempo, se ha debatido mucho sobre la vida conyugal de los Reyes Católicos, especialmente en lo relativo a los supuestos celos de Isabel o a las infidelidades de Fernando. Sin embargo, el mismo testamento de la reina revela una profunda conexión entre ambos, basada en la lealtad, la gratitud y una notable complicidad, un gran amor, al menos desde la perspectiva de Isabel. El testamento de la reina está impregnado de muestras de afecto hacia su esposo, más que meras declaraciones sentimentales. Por ejemplo, al hablar sobre el destino de sus objetos personales, Isabel señala que, si el rey deseaba conservar sus joyas u otras pertenencias, podía hacerlo con total libertad. Su deseo era que, al verlas, Fernando recordara el amor excepcional que siempre le profesó, y que dicha memoria le sirviera para vivir de forma más justa y piadosa, sabiendo que ella lo aguardaba en la vida eterna. No se trataba de una cuestión material, sino de un gesto cargado de significado emocional y espiritual.

Además, la reina manifestó su voluntad de que sus restos descansaran junto a los de su marido, convencida de que la unión que compartieron en vida debía perpetuarse más allá de la muerte. Consideraba que el vínculo entre sus almas, mantenido en

vida, tendría su reflejo también en sus cuerpos unidos en sepultura, como símbolo de esa eternidad compartida.

La confianza de Isabel en Fernando queda también evidenciada al nombrarlo como el primero de sus ejecutores testamentarios, decisión que justificó por el gran amor que se profesaban mutuamente. Estas palabras podrían parecer idealizadas en boca de otra mujer, pero viniendo de Isabel —conocida por su carácter firme, su realismo y su prudencia—, cabe suponer que eran expresión sincera de sus sentimientos.

Los sentimientos de Isabel hacia su esposo no se limitaban al plano afectivo. También reconocía su entrega y el esfuerzo dedicado al gobierno del reino de Castilla. En agradecimiento por su implicación, le concedió diversos privilegios, destacando que gracias a su apoyo constante —incluso a costa de riesgos personales—, la Corona castellana había salido fortalecida. Entre estas concesiones, le confirmó la administración de las órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara, cargos que Fernando había asumido de facto a lo largo de los años, y cuyo control fue fundamental para consolidar el poder real.

Asimismo, le otorgó una parte significativa de las rentas anuales provenientes de los territorios descubiertos en el continente americano hasta el momento de su muerte, junto con una importante suma procedente de las alcabalas de los maestrazgos. Estos beneficios quedarían en manos del rey mientras viviera, retornando posteriormente a la Corona.

En definitiva, la unión entre Isabel y Fernando fue no solo una alianza política excepcionalmente exitosa, sino también una relación personal marcada por la cooperación y el afecto. Un cronista anónimo del siglo XV lo resumió con precisión al señalar que, aunque eran dos personas, compartían una misma voluntad. Su reinado se distinguió por el equilibrio de poder, la sintonía de sus decisiones y una admirable colaboración que dio lugar al lema que tan bien los representa: *“Tanto monta, monta tanto, Isabel como Fernando.”*

Isabel como progenitora. Los Reyes Católicos tuvieron cinco hijos: Isabel (1470–1498), Juan (1478–1497), Juana (1479–1555), María (1482–1517) y Catalina (1485–1536), además de otros embarazos que no fructificaron. En su testamento, Isabel la Católica muestra especial preocupación por el futuro de sus hijos y dedica una parte considerable a la cuestión sucesoria de su hija Juana, una preocupación comprensible y profundamente desarrollada, que ha sido objeto de amplio análisis historiográfico. Quizás la clave no estaría en la debilidad mental de la muchacha sino en el carácter del marido que “le tocó en suerte”, al parecer guapo y mujeriego, ambicioso y calculador, además de vehemente en sus comportamientos. No obstante, Isabel no olvida a ninguno de sus hijos, tanto a los que aún vivían como a los que ya habían fallecido.

Entre 1497 y 1500, Isabel enfrentó tres pérdidas devastadoras que el cronista Andrés Bernáldez describió como “tres cuchillos de dolor”. El primero fue la muerte de su hijo Juan, heredero de las Coronas de Castilla y Aragón, que falleció en octubre de 1497 poco después de casarse con Margarita de Austria. Un año más tarde, su hija mayor, Isabel, entonces reina de Portugal, murió en el parto. La esperanza que Isabel la Católica depositó entonces en su nieto Miguel —nacido de ese matrimonio— fue inmensa: en él se concentraban las aspiraciones de una unión dinástica de los reinos de Castilla, Aragón y Portugal. Sin embargo, su temprana muerte en 1500 truncó esos planes y se convirtió en el tercer gran golpe emocional para la reina.

Estos sucesos afectaron profundamente la salud de Isabel y muchos consideran que marcaron el inicio del deterioro que finalmente la llevaría a la muerte. Pese al dolor, no dejó de honrar la memoria de sus hijos fallecidos en su testamento. Ordenó la construcción de un sepulcro de alabastro para el príncipe Juan en el Monasterio de Santo Tomás de Ávila y dispuso el traslado del cuerpo de su hija Isabel desde el convento toledano de Santa Isabel al Monasterio de Santa Isabel de la Alhambra, en Granada, junto al suyo. Esta última voluntad, sin embargo, nunca llegó a cumplirse y los restos de la reina de Portugal permanecen en Toledo.

Además de Juana, dos hijas más sobrevivieron a Isabel: María y Catalina. María se casó en 1500 con Manuel I de Portugal, viudo de su hermana Isabel y es probable que fuese la más afortunada de los hijos de los Reyes Católicos en términos personales. Catalina, en cambio, vivió una existencia marcada por la adversidad: tras casarse en 1501 con Arturo, príncipe de Gales, quedó viuda al poco tiempo. Más tarde, contrajo matrimonio con Enrique VIII, quien en 1533 solicitó el divorcio, lo que desembocó en la ruptura de Inglaterra con la Iglesia de Roma y la creación del anglicanismo.

El testamento de Isabel incluye tres cláusulas relacionadas con estas dos hijas en las que ordena que se cumplan estrictamente las capitulaciones matrimoniales acordadas con las Coronas de Portugal e Inglaterra. Es evidente el empeño de la reina en asegurar que ambas hijas recibieran lo que les correspondía, tanto en términos legales como económicos, garantizando la validez formal de sus matrimonios y evitando posibles anulaciones por incumplimiento de las condiciones pactadas.

En cuanto a su papel como madre, las opiniones están divididas. Algunos historiadores sostienen que Isabel utilizó a sus hijos como instrumentos para consolidar su proyecto político y para reforzar su estrategia exterior, especialmente frente a Francia. La política matrimonial era algo que se practicaba entre la realeza y la nobleza, incluso entre la aristocracia, el amor en el matrimonio, aunque parezca raro, es cosa más contemporánea, recordemos el amor cortés, que nace como género medieval y que se centra en amoríos clandestinos fundamentalmente entre realeza y nobleza. El amor en el matrimonio era más cosa del pueblo llano, puesto que las arras solían unir patrimonios y territorios, fortunas y coronas.

Un ejemplo revelador es una instrucción enviada en 1496 a su embajador en Inglaterra, en la que los Reyes respondían que no podían ofrecer una hija al rey de Escocia porque ya habían comprometido a una con Portugal y no se sentían libres de disponer de la otra.

No obstante, también hay abundantes indicios del profundo sufrimiento que le causaron las muertes de Juan e Isabel, así como la preocupación constante por la inestabilidad mental de Juana, como lo demuestra su nutrida correspondencia con Flandes.

A la luz de todo esto, podría decirse que Isabel fue ante todo una mujer de Estado: entendía el poder como una responsabilidad y creía que sus hijos, por su condición, debían asumir ese mismo deber. Tal y como se entiende la monarquía contemporáneamente, como un deber y un servicio. Sin embargo, esto no significa que careciera de sentimientos maternos, sino que estos quedaban en segundo plano frente a los intereses políticos, frente al bien del Estado, de la Corona, del pueblo.

Una cláusula establece que las rentas otorgadas a María, entonces reina de Portugal, debían volver a la Corona a su fallecimiento. La concesión de esas rentas, proce-

dentes de Sevilla y que ascendían a cuatro cuentos de maravedís¹⁸, se había hecho en un contexto en el que el pequeño príncipe Miguel aún vivía. Si Miguel hubiese sobrevivido, Juana no habría heredado Castilla y María, aunque reina, no habría sido madre de reyes, a diferencia de sus hermanas. En ese contexto, Isabel buscaba asegurar el bienestar de María y su descendencia. Pero al desaparecer la posibilidad de unificar las tres Coronas, la reina dispuso que, tras la muerte de María, dichas rentas fueran devueltas íntegramente a la Corona de Castilla, sin posibilidad de haber sido cedidas o enajenadas.

Una dimensión quizás menos conocida es la de la figura de Isabel la Católica en su rol como abuela, pese a que varios de sus hijos le dieron descendencia. La reina demostró un interés particular por algunos de sus nietos.

- Su primogénita, Isabel, falleció al dar a luz a su único hijo, Miguel, quien moriría prematuramente en el año 1500.
- Tras la muerte del príncipe Juan, su esposa Margarita de Austria quedó embarazada y la reina mostró una especial preocupación por ella; sin embargo, la gestación no llegó a término y la niña nació muerta a los seis meses.
- En cuanto a Juana, fue madre de cinco hijos, entre los cuales la reina sentía una marcada predilección por Fernando, nacido en Alcalá y cuya crianza asumió personalmente.
- María, casada con Manuel I de Portugal, dio a luz a diez hijos, siendo una de ellas Isabel, quien más tarde contraería matrimonio con Carlos I.
- Finalmente, Catalina tuvo una única hija, María Tudor, nacida en 1516, que llegaría a ocupar el trono de Inglaterra.

Uno de los aspectos más destacados del testamento de Isabel la Católica es la atención singular que otorga a uno de sus nietos: Fernando. La reina le dedica un párrafo completo en el que establece un legado específico a su favor, consistente en una renta anual de dos cuentos de maravedís hasta que completara su crianza. Una vez alcanzada esa etapa, sus ingresos debían equipararse a los del resto de los infantes de la familia real. Fernando, hijo de Juana y Felipe, nació en Alcalá de Henares en 1503 y desde sus primeros años contó con el afecto y la cercanía de su abuela. La reina desarrolló un fuerte vínculo con él, como lo evidencia su comportamiento durante los desplazamientos de la corte: se aseguraba de tener al niño siempre cerca y se ocupaba personalmente de su bienestar. Incluso, en uno de estos traslados, le entregó diversos objetos personales de

¹⁸ La expresión “cuatro cuentos de maravedís” hace referencia a una gran suma de dinero en la Castilla de finales de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna. En la contabilidad castellana del siglo XV y XVI, un “cuento” era una unidad de cuenta equivalente a un millón de maravedís. Por tanto, cuatro cuentos de maravedís equivale a 4.000.000 de maravedís. El maravedí fue originalmente una moneda de oro, pero en tiempos de Isabel la Católica ya no era moneda física, sino una unidad de cuenta. Su valor real variaba con el tiempo y con la inflación, pero como referencia aproximada, a finales del siglo XV, con 1 maravedí se podían comprar cosas de muy poco valor (algo como un huevo o una vela). Un salario diario de un jornalero rondaba los 100 a 150 maravedís. Por tanto, cuatro cuentos (4 millones) era una cifra enorme, propia de dotes reales, rescates o rentas vitalicias de la nobleza o la realeza. Cuando Isabel la Católica concedió a su hija María una renta de cuatro cuentos de maravedís, le estaba garantizando una suma anual o vitalicia altísima, en parte para asegurar su posición y compensar su papel dentro de la política dinástica.

su cámara. Esta relación privilegiada quedó claramente reflejada en sus disposiciones testamentarias.

- Legitimidad y sucesión al trono

Isabel declara como heredera legítima a su hija Juana, mal llamada “La Loca”, casada con Felipe de Austria. Pero debido a la debilidad o inestabilidad mental o emocional, más bien, de Juana, deja encargado a Fernando el Católico (su esposo y padre de la heredera) de que gobierne en nombre de su hija si fuera necesario. Busca garantizar la unidad de los reinos de Castilla y Aragón bajo la Corona, evitando conflictos sucesorios.

Durante su última enfermedad, mientras dictaba estas voluntades, se interrumpía y preguntaba al notario qué debía agradecer más a Dios en esta vida, respondiendo que, sin duda, al marido que tuvo, el mejor rey de España. Tras su fallecimiento, Fernando escribió a las ciudades anunciando la gran pérdida que significaba para los reinos y para todos. Su cuerpo fue trasladado en quince días desde Medina del Campo bajo lluvia y tormentas constantes, hasta su entierro en un monasterio franciscano cercano.

Encomendándose Isabel especialmente a la Virgen, a la cual consideraba su abogada en esta vida y en la hora de su muerte, se preparaba para el juicio justo y riguroso del juez soberano, con la esperanza de ser juzgada junto al apóstol Santiago, patrón y protector de estos reinos. Este testamento es mucho más que un documento legal; es la expresión de una vida dedicada a la santidad y a la fe. No es obra de un simple notario ajeno a estas creencias, sino el testimonio sincero que resume la entrega total de su persona a Dios.

- Devoción y caridad cristiana

En su testamento, Isabel la Católica mostró un profundo sentido de caridad y devoción religiosa, dejando instrucciones precisas a sus albaceas para que ejecutaran diversas obras piadosas en su nombre. En muchos casos, dejó en manos de estos la decisión sobre los destinatarios y montos concretos de las limosnas. Así, tras ordenar que primero se saldaran sus deudas, dispuso que se celebrasen veinte mil misas por el descanso de su alma y otras tantas por las almas de quienes la sirvieron. Además, mandó destinar un cuento de maravedíes para facilitar el matrimonio de jóvenes sin recursos y otro tanto para que muchachas pobres pudieran ingresar en conventos.

Ordenó también que se vistieran a doscientos necesitados con lo que en principio se hubiera empleado en sus funerales, con el deseo de que fuesen intercesores especiales ante Dios. Asimismo, estableció que en el plazo de un año desde su fallecimiento se liberara a doscientos cautivos retenidos por musulmanes.

Su profunda religiosidad también quedó reflejada en los legados a la Iglesia. Entre estos se encuentra la entrega de reliquias sagradas, práctica habitual en la espiritualidad medieval, consistente en venerar restos de santos u objetos que hubieran estado en contacto con figuras sagradas como Cristo o la Virgen. Isabel poseía varias de estas

reliquias, enviadas desde Roma por embajadores como los obispos Bernardino de Carvajal y Juan Ruiz de Medina.

Ordenó que la saya de Jesucristo que tenía en su poder fuese entregada al Monasterio de San Antonio de Segovia, y que el resto de las reliquias fuesen enviadas a la catedral de Granada. Además, dispuso que parte de sus bienes muebles fuesen empleados en atender las necesidades del Santísimo Sacramento y en embellecer el Sagrario. Por último, también quiso beneficiar a los pobres de sus reinos, especialmente a aquellos que habían estado a su servicio, dejando a juicio de sus testamentarios cómo realizar estas ayudas.

- Defensa de la fe católica

Reafirma su papel como defensora del catolicismo y pide que se continúe la evangelización de los pueblos indígenas descubiertos en las Indias, pero con justicia y sin opresión. Expresa un deseo claro de que los indígenas sean tratados como vasallos libres.

- Protección de los pueblos indígenas

En el codicilo (anexo al testamento), firmado el 23 de noviembre de 1504, ordena expresamente: “Que no se consienta ni se dé lugar a que los indios reciban agravio alguno en sus personas ni en sus bienes; mas se mande que sean bien y justamente tratados...”. Esta cláusula es clave y ha sido citada como base moral para leyes posteriores como las Leyes de Indias. En sus palabras hacia sus hijos y herederos, habla de los indígenas de América con gran ternura, pidiéndoles que les traten con justicia y amor, que jamás les causen daño y que los consideren españoles con todos los derechos. Su testamento, una carta que contiene 26 puntos y un codicilo, se basa en la devoción y firmeza de vivir y morir en la fe cristiana, buscando alcanzar la perfección y cumplir su mayor deseo.

- Temas económicos y de herencia personal

Detalla el destino de sus bienes personales, joyas, ropas, dinero y donaciones. Incluye asignaciones para obras de caridad, fundación de hospitales y conventos; y pagos pendientes a sus servidores.

- Instrucciones para la continuidad del reino

Pide a sus herederos que mantengan la justicia, respeten los fueros y privilegios de los reinos y fortalezcan la autoridad real. Insiste en el cumplimiento de acuerdos firmados, como las Capitulaciones de Santa Fe con Colón, siempre que no entren en conflicto con el bien común.

- Deseos personales y espirituales

Pide ser enterrada en el Monasterio de San Francisco de Granada, junto a su esposo, “si pluguiere a Dios”. Encarga numerosas misas por su alma, pide perdón a quienes haya ofendido y se declara pecadora que espera en la misericordia divina.

En definitiva, los objetivos de Isabel vienen a resumirse en asegurar la sucesión dinástica en manos de su hija Juana y, si es necesario, su esposo Fernando. Defender la unidad de los reinos de España bajo la Corona. Ordena el buen trato de los pueblos indígenas como súbditos libres. Reafirma su fe católica y sus deberes espirituales. Detalla con claridad el uso de su herencia y bienes personales.

- Tras su muerte

Uno de los aspectos en los que mejor se refleja la espiritualidad de Isabel la Católica es la serenidad con la que organizó los detalles de su enterramiento. Tenía firmemente decidido que quería reposar en Granada. Así lo dejó establecido en su testamento, donde señaló el Monasterio de San Francisco de la Alhambra como el lugar escogido para su sepultura. Este monasterio no debe confundirse con el que fue construido en 1629 sobre la antigua residencia del Gran Capitán, hoy convento de Carmelitas Descalzas. El edificio al que se refería la reina es el que actualmente alberga el Parador de Granada, donde todavía se conserva una lápida que recuerda que allí estuvieron sepultados tanto Isabel como Fernando antes de ser trasladados a la Capilla Real en 1521.

No obstante, previendo posibles dificultades logísticas, la reina incluyó en su testamento disposiciones alternativas. Indicó que, si no era posible trasladar sus restos de inmediato a Granada, podrían reposar provisionalmente en el Monasterio de San Juan de los Reyes en Toledo. En su defecto, se contemplaba el Monasterio de San Antonio de Segovia y, como última opción, cualquier convento franciscano cercano al lugar de su muerte. A pesar de estas previsiones, sus restos fueron efectivamente conducidos directamente a Granada tras su fallecimiento.

El traslado no estuvo exento de dificultades. Desde Medina del Campo, donde murió el 26 de noviembre de 1504, hasta el monasterio granadino, el trayecto resultó arduo debido al mal tiempo y al estado de los caminos. El cuerpo fue cuidadosamente embalsamado y protegido con dos cubiertas de cuero. El cortejo, que partió el 27 de noviembre y llegó el 18 de diciembre, fue dirigido por Pedro de Ribera y el maestro Pedro Ruiz de la Mota, con un nutrido grupo de acompañantes, entre ellos una docena de capellanes, cantores, personal doméstico, así como la condesa de Camiña, única dama noble del séquito.

La reina dejó instrucciones muy precisas sobre cómo debía ser su entierro: sin lujo ni ostentación. Deseaba ser sepultada con el hábito franciscano, en una tumba sencilla a ras de suelo, con una inscripción esculpida sobre la losa. Además, mandó que los gastos de sus exequias se destinaran a vestir a los pobres y que los cirios utilizados se repartieran entre iglesias humildes para su uso ante el Sagrario. Las crónicas coinciden en señalar la sobriedad de las ceremonias fúnebres.

También expresó su deseo de descansar junto a su esposo, el rey Fernando, dondequiera que este eligiera ser enterrado, convencida de que la unión que compartieron en vida debía tener reflejo también tras la muerte. Fernando, fallecido en 1516, fue enterrado junto a ella en el Monasterio de San Francisco, cumpliendo así el deseo de la reina.

Sin embargo, en 1521 ambos cuerpos fueron trasladados a la Capilla Real de la Catedral de Granada, lugar donde reposan desde entonces. A pesar de no haber sido esta su primera elección, Isabel demostró especial interés en la finalización de esta capilla, dejando dispuesto que su construcción continuara a su costa si al momento de su muerte aún no estuviese concluida.

7. Resumen del contenido general del Testamento de Isabel la Católica

El testamento inicia con una invocación a Dios, seguida de la intitulación y una firme declaración de fe católica. A continuación, se entrega el alma al Creador, acompañada de una súplica de misericordia divina.

Posteriormente, se detalla el deseo de ser enterrada en el Monasterio de San Francisco de la Alhambra, con una disposición adicional en la que se permite que sus restos puedan ser trasladados al lugar que su esposo eligiera como sepultura propia. Se establece también cómo deben organizarse el luto, las exequias y las limosnas por su fallecimiento.

Se contemplan distintas alternativas para el lugar de entierro en caso de que no fuera posible cumplir el deseo inicial: primero el Monasterio de San Juan de los Reyes en Toledo, luego el de San Antonio en Segovia, y por último cualquier convento franciscano cercano al lugar de su muerte.

El documento manifiesta la voluntad de que se paguen todas sus deudas y que se ofrezcan misas por el bienestar de su alma. También se ordena dotar a jóvenes doncellas para que puedan casarse o entrar en la vida religiosa, además de repartir limosnas para vestir a doscientos pobres y rescatar a doscientos cautivos. Se prevén otras limosnas adicionales, y se expresa el deseo de cumplir con las disposiciones testamentarias de Juan II respecto a su sepultura en la Cartuja de Miraflores.

El testamento ordena reducir los cargos públicos aumentados durante su reinado y anula ciertas mercedes concedidas, con la excepción de aquellas otorgadas a los Marqueses de Moya, a quienes se ratifican con ciertas aclaraciones. Se manda restituir a la ciudad de Ávila los lugares y vasallos que le fueron arrebatados, y se dispone que el marquésado de Villena y la ciudad de Gibraltar permanezcan siempre vinculados a la Corona.

Se establece que deben volver al dominio real ciertos impuestos y derechos, y se asegura el derecho de apelación a la justicia del Reino. Las rentas concedidas a su hija María, reina de Portugal, deben revertir a la Corona, al igual que los juros y mercedes concedidos de por vida.

El documento recoge las capitulaciones matrimoniales con Portugal e Inglaterra, y proclama a doña Juana como heredera del Reino, exigiendo obediencia y juramento de fidelidad hacia ella.

Se prohíbe otorgar cargos públicos a personas extranjeras y se dirige una advertencia específica a su yerno. También se prohíbe conferir dignidades eclesiásticas a quienes no sean súbditos del Reino. Se incorpora a la Corona tanto las Islas Canarias como los territorios descubiertos en las Indias.

Se confiere la regencia a Fernando el Católico, rogándole que acepte dicha función, con la advertencia de no enajenar parte alguna del Reino. Se recomienda a Juana y a Felipe la defensa de la fe católica, el respaldo a la Inquisición, la continuación de la conquista africana y la protección de los privilegios otorgados a la Iglesia. Asimismo, se les exhorta a seguir siempre los consejos del rey Fernando.

Se proporcionan recomendaciones para una buena administración del Reino y se otorgan recompensas a don Fernando por sus servicios. Esta instrucción se reitera a Juana y a Felipe, insistiendo en su cumplimiento. Se reconocen los méritos de servidores leales y se deja un legado al infante don Fernando.

Se establece claramente el orden de sucesión al trono, se reparten joyas y reliquias, y se dictan instrucciones para asegurar el cumplimiento de las cargas testamentarias. Se designan los testamentarios, a quienes se encomienda actuar con especial diligencia. También se ordena legar los bienes libres a favor de las iglesias y de los más necesitados, y se asegura el cumplimiento de las dotes de sus hijas María y Catalina.

Se otorgan amplios poderes a los testamentarios para que puedan ejecutar las disposiciones contenidas en el testamento, cuya validez se garantiza expresamente. Se especifican los lugares de sepultura deseados para sus hijos Isabel y Juan. Se menciona la Capilla Real de Granada, a cuya construcción desea contribuir si no estuviera terminada al momento de su muerte. Se dispone la entrega de determinados bienes muebles a ciertos testamentarios y se indica dónde custodiar el testamento, así como quiénes tienen autorización para realizar copias.

El testamento concluye con un protocolo formal y su suscripción notarial, seguida de las firmas autógrafas de los testigos.

8. Resumen del Codicilo de Isabel la Católica

El documento comienza con una invocación a Dios, seguida de la declaración de voluntad y una reafirmación del testamento previamente otorgado. En él se menciona una disputa entre la Iglesia y el Arzobispo de Santiago respecto a la jurisdicción eclesiástica en la ciudad del mismo nombre. La reina solicita expresamente que sea el rey Fernando, junto con su hija Juana, quienes resuelvan dicha controversia.

A continuación, se hace referencia a una reclamación planteada por el obispo de Palencia en torno a los derechos jurisdiccionales en su diócesis. Igualmente, se reconoce la pretensión del obispo de Burgos sobre la fortaleza de Rabé.

Se dispone que se devuelvan a los prelados e iglesias determinadas fortalezas donde la reina había colocado alcaldes sin tener plena autoridad para ello. Se reconoce también el derecho de la Orden de Calatrava sobre la villa de Fuenteovejuna.

Se reivindicán, no obstante, ciertos derechos de la Corona sobre las villas de Los Arcos y La Guardia. En cuanto al uso de los privilegios otorgados por la Santa Sede, se hace hincapié en su correcta aplicación: los beneficios derivados de la cruzada, jubileos

y subsidios fueron destinados a la empresa de Granada y a la lucha contra los musulmanes africanos y los turcos. Asimismo, se resalta la buena administración de las rentas procedentes de las órdenes militares y el nombramiento adecuado de los encargados de sus encomiendas.

Se propone continuar con la recopilación y organización de las leyes del reino. Se ordena revisar los poderes dados para llevar a cabo reformas en los monasterios, reforzando la idea de disciplina y renovación en los centros religiosos.

Un mandato destacado es el de extender la evangelización en las tierras descubiertas en las Indias, insistiendo también en la protección de sus pueblos y habitantes.

Se dedica atención a la evaluación y correcta fijación del valor de las alcabalas, con varias indicaciones sobre su administración. También se aborda la regulación de otros tributos como el servicio, el montazgo y los diezmos del mar. Se pide que las alcabalas del Reino de Granada sean equiparadas a las del resto del territorio bajo la Corona.

La reina dispone la celebración de misas en memoria de sus servidores fallecidos, como expresión de gratitud y reconocimiento. Se ordena continuar otorgando apoyo material a los antiguos criados de su madre, la reina Isabel.

Antes de concluir, reafirma su voluntad y disposiciones finales con un protocolo formal. El documento termina con la correspondiente suscripción notarial y las firmas autógrafas de varios testigos que certifican su autenticidad.

- Sobre su causa de canonización

Nuevos grupos de presión que se oponen a la beatificación de Isabel la Católica, según el análisis del historiador José Luis Orella Argüello, existen resistencias actuales a beatificar y canonizar a Isabel la Católica que ya no se centran tanto en la expulsión de los judíos, como era común antes, sino en críticas más modernas, principalmente desde perspectivas indigenistas y decoloniales.

Según Argüello estos “nuevos grupos de presión” devienen de:

- El indigenismo contemporáneo, que reivindica las culturas originarias de América, cuestiona la colonización y la evangelización como procesos impuestos y destructores de esas culturas; y tiene gran fuerza en iglesias latinoamericanas, donde parte del clero y la teología actual adoptan esta visión crítica.
- La teología de la descolonización, derivada de la teología de la liberación, pero con un enfoque más centrado en el pasado colonial. Plantea que la Iglesia debe revisar su papel histórico en la imposición cultural, religiosa y económica durante la colonización. Es un pensamiento crítico hacia figuras como Isabel, vistas como promotoras de un sistema imperialista.
- Teoría decolonial y la “leyenda negra”. Corrientes académicas que reinterpretan la historia colonial desde el punto de vista de los pueblos oprimidos. Se enmarcan dentro de lo que algunos autores llaman historiografía negroléendaria, que tiende a resaltar los aspectos negativos del imperio español (ya sean reales o interpretados sin rigor histórico).

Estas nuevas posturas están influyendo en sectores de la Iglesia, especialmente fuera de España y representan una nueva barrera ideológica y política para avanzar con el proceso de beatificación de Isabel. Cambian el foco de una crítica centrada en el antisemitismo (expulsión de los judíos) a una crítica enfocada en el impacto colonial y cultural sobre América.

Este devenir del pensamiento alrededor del proceso de canonización pone en tensión dos visiones: 1. La de quienes ven a Isabel como una figura clave en la historia cristiana y la unidad de España. 2. Y la de quienes la consideran una figura ligada al colonialismo, la imposición religiosa y la opresión de los pueblos originarios.

- La gran labor de una reina que murió joven. Isabel I de Castilla

En menos de una década, Isabel la Católica, con su mano firme y su voluntad de hierro, levantó de las cenizas un reino que se desmoronaba, un reino que apenas aguantaba en pie entre traiciones y discordias¹⁹.

Tentudía formaba parte de Castilla conforme se iba ganando terreno a los invasores sarracenos asentados en el lugar, batallas y conquistas tras conquistas, seguían permaneciendo en la zona, a veces de pleno derecho apelando al derecho de conquista, en otras ocasiones haciéndose uno con el paisaje, difíciles de vencer por su capacidad de ser una cosa y también la otra. Mucho tiempo habría de pasar para expulsarlos definitivamente por la espada de Pelayo Pérez Correa, maestre que apoyó como nadie a Fernando III El Santo en la gesta reconquistadora de Sevilla, estamos ahora en el siglo XIII. No obstante, vencidos y todo, el sarraceno se aferraba a la tierra como una sanguijuela a la carne y había que reconquistar la tierra varias veces, a lo largo de siglos, nos costó ocho en total. Ahora, hoy día, entran por miles a diario. La conquista de Sevilla, acontecida en 1248, fue uno de los episodios más significativos en la historia de la Reconquista, ese largo y arduo proceso por el cual los reinos cristianos de la península ibérica fueron arrebatando el territorio a los musulmanes. Sevilla, la gran urbe del Guadalquivir, era símbolo del esplendor andalusí y emporio comercial, que se rindió finalmente ante las tropas cristianas lideradas por Fernando III de Castilla, llamado El Santo porque la Iglesia lo elevó a los altares. Pelayo Pérez Correa fue el hombre de confianza que apoyó a Fernando interviniendo decisivamente en la toma de Sevilla. El antiguo reino de Sevilla abarcaba hasta el siglo XIX también el Bajo Badajoz, más Huelva y Cádiz.

Para entender la magnitud de este suceso, es necesario situarse en el contexto de una Península Ibérica dividida en reinos cristianos y musulmanes, donde cada palmo de tierra era una batalla. Sevilla no era cualquier ciudad, era una joya preciada, codiciada por su riqueza, su importancia estratégica y su influencia cultural. Bajo dominio musulmán desde principios del siglo VIII, Sevilla floreció como un centro urbano y comercial crucial en Al-Ándalus.

Cuando Fernando III fijó sus ojos en la ciudad en 1247, sabía que su conquista no sería fácil. Los preparativos militares y diplomáticos fueron meticulosos. Sevilla es-

¹⁹ "La gran labor de una reina que murió joven. Isabel I de Castilla". *Diario Siglo XXI*, martes, 28 de enero de 2025, 08:27 h (CE1)

taba bien defendida por sus murallas y su población contaba con el apoyo de una élite militar y política dispuesta a defender la ciudad hasta las últimas consecuencias. Pero Fernando, un rey astuto y determinado, no iba a permitir que semejante desafío quedara sin respuesta. El asedio comenzó a mediados de 1247 y no fue menos que una prueba de resistencia, tanto para los sitiadores como para los sitiados. Las tropas cristianas bloquearon la ciudad por tierra y por el río Guadalquivir, gracias a la creación de una flota castellana que cerró el paso a cualquier intento de aprovisionamiento desde la mar. Los meses pasaban y Sevilla, que al principio resistía con valentía, comenzó a flaquear ante la escasez de alimentos y la fatiga. En este prolongado cerco, la estrategia fue tan importante como la fuerza de las armas. Finalmente, después de quince meses de asedio, el 23 de noviembre de 1248, la ciudad se rindió. Alfonso X, El Sabio, hijo y heredero de Fernando III, relató con detalle la entrada triunfal de los cristianos en Sevilla, así como también relatará sucesos en Tentudía. Los términos de la rendición permitieron que gran parte de la población musulmana abandonara la ciudad con sus pertenencias, mientras que los que se quedaron se vieron sometidos al nuevo orden cristiano. Huyen a las montañas, a la sierra, se hacen fuertes en enclaves difíciles de conquistar, permanecen, se vuelven a hacer fuertes y vuelven al ataque.

La conquista de Sevilla no solo fue un hito militar, sino un punto de inflexión en la política de expansión castellana. Con la ciudad bajo control cristiano, el Reino de Castilla consolidó su poder en el sur de la Península, arrebatando una de las principales capitales de Al-Ándalus y poniendo fin a siglos de dominio musulmán en la región. Sevilla se transformó rápidamente en un baluarte cristiano y en el corazón económico y político del reino. Este acontecimiento marcó el inicio de una nueva era para la ciudad, que pasó de ser un centro musulmán a convertirse en uno de los grandes pilares de la Castilla medieval. Desde allí, siglos más tarde, partirían las expediciones que cambiarían el mundo durante el Siglo de Oro. La caída de Sevilla, pues, no fue solo la captura de una ciudad, sino el preludio del renacimiento de una nueva etapa en la historia de España. Y, andando en el tiempo, hemos llegado al siglo XV.

No era Castilla, en ese siglo XV convulso, más que un solar en ruinas, donde los hombres, acuciados por sus propias ambiciones, se revolían como rabiosos. Pero Isabel, Isabel de Trastámara, Isabel I de Castilla, con ese genio que solo tienen los grandes, no solo se hizo con la Corona, que por derecho le correspondía, sino que escogió marido por voluntad propia, algo insólito en su tiempo y, al hacerlo, cimentó el futuro del imperio más vasto que jamás conociera el mundo, aquel imperio en el que nunca se ponía el Sol.

No es que las cosas fuesen fáciles, no lo fueron nunca. El reino que ella recibió estaba como un barco sin rumbo, zozobrando entre guerras civiles, intrigas palaciegas y manos extranjeras que empujaban desde fuera. Pero Isabel, obstinada como un arado que no teme la tierra dura, combatió primero a los seguidores de Juana La Beltraneja, unificó la religión con mano firme y amplió sus fronteras hasta donde no llegaban ni los sueños más atrevidos. Financió la expedición de un tal Cristóbal Colón, un loco con aires de profeta que prometía llegar a las Indias navegando hacia el oeste, aunque nunca lo consiguiera y, sin saberlo, descubrió un nuevo continente.

La suya no fue una historia de castillos ni de tronos de fácil acceso. Isabel y Fernando llegaron al poder a trompicones, entre guerras intestinas y deslealtades. Si

miramos hacia atrás, vemos que Castilla estaba marcada por los errores de reyes como Pedro I, quien, cegado por sus pasiones, cometió dos crímenes imperdonables: ejecutó a Leonor de Guzmán por orden de su madre y trató de eliminar a su valido, Juan Alfonso de Alburquerque. Todo ello abonó el terreno para la guerra fratricida que le costó la vida. Enrique II, hijo bastardo de Alfonso XI, subió al trono tras asesinar a su hermano Pedro y lo hizo repartiendo tierras por doquier, debilitando así el poder real y dejando a la nobleza con las llaves del reino, la nobleza se hizo fuerte y daría en lo sucesivos un sinfín de problemas a la Corona.

En ese caos nace Isabel, hija de un reino despedazado. Ella, sin dejarse arrastrar por la marea, puso orden en aquel desastre y se impuso con autoridad. Su matrimonio con Fernando no fue solo un enlace entre dos coronas, sino un pacto que estableció el “tanto monta, monta tanto”, donde ni uno ni otro dominaban, pero juntos construyeron un poder unificado. El que Fernando se sentara en el trono de Castilla y ella compartiera el poder en Aragón no fue cuestión de suerte, sino de visión.

Las reformas que Isabel emprendió no fueron menos que titánicas. Allí donde su hermano Enrique IV había fallado, ella rectificó. Revocó concesiones a la nobleza que debilitaban la Corona, el Estado; ordenó la creación de un Consejo Real y reorganizó la justicia. En su reinado, el corregidor se convirtió en el ojo vigilante del rey, asegurando que las leyes se cumplieran en cada rincón del reino.

Granada, la última joya en poder musulmán, cayó en 1492, un año que la historia ha grabado a fuego por varios motivos. Pero la reconquista de Granada fue más que una victoria territorial; fue la consumación de la unificación bajo el manto de la cristiandad, un proyecto que Isabel tenía en la cabeza desde el principio. No buscaba, como algunos piensan, destruir la nobleza; más bien, pretendía poner fin a su insurrección constante, ella también premió a los nobles que le ayudaron en la Reconquista, es el caso, entre otros muchos, de la Casa de Ribera y la unificada Enríquez de Ribera, que sumaba la sangre de los adelantados mayores de Andalucía y la de los almirantes de Castilla.

Al crear un ejército profesional, al servicio exclusivo de la Corona, Isabel consiguió reducir el poder militar de los nobles y convertirlos en servidores del Estado. Los premió con tierras, gracias y mercedes, sí, pero básicamente los ligó fuertemente a la Corona. Es fascinante ver cómo en apenas unas décadas, el solar arrasado que fue Castilla se transformó en una potencia temida, capaz de rivalizar con Francia por el control de Nápoles. En esa Castilla renacida, los nobles, antaño revoltosos, se convirtieron en los generales de las tropas que llevaron las armas castellanas hasta Italia, Flandes y más allá. Hombres como Gonzalo Fernández de Córdoba, El Gran Capitán, hicieron de la Monarquía Hispánica un poder hegemónico. Y así, Isabel, en menos de diez años, logró lo que siglos de monarcas no habían conseguido: convertir un reino moribundo en una potencia mundial, capaz de alzar su voz en las cortes europeas y marcar el destino de medio mundo. El legado de Isabel I, -una mujer que murió joven, quizás porque ya había hecho en el mundo todo lo que podía hacer-, es el de una mujer que, con astucia y mano firme, engendró el imperio más grande jamás visto en la Historia, un imperio que dominó los mares y que, bajo su reinado, empezó a tejer las redes de un futuro en el que el mundo entero estaría a los pies de España. Nada más alto. *Non Plus Ultra*.